



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

17 DE JUNIO DE 2005

No. 71-BIS

Í N D I C E

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO, COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE DEL PUEBLO, FUERZA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIVIL 21, PROYECTO CIUDADANO, UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN, UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, VIDA DIGNA, MÉXICO JOVEN, ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, AVANCE CIUDADANO, COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L., POR LA TERCERA VÍA, PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), TIEMPO DEMOCRÁTICO, CONCIENCIA CIUDADANA, FUERZA NACIONALISTA MEXICANA, MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR (MDP), PATRIA NUEVA, FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS, AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, ISKRA, CORRIENTE SOLIDARIDAD Y MÉXICO AVANZA 2
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DE IZQUIERDA SOCIAL”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-017/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 5
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-018/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 56
- ◆ AVISO 106

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO, COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE DEL PUEBLO, FUERZA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIVIL 21, PROYECTO CIUDADANO, UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN, UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, VIDA DIGNA, MÉXICO JOVEN, ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, AVANCE CIUDADANO, COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L., POR LA TERCERA VÍA, PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), TIEMPO DEMOCRÁTICO, CONCIENCIA CIUDADANA, FUERZA NACIONALISTA MEXICANA, MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR (MDP), PATRIA NUEVA, FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS, AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, ISKRA, CORRIENTE SOLIDARIDAD Y MÉXICO AVANZA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribuciones recibir las solicitudes de registro y resolver el otorgamiento del registro a la Agrupaciones Políticas Locales, así como la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente.
4. Que entre las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 63, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los partidos políticos y, en su caso, las agrupaciones políticas locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.
6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales, presentarán sus informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte e en ellos serán incluidos los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto de los mismos.

7. Que en términos de la fracción V del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.
8. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracciones IV y V y 66, fracción X, elaboró un Dictamen Consolidado que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que ahora presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que la Comisión de Fiscalización es la instancia facultada para, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, atento a lo establecido en los preceptos legales que a continuación se indican:

“Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones;

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión, y en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.”

“Artículo 66. LA Comisión de Fiscalización tiene las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

...

IX. Informar al Consejo General, de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.”

10. Que el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte del presente Acuerdo, arroja irregularidades imputables a las Agrupaciones Políticas Locales denominadas “Alianza de Organizaciones Sociales”, “Ciudadanos Unidos por México”, “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, “Frente del Pueblo”, “Fuerza Democrática”, “Movimiento Civil 21”, “Proyecto Ciudadano”, “Unión Ciudadana en Acción”, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, “Vida Digna”, “México Joven”, “Asociación Mexicana de la Familia”, “Pro Desarrollo Nacional”, “Asociación Profesional Interdisciplinaria de México”, “Avance Ciudadano”, “Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas”, “Movimiento Libertad, A.P.L.”, “Por la tercera vía”, “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)”, “Tiempo democrático”, “Conciencia Ciudadana”, “Fuerza Nacionalista Mexicana”, “Movimiento Democrático Popular (MDP)”, “Patria Nueva”, “Fuerza Popular Línea de Masas”, “Agrupación Cívica Democrática”, “Movimiento Social Democrático”, “ISKRA”, “Corriente Solidaridad” y “México Avanza”, tal y como se desprende de las conclusiones respectivas, razón por la cual se propone a este Órgano Superior de Dirección iniciar procedimiento para la determinación e imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.
11. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Electoral de esta entidad federativa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, fracción I incisos a) y b), 38, 52, 60, fracciones XV y XXVI, 63, fracción II y 66, fracción, V, IX, X y XIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2003, que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena a la citada Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales “Alianza de Organizaciones Sociales”, “Ciudadanos Unidos por México”, “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, “Frente del Pueblo”, “Fuerza Democrática”, “Movimiento Civil 21”, “Proyecto Ciudadano”, “Unión Ciudadana en Acción”, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, “Vida Digna”, “México Joven”, “Asociación Mexicana de la Familia”, “Pro Desarrollo Nacional”, “Asociación Profesional Interdisciplinaria de México”, “Avance Ciudadano”, “Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas”, “Movimiento Libertad, A.P.L.”, “Por la tercera vía”, “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)”, “Tiempo democrático”, “Conciencia Ciudadana”, “Fuerza Nacionalista Mexicana”, “Movimiento Democrático Popular (MDP)”, “Patria Nueva”, “Fuerza Popular Línea de Masas”, “Agrupación Cívica Democrática”, “Movimiento Social Democrático”, “ISKRA”, “Corriente Solidaridad” y “México Avanza”, todas ellas en el Distrito Federal, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal de las Agrupaciones Políticas “Alianza de Organizaciones Sociales”, “Ciudadanos Unidos por México”, “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, “Frente del Pueblo”, “Fuerza Democrática”, “Movimiento Civil 21”, “Proyecto Ciudadano”, “Unión Ciudadana en Acción”, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, “Vida Digna”, “México Joven”, “Asociación Mexicana de la Familia”, “Pro Desarrollo Nacional”, “Asociación Profesional Interdisciplinaria de México”, “Avance Ciudadano”, “Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas”, “Movimiento Libertad, A.P.L.”, “Por la tercera vía”, “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)”, “Tiempo democrático”, “Conciencia Ciudadana”, “Fuerza Nacionalista Mexicana”, “Movimiento Democrático Popular (MDP)”, “Patria Nueva”, “Fuerza Popular Línea de Masas”, “Agrupación Cívica Democrática”, “Movimiento Social Democrático”, “ISKRA”, “Corriente Solidaridad” y “México Avanza”.

CUARTO.-Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. – El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio_Neri.- (Firmas).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DE IZQUIERDA SOCIAL”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-017/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Distrito Federal, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
6. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
10. Que el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el referido precepto legal, así como las demás que señale el Código de la materia.
14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
15. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupación Política Local.
16. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes.
17. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
18. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, emitió el acuerdo por el cual se aprueban la “Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local”, y los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”.
19. Que con fecha 3 de marzo de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social” entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente acuerdo. Asimismo, con fecha 30 de julio de 2004, entregó escrito acompañado de los documentos que refiere el numeral III de los antecedentes del proyecto de dictamen citado.
20. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
21. Que la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social”, no cumplió con lo establecido en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto en la Base 4ª de la “Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local” con relación al apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; de conformidad con lo señalado en las consideraciones 18, inciso c) y 21 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente acuerdo.

22. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 18 de octubre de 2004, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social”, según quedó establecido en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen aprobado mediante acuerdo del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 25 de octubre de 2004.
23. Que el 29 de noviembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social” interpuso el recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.
24. Que mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa; y ordenó a esta autoridad electoral dictar otro en el que se funde y motive debidamente el otorgamiento o negativa de dicho registro, especificando de manera identificable las causas y motivos por las que no se tomaron en cuenta 592 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, otorgando para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 268, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución en cita.
25. Que para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución citada en el considerando que antecede, la Comisión de Asociaciones Políticas de este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, párrafo primero y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, elaboró un nuevo proyecto de dictamen, que como anexo forma parte del presente acuerdo, el cual fue aprobado en sesión de fecha 27 de abril de 2005, concluyéndose en el mismo que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social”, acorde a lo dispuesto en sus conclusiones primera y segunda.
26. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el órgano superior de dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, inciso a), 60, fracciones XIII y XXVI, 62, párrafos primero y séptimo, 63, fracción I, 65, fracción IV, 77, incisos a) y b) y 269, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro, como agrupación política local, de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social”, en acatamiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, emitida el 15 de abril de 2005 por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; y en consecuencia, no se otorga registro como Agrupación Política Local.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social”, por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 21 y 25 del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social”, por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. – El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DE IZQUIERDA SOCIAL”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-017/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 3 de marzo de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea de fecha 25 de febrero de 2004, en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. Con fecha 30 de julio de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal escrito acompañado de los originales de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como manifestaciones formales de afiliación a dicha organización solicitante de registro como Agrupación Política Local.
- IV. Una vez realizada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 20 al 23 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de la Convocatoria y los Criterios Generales aprobados por el Consejo General; esta Comisión de Asociaciones Políticas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, párrafo primero y 65, fracción IV del mismo ordenamiento legal, en sesión de fecha 18 de octubre de 2004, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social", en términos de las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen emitido.
- V. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el 25 de octubre de 2004, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-058-04, aprobó el proyecto de dictamen emitido por esta Comisión de Asociaciones Políticas tal y como ha quedado señalado anteriormente, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social", y en consecuencia determinó no otorgarle el registro correspondiente.

- VI. El 29 de noviembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Democrático de Izquierda Social” interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.
- VII. Mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó la revocación del acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa; y ordenó al Consejo General de este Instituto dictar otro en el que se funde y motive debidamente el otorgamiento o negativa de dicho registro, especificando de manera identificable las causas y motivos por las que no se tomaron en cuenta 592 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, otorgando para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 268, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la referida resolución.
- VIII. En virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución citada en el antecedente anterior, esta Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local.

8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
10. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
12. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
13. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

14. Que según lo dispuesto por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
15. Que el 5 de agosto de 2004, se adicionó el anexo técnico número tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del C.P. Felipe de Jesús Alba Martínez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral y el Lic. Iván Huesca Licona, Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal; con el objeto de que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, identifique en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores vigente al momento de su consulta, en lo relativo al Distrito Federal, los registros de los ciudadanos que hayan presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitud de afiliación a una organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Agrupación Política Local, a fin de proporcionar a este Instituto información que permita cuantificar el número de registros consistentes y válidos de estos ciudadanos.
16. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
17. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal por parte de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social".
18. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:
 - a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en los antecedentes II y III del presente proyecto de dictamen, se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acreditó a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Además, la organización de ciudadanos que nos ocupa, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal”, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, inciso b) del citado Código, de igual forma deberán celebrar una Asamblea General Constitutiva, que será válida con la presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados que hayan sido elegidos en las asambleas delegacionales; dichas asambleas se deberán llevar a cabo en la forma que establece el apartado III de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”.

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de ocho asambleas constitutivas delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha de Asamblea	Número de asistentes
1	Coyoacán	22 de mayo	80
2	Gustavo A. Madero	17 de julio	66
3	Iztacalco	29 de mayo	62
4	Iztapalapa	18 de junio	67
5	Magdalena Contreras	05 de junio	62
6	Tláhuac	29 de mayo	61
7	Tlalpan	17 de julio	62
8	Venustiano Carranza	03 de julio	67
9	Asamblea General	29 de julio	6

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social" realizó válidamente ocho asambleas constitutivas delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, es de considerar que dio cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22, con relación al inciso b), del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, así como a lo establecido en la Base 5ª de la Convocatoria y lo previsto en el apartado III de los Criterios Generales referidos en el presente inciso.

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la Base 4ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal”, y en el apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que con fecha 30 de julio de 2004 la organización de ciudadanos "Movimiento Democrático de Izquierda Social" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2534 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

Por tal motivo, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fundamento en el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar dichas cédulas de afiliación, desprendiéndose las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el procedimiento de verificación previsto en el apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó una primera revisión de la totalidad de cédulas entregadas por la organización de ciudadanos de mérito, con la finalidad de verificar que contuvieran todos los datos solicitados, y en consecuencia, determinar cuántas contienen la información necesaria para que en una segunda etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral verificara su inscripción en el Padrón Electoral del Distrito Federal.

De las 2534 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Movimiento Democrático de Izquierda Social" y revisadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, es de advertirse que sólo 2362 contuvieron todos los datos exigidos por el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, aprobado por acuerdo del Consejo General, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, por las causas que se señalan en la siguiente tabla:

Delegación	Número de cédulas entregadas	Falta de clave de elector	Sin firma	Datos incompletos	Número de cédulas a validar
Álvaro Obregón	18	0	0	0	18
Azcapotzalco	5	0	0	0	5
Benito Juárez	9	0	0	0	9
Coyoacán	834	2	0	0	832
Cuajimalpa de Morelos	25	0	0	0	25
Cuauhtémoc	50	0	0	0	50
Gustavo A. Madero	184	0	0	0	184
Iztacalco	114	2	0	0	112
Iztapalapa	457	1	0	0	456
Magdalena Contreras	118	0	1	0	117
Miguel Hidalgo	2	0	0	0	2
Milpa Alta	8	0	0	0	8
Tláhuac	243	0	1	0	242
Tlalpan	166	1	0	0	165
Venustiano Carranza	120	0	0	0	120
Xochimilco	17	0	0	0	17
Sin Delegación	164	0	0	164	0
Totales	2534	6	2	164	2362

Cabe señalar que en la columna denominada “Datos incompletos” se incluyen las cédulas de manifestación formal de afiliación que omitieron señalar la Delegación Política y/o sección electoral.

Ahora bien, a efecto de acatar lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, es de señalarse que las razones por las cuales la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas no envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, aquellas suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación se debe a que no señalaron la información mínima requerida.

Ahora bien, para justificar debidamente las razones por las cuales 172 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación no fueron enviadas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, debe estarse a lo dispuesto en el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, mismo que a la letra dispone que “dichas hojas de afiliación contendrán como mínimo: nombre completo, firma autógrafa, domicilio, nombre y número de la Delegación Política, clave de elector y sección electoral, así como incluir la manifestación expresa, directa y categórica del ciudadano para afiliarse libre y espontáneamente a la Agrupación Política Local que pretende constituirse”.

Sobre el particular, resulta indispensable que tales suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación contengan de manera clara y completa todos los datos solicitados, en razón de que constituyen en su conjunto la base para corroborar la inscripción en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, de los ciudadanos a los que pertenecen las cédulas referidas.

Ello es así, en razón de que el nombre y la clave de elector resultan indispensables para verificar la identidad del ciudadano así como la vigencia de su inscripción en el citado padrón; de igual modo, es imprescindible la firma autógrafa, pues expresa el interés y la voluntad del ciudadano de afiliarse libre e individualmente a la organización de ciudadanos solicitante de registro; por su parte, el domicilio, la sección electoral, el nombre y el número de la Delegación Política en la que reside cada ciudadano resultan útiles para corroborar que la inscripción en el Padrón Electoral efectivamente corresponde con estos datos y en consecuencia, se considere la afiliación a la organización ciudadana dentro de una determinada Delegación para el cómputo del número mínimo de afiliados requeridos, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando el razonamiento anterior, y como se observa en la última tabla expuesta, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, detectó que 172 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de la organización denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social" no contuvieron los datos mínimos exigidos por el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", indispensables para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral efectuara su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, mismas que no fueron consideradas, por las causas siguientes:

- **SIN FIRMA:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	AGRIPINA DE LA CRUZ CEBALLOS	PROL. NOGAL NO. 13, POTRERILLO, C.P. 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	CRCBAG35052509M700	SIN FIRMA
2	FRANCISCO JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ	VICTORIA NO. 9, ZACATENCO TLÁHUAC, C.P. 13440	TLÁHUAC	3643	VLRDFR58051009H200	SIN FIRMA

- **SIN CLAVE DE ELECTOR:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	ALFREDO RAMÍREZ ROMERO	SUR 105 LTE. 48 MZ. 2, JUVENTINO ROSAS, C.P. 08700	IZTACALCO	1728		SIN CLAVE
2	GABRIELA FLORES PADILLA	JESÚS DÍAZ CARRILLO CON. 2 NO. 16, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170	IZTAPALAPA			SIN CLAVE
3	GUILLERMO ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ GARZÓN	MULTIFAMILIAR PARA MAESTROS NO. 13, CIUDAD UNIVERSITARIA, C.P. 04510	COYOACÁN	0359		SIN CLAVE
4	JUAN CRUZ PACHECO VÁZQUEZ	AV. TEZONTLE NO. 900, MUJERES ILUSTRES, C.P. 08020	IZTACALCO	1762		SIN CLAVE
5	LIBRAN ALEJANDRO ESTUA ACOSTA	SUR NO. 9, ATLÁNTIDA COYOACÁN, C.P. 04370	COYOACÁN	0715		SIN CLAVE
6	MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ MOLINA	CHABACANO No. 156, COL. VISTAS DEL PEDREGAL	TLALPAN			SIN CLAVE DE ELECTOR

• **DATOS INCOMPLETOS:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	C. HERMANOS RAYÓN MZ.C2, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 9170		2130	RDHRAL35052824H600	SIN DELEGACIÓN
2	ALMA ARACELI HERRERA ORTIZ	CASTILLO DE SAN DIEGO NO. 18 MZ. 17, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P.09180		2129	HRORAL66012009M600	SIN DELEGACIÓN
3	ALMA PATRICIA TORRES MARTÍNEZ	RTNO. LA CIUADDELA No. 1 MZ. 26, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2142	TRMRAL70010315M501	SIN DELEGACIÓN
4	ALVINA DEL CARMEN HURTADO GONZÁLEZ	JUAN CARBONERO No. 77, C.P. 8030, COL. CUCHILLA RAMOS MILLÁN		1755	HRGNAL57030109M900	SIN DELEGACIÓN
5	AMADA REYES AYALA	COLIMA LTE. 4039, MZ. 270, C.P. 07510, COL. SAN FELIPE DE JESÚS		1332	RYAYAM78091309M200	SIN DELEGACIÓN
6	AMADA TERESITA CABELLO LUNA	PONIENTE 2 MZ. 95, LTE. 697, COL. SAN JOSÉ		3697	CBLNAM54091309M600	SIN DELEGACIÓN
7	ANGELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA	JUAN CARBONERO No. 13-11, C.P. 08030, COL. CUCHILA RAMOS MILLÁN		1755	GNCSAN31080209M900	SIN DELEGACIÓN
8	ANTONIA ULLOA CASTILLEJOS	ORIENTE 345 No. 174, C.P. 15530, COL. MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN		5299	ULCSAN33012320M000	SIN DELEGACIÓN
9	ARACELI RAMOS RAMOS	LUIS COLLADO SECC. 4 NO. 18 MZ. 15, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P.09180		2129	RMRMAR53120404M200	SIN DELEGACIÓN
10	ARIADNE PAMELA VELÁZQUEZ URIBE	SUR 129 No. 1913, C.P. 8730, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1753	VLURAR81022609M600	SIN DELEGACIÓN
11	ARMANDO RAMÍREZ MARTÍNEZ	FRESNILLO MZ. 25, LTE. 71, COL. SAN FELIPE DE JESÚS		1357	RMMRAR53101809H000	SIN DELEGACIÓN
12	ASUNCIÓN ZAMORA ZARATE	JESÚS DÍAZ CARRILLO C. 14, MZA. 111, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	ZMZRAS23051509M800	SIN DELEGACIÓN
13	BEATRIZ RESENDIZ VELÁZQUEZ	AND. JESÚS DÍAZ CARRILLO NO. 17-3 UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	RSVLBT62110809M600	SIN DELEGACIÓN
14	BENITO LUGARDO VARGAS	SUR 143 No. 1619, C.P. 8000, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1747	LGVRBN71032109H400	SIN DELEGACIÓN
15	CARLOS RAMÍREZ SOLÓRZANO	AND. CHIUTLA SAL. AGRUP. NO. 6-18, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2132	RMSLCR28110409H600	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
16	CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ	REPÚBLICA DE BOLIVIA No. B-76, D-201, C.P. 06020, COL. CENTRO		4737	LPHRCR57030721M000	SIN DELEGACIÓN
17	CARMEN REYES AYALA	COLIMA LTE. 4039, MZ. 270, C.P.07510, COL. SAN FELIPE DE JESÚS		1332	RYAYCR60051130M600	SIN DELEGACIÓN
18	CECILIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	CDA. OLIN NO. 7, LOS PADRES, C.P. 10340		3114	MARGNCC43051513M601	SIN DELEGACIÓN
19	CIRIACO CHIMAL SANTIAGO	ACTOPAN LTE. 55 MZ.7, SAN FELIPE DE JESÚS, C.P. 7510		5538	CHSNCR57070509H400	SIN DELEGACIÓN
20	CLARA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	LUCAS ONTAÑÓN No. 2, A-3, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2144	MRSNCL57081215M200	SIN DELEGACIÓN
21	CLARA ZÚÑIGA GARCÍA	AND. BOMBERO JUAN RUIZ MZ. 2 LTE. 52, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	ZÑGRCL50081420M500	SIN DELEGACIÓN
22	CONCEPCIÓN MADRIGAL GONZÁLEZ	AND. EVODIO ALARCÓN MZ.2 6A, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	MDGNCN45120716M900	SIN DELEGACIÓN
23	CONCEPCIÓN RAMÍREZ Y CORONA	AND. ANTONIO PIMENTEL NO. 13 MZ. 4, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2127	RMCRCM36101609M100	SIN DELEGACIÓN
24	CONSOLACIÓN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ	AV. TEZONTLE M ROSARIO No. 900, D-102, C.P. 8029, U. MUJERES ILUSTRES		1762	VLMRCN71021909M700	SIN DELEGACIÓN
25	DANIEL SILVA CARBALLO	SUR 129 No. 1910, C.P. 8000, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1744	SLCRDN82021609H400	SIN DELEGACIÓN
26	DONACIANO MARTÍNEZ BASURTO	NOGAL NO. 6, LOMAS DE SAN BERNABÉ		3070	MRBSDN27052412H600	SIN DELEGACIÓN
27	EDGAR JURADO PÉREZ	ARTEMIO VENEGAS MZ. 42, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P.0970		2127	JRPRED76021509H900	SIN DELEGACIÓN
28	EDUARDO ANTONIO SALVADOR JIMÉNEZ	LAS ROSAS No. 17, C.P. 04260, COL. MAGDALENA CULHUACÁN		0540	SLJMED86011709H700	SIN DELEGACIÓN
29	EFIGENIO PINZÓN GONZÁLEZ	AND. LEONARDO DEL FRAGO MZA. 2-A, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2127	PNGNEF44092017H700	SIN DELEGACIÓN
30	ELISA JUÁREZ DÍAZ	LEONARDO DEL FRAGO MZ. 69, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2130	JRDZEL48042009M600	SIN DELEGACIÓN
31	ELIZABETH MEDINA OLGUÍN	NAZARIO ARIAS MZ. 1 SECCI. 2, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, 09180		2143	MDOLEL75020209M800	SIN DELEGACIÓN
32	ELVIRA TORRES ARONTES	CALLEJÓN TORRES QUI No. 10, C.P. 06020, COL. CENTRO		4737	TRAREL54012509M200	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
33	ERICA AZUCENA LUJAN LÓPEZ	MATAMOROS No. 157-B-01, C.P. 15520, COL. PEÑÓN DE LOS BAÑOS		5288	LJLPER74012309M900	SIN DELEGACIÓN
34	ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ	ORIENTE 114 No. 2507, C.P. 08730, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1753	VLRMER76090709M600	SIN DELEGACIÓN
35	ERIKA PRUNEDA CHAPA	FRANCISCO ESPINOZA MZ. 44 LTE. 13, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2135	RRCHER74102009M900	SIN DELEGACIÓN
36	ESTHER SANTACRUZ ECHEVESTE	INDAPARAPEO S-1, MZ. 12, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2129	SNECES65101009M900	SIN DELEGACIÓN
37	FAUSTO DE JESÚS GONZÁLEZ	ENRIQUE CONTEL NO. 38, EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, C.P. 09220		2094	JSGNFS73092020H000	SIN DELEGACIÓN
38	FEBE PONCE CRUZ	SEBASTIÁN SALINA NH. 23, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2131	PNCRFB38100807M400	SIN DELEGACIÓN
39	FELIPE ESTRADA NIETO	GRANVENO MZ. 9 LTE. 37, COL. AGRÍCOLA METROPOLITANA		3679	ESNTFL70052609H100	SIN DELEGACIÓN
40	FRANCISCA ÁLVAREZ AVELAR	AND. DÍAZ CARRILLO C 18 MZ. C., COND. 11, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2130	ALAVFR26100417M100	SIN DELEGACIÓN
41	FRANCISCO ARANGO LÓPEZ	AND. JESÚS ÁLVAREZ MZ. 1 A, SECC. B, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	ARLPFR32031220H200	SIN DELEGACIÓN
42	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CALDERÓN	DÍAZ CARRILLO MZ. D14, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C-111, C.P. 09170		2130	GRCLFR71012909H900	SIN DELEGACIÓN
43	GABRIEL LÓPEZ MEDINA	5 DE MAYO NO. 33, POTRERILLO, C.P. 10620		3110	LPMDBG61032409H700	SIN DELEGACIÓN
44	GABRIEL MARTÍNEZ MENDOZA	JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ B3, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2130	MRMNGB72040509H200	SIN DELEGACIÓN
45	GABRIEL SORIANO MÁRQUEZ	MIGUEL ÁNGEL EDIF. C5, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	SRMRGB78022713H700	SIN DELEGACIÓN
46	GABRIELA OSORIO MARTÍNEZ	JUAN MENDOZA MZ. 94, LT. 687, C.P. 130200, COL. SAN JOSÉ		3696	OSMRGB63022809M400	SIN DELEGACIÓN
47	GELACIA CRUZ CARMEN	FRANCISCO JAVIER MINA S/N, C.P. 12300, PBLO. SAN SALVADOR CUAUHTEN		3160	CRCRGL74112112M600	SIN DELEGACIÓN
48	GENARO PADILLA GUVARA	COND. 3 MZAD, No. 16, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09180		2130	PDGVGN64022409H300	SIN DELEGACIÓN
49	GEORGINA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ GARITA	SUR 129 No. 1913, C.P. 8720, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1753	DMGRGR78082609M900	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
50	GERARDO ORTIZ VILLASEÑOR	DAVID GÓMEZ MZ. 67, LTE. 470, C.P. 13010, COL. SANTA CECILIA		3695	ORVLGR58050809H700	SIN DELEGACIÓN
51	GLORIA BENITES HERNÁNDEZ	JOSÉ MARÍN GUTIÉRREZ ROJAS NO. 5, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09270		2130	BNHRGL36073021M900	SIN DELEGACIÓN
52	GUADALUPE RAYGOZA GARCÍA	RAÚL SALINAS LOZANO MZ. A LTE. 36, C.P. 15670, COL. RAÚL SALINAS LOZANO		5457	RYGRGD50061009M200	SIN DELEGACIÓN
53	HÉCTOR NAVA JIMÉNEZ	TABAQUEROS NO. 43, SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, C.P. 10900		3094	NVJMHC68111209H400	SIN DELEGACIÓN
54	HÉCTOR HUGO VEGA MENDOZA	SUR 129 No. 1913, C.P. 08730, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1745	VGMNHC80021709H000	SIN DELEGACIÓN
55	HERLINDA BRAVO LÓPEZ	ORIENTE 182 No. 286, C.P. 15500, COL. MOCTEZUMA, 2ª. SECCIÓN		5300	BRLPHR59050821M800	SIN DELEGACIÓN
56	HILDA ALFARO SANABRIA	AND. IGNACIO VÁZQUEZ MZ. II C. 22, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2131	ALS NHL52111809M900	SIN DELEGACIÓN
57	IMELDA MARGARITA GONZÁLEZ CÁRDENAS	PTO. VERACRUZ NO. 154, AMPL. CASAS ALEMÁN, C.P. 7580		1415	GNCRIM75091609M101	SIN DELEGACIÓN
58	IRENE HERNÁNDEZ CRUZ	REP. DE BOLIVIA No. 76-78 D-203, C.P. 06020, COL. CENTRO		4737	HRCRIR39022113M900	SIN DELEGACIÓN
59	IRMA ELIZABETH FLORES CASAS	AND. SEBASTIÁN SALINAS NO. 3-11, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09170		2131	FLCSIR79111109M600	SIN DELEGACIÓN
60	IRMA MONTAÑO LUNA	PIPILA MZ. 26 LTE. 63, LOMAS DE ZARAGOZA, C.P. 09620		2574	MNLNIR63080909M500	SIN DELEGACIÓN
61	IRWIN CARLOS GUADARRAMA ALCOCER	JADE EDIF. D-122, UNIDAD HABITACIONAL LA ESMERALDA, C.P. 7549		1447	GDALIR79061009H900	SIN DELEGACIÓN
62	ISAAC HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	EVODIO ALARCÓN LTE. 9-A, MZ. 3, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	HRMRIS83033115H500	SIN DELEGACIÓN
63	ISIDRO FLORES VILCHIS	AV. SENT. A LA NACIÓN NO. 17-A, MZ. 3, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2127	FLVLIS77040415H400	SIN DELEGACIÓN
64	JAVIER RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ	ERMITAÑO NO. 194, HUAYATLA, C.P. 10360		3089	RDVLJV56051209H200	SIN DELEGACIÓN
65	JAZMÍN FLORES TORRES	PLZ. 6 TORRES QUINTERO No. 10, C.P. 06020, COL. CENTRO		4737	FLTRJZ80110509M800	SIN DELEGACIÓN
66	JENOVEVA VEGA COCA	AND. LEONARDO DEL FRAGO NO. 7, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2130	VGCCJN54010322M601	SIN DELEGACIÓN
67	JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ	AV. RÍO CHURUBUSCO No. 1509-B302, C.P. 8029, U. HAB. MUJERES ILUSTRES		1762	GRMRJS67051009H700	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
68	JORGE LORENZO MUNGUIA	GUAYA NO. 34 MZ. 08, COL. AGRÍCOLA METROPOLITANA, C.P. 13280		3680	LRMNJR71042309H900	SIN DELEGACIÓN
69	JORGE MEDINA MARMOLEJO	ENCENADA NO. 144, CASAS ALEMÁN, C.P. 7580		1412	MDMRJO68051409H100	SIN DELEGACIÓN
70	JORGE SÁNCHEZ HERRERA	ÁLVARO CARRILLO LTE .1176 MZ. 146, SAN JOSÉ , C.P. 13020		3696	SNHRJR68043009H501	SIN DELEGACIÓN
71	JOSÉ ANTONIO MORENO GARCÍA	AYUTLA NO. 2945, SN. FELIPE DE JESÚS, C.P. 7510		1345	MRGRAN61091211H200	SIN DELEGACIÓN
72	JOSÉ GALINDO DESIÓN	AND. ARTEMIO VENEGAS NO. 2-A MZ. 4, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2127	GLDSJS46072221H100	SIN DELEGACIÓN
73	JOSÉ GERARDO MEJÍA FONSECA	CRATER TYCHO MZ. 29, LTE. 13, C.P. 13410, COL. SELENE		3671	MJFNJR77070209H200	SIN DELEGACIÓN
74	JOSÉ GUADALUPE SANTACRUZ ECHEVESTE	AND. INDAPARAPEO MZ. 12 NO. 1, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA 4ª SECCIÓN, C.P. 09180		2129	SNECGD64091109H800	SIN DELEGACIÓN
75	JOSÉ HERMILO CARRASCO GARCÍA	ORIENTE 174 No. 311, C.P. 15500, COL. MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN		5299	CRGRHR28010815H500	SIN DELEGACIÓN
76	JOSÉ MANUEL CÁRDENAS MORALES	AYUTLA NO. 101-82, SAN FELIPE DE JESÚS, C.P. 07510		1345	CRMRMN53102809H900	SIN DELEGACIÓN
77	JOSÉ MARTÍNEZ MONTES DE OCA	AV. SAN JERÓNIMO NO. 29-B, HUAYATLA, C.P. 10360		3069	MRMNJS60021309H600	SIN DELEGACIÓN
78	JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ VALDÉZ	AV. ACUEDUCTO DE GUADALUPE LTE. 6 MZ. 48, SANTA ISABEL TOLA, C.P. 07010		1288	JMVLRM51083107H100	SIN DELEGACIÓN
79	JUAN CHAVARRÍA LUNA	CALZ. AGRARIA MZ. 61, LTE. 423, C.P. 13010, COL. STA. CECILIA		3693	CHLNJN61091409H100	SIN DELEGACIÓN
80	JUAN FAUSTINO ORTIZ MEJÍA	HIDALGO 31-A, SAN ANDRÉS AHUAYUCAN, C.P. 4258		4258	ORMJN71022009H100	SIN DELEGACIÓN
81	JUAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	AND. EVODIO ALARCÓN MZ. 93-A, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	HRMRJN53062420H900	SIN DELEGACIÓN
82	JUAN JOSÉ NAVARRETE	AND. DOMINGO DOMÍNGUEZ No. 13 Mz. 13, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2129	XXNVJN71091009H900	SIN DELEGACIÓN
83	JUAN VERA MORALES	AV. SENT. DE LA NAC. C23 MZ. A, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA COND. I, C.P. 09170		2131	VRMRJN45052713H400	SIN DELEGACIÓN
84	JULIA RAMOS LÓPEZ	AV. SENT. DE LA NACIÓN NO. 21 MZ. 2, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	RMLPJL41120607M600	SIN DELEGACIÓN
85	JULIO ORTEGA BECERRIL	AV. 5 A LA NACIÓN I, No. 14, UNIDAD HAB. LA COLMENA		2131	ORBCJL47062509H100	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
86	KARINA GARCÉS TADEO	DOMINGO DOMÍNGUEZ NO. 12 MZ. 4 UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, 4ª SECC. C.P. 9180		2127	GRTDKR77092109M700	SIN DELEGACIÓN
87	LAURA CAMARILLO VILLEGAS	AND. TOMÁS RAYAS, NO. 19 MZ. 7, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2127	CMVLLR73102309M300	SIN DELEGACIÓN
88	LAURA ISABEL GUTIÉRREZ MOSQUEDA	DON GIOVANI LTE. 18 MZ. 98, MIGUEL HIDALGO, C.P. 13200		3681	GTMSLR68051009M000	SIN DELEGACIÓN
89	LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	U MUJ ILUS MOD 6 BOCAN B INT. 302, C.P. 8029, AMPL. RAMOS MILLÁN		1762	GRMRLT68110209M100	SIN DELEGACIÓN
90	LIDIA VELASCO ROSAS	ORIENTE 180 No. 347, C.P. 15500, COL. MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN		5299	VLRSLD69080309M800	SIN DELEGACIÓN
91	LIOVA DÍAZ ROJAS	BOLIVAR No. 82-102, C.P. 06020, COL. CENTRO		4737	DZRJLV52092730M600	SIN DELEGACIÓN
92	LUCÍA REYES TREJO	JESÚS DÍAZ CARRILLO, REMANENTE 7 NO. 11, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P.09170		2131	RYTRLC35120816M600	SIN DELEGACIÓN
93	LUDMILA HAYDEE RODRÍGUEZ GARCÍA	AND. ANTONIO MOCTEZUMA NO. 4-5, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2144	RDGRLD76060109M200	SIN DELEGACIÓN
94	LUIS VILLA GUTIÉRREZ	PUERTO TOPOLOBAMPO No. 115-3, C.P. 07580, COL. CASA ALEMÁN		1362	VIGTLU60082509H800	SIN DELEGACIÓN
95	MAGDALENA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	SUR 143 No. 1619, C.P. 8000, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1747	HRRMMG66010909M400	SIN DELEGACIÓN
96	MARCELA AGUILAR SALINAS	AND. 1er. SITIO DE CUATLA LTE. 13, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2129	AGSLMR70010609M900	SIN DELEGACIÓN
97	MARCELA GUADALUPE VÁZQUEZ RÍOS	AND. DÍAZ CARRILLO NO. 5-E, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA LA COLMENA, C.P. 09170		2126	VZRSMR81071609M200	SIN DELEGACIÓN
98	MARCELINA PÉREZ SANTIAGO	MOD. SOR JUANA INÉS DE LA No. 301, C.P. 8020, U. HAB. MUJERES ILUSTRES		1762	PRSNMR76031109M900	SIN DELEGACIÓN
99	MARIA ANDREA MARTÍNEZ RESENDIZ	EVUDIO ALARCÓN NO. 9 A, MZ. 3, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2127	MRRSAN64020409M600	SIN DELEGACIÓN
100	MARÍA DE JESÚS IGLESIAS PARRA	SITIO CUAUTLA LTE. 03 MZ. 36, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2135	IGPRJS58010115M400	SIN DELEGACIÓN
101	MARÍA DE LA LUZ FRAUSTO VELÁZQUEZ	AV. SENTIMIENTO DE LA NAC. NO. 23-A MZ. 2, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	FRVZLZ50010728M700	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
102	MARÍA DE LOURDES BARRÓN FUENTES	AND. VÍCTOR BRAVO NO. 17 MZ. 13 2ª SECC, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2138	BRFNLR65021109M000	SIN DELEGACIÓN
103	MARÍA DEL ROSARIO CRUZ CRUZ	G. TORRES QUINTERO No. 4, C-301, C.P.06020, COL. CENTRO		4737	CRCRRS78081709M500	SIN DELEGACIÓN
104	MARÍA DOLORES ECHEVESTE DOMÍNGUEZ	AND. INDAPARAPEO MZ. 12 SECC. 4-1 UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA		2129	ECDMDL36032809M800	SIN DELEGACIÓN
105	MARÍA EDUWIGES LÓPEZ BALDERAS	AND. TOMÁS RAYAS, LTE. 11 MZ. 7, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2127	LPBLED63030109M900	SIN DELEGACIÓN
106	MARÍA ELENA RESENDIZ RODRÍGUEZ	AND. PEDRO JOSÉ BERMEO S/N, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA 1ª SECC, C.P. 09180		2144	RSRDEL52040509M700	SIN DELEGACIÓN
107	MARÍA ELSA RODRÍGUEZ MEJÍA	REPÚBLICA DE BOLIVIA No. 201, 76-A, C.P. 06020, COL. CENTRO		4737	RDMJEL54032309M600	SIN DELEGACIÓN
108	MARÍA ESTELA JUÁREZ SANTIAGO	AND. JESÚS ÁLVAREZ LTE. 5 MZ. 4, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	JRSNES44120820M200	SIN DELEGACIÓN
109	MARÍA EUGENIA TORRES SÁNCHEZ	AND. ARRIAGA DÍAZ No., 21-22, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P.09180		2132	TRSNEG58071709M000	SIN DELEGACIÓN
110	MARÍA GUADALUPE BAYADO CORTEZ	ORIENTE 182 No. 267, C.P. 15530, COL. MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN		5300	BYCRGD42080909M700	SIN DELEGACIÓN
111	MARÍA GUADALUPE REYES TREJO	JESÚS DÍAZ CARRILLO MZ. A6, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2130	RYTRGD44101716M600	SIN DELEGACIÓN
112	MARÍA TERESA TORRES BALLESTEROS	AND. SEBASTIAN SALINAS MZ. D3, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2131	TRBLTR64061709M500	SIN DELEGACIÓN
113	MATIANA ROMERO VELASCO	SUR MZ. 2 LTE. 38-105, C.P. 8700, COL. JUVENTINO ROSAS		1728	RMVLMT49092809M300	SIN DELEGACIÓN
114	MIGUEL ÁNGEL LEDESMA IBARRA	APASEO EL GRANDE NO. 3509, SAN FELIPE DE JESÚS, C.P. 7510		1329	LDIBMG60093009H400	SIN DELEGACIÓN
115	MÓNICA CAMPOS ARIZMENDI	TRAVIATA NO. 10 EDIF. B DEPTO. 502, MIGUEL HIDALGO, C.P. 13200		3659	CMARMN71112009M700	SIN DELEGACIÓN
116	NATIVIDAD CARRILLO ESPINOSA	SIMÓN FLETCHER MZ. 12 LTE. 1, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180,		2129	CRESNT59091809M200	SIN DELEGACIÓN
117	NEZAHUALCOYOTL NAVARRO ROMERO	AND. ANTONIO PIMENTEL, MZ. 4 No. 13, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2127	NVRMNZ38011309H600	SIN DELEGACIÓN
118	NORBERTO FERIA DE LA VEGA	SEBASTIÁN SALINAS NO. 1D-5, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2131	FRVGNR49072009H000	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
119	NORMA PATRICIA RAZO FLORES	SUR 141 MZ. 22, LTE. 25, C.P. 08020, COL. RAMOS MILLÁN		1761	RZFLNR61082309M300	SIN DELEGACIÓN
120	NORMA VILCHIS CARRILLO	1er. SITIO DE CUAUTLA LTE. 13 MZ. 14, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 09180		2129	VLCRNR49111015M100	SIN DELEGACIÓN
121	ODILIA NEGRETE BARBOSA	ZEHUILOYA S/N, CRECENCIO JUÁREZ CHAVIRA		3088	NGBROD64112009M900	SIN DELEGACIÓN
122	OLGA RICARDEZ MADRID	PARRAL No. 932-4, C.P. 07510, COL. SAN FELIPE DE JESÚS		1351	RCMDOL45082409M900	SIN DELEGACIÓN
123	QUITIN ESPINOZA RAMOS	AV. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN NO. 21 MZ. 2, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P.09170		2126	ESRMQT68091407M900	SIN DELEGACIÓN
124	REYNA DE LA PAZ FLORES	SUR 145 MZ. 21 LTE. 9, C.P. 8020, AMP. RAMOS MILLÁN		1753	PZFLRY61010613M101	SIN DELEGACIÓN
125	RODOLFO SALDIVAR BARRADAS	L. GUAYA No. 30, C.P. 13280, COL. AGRÍCOLA METROPOLITANA		3690	SLBRRD58112209H100	SIN DELEGACIÓN
126	ROQUE NAVA GONZÁLEZ	TABAQUEROS NO. 43, SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, C.P. 10900		3094	NVGNRQ11081609H008	SIN DELEGACIÓN
127	ROSA MARÍA MARTÍNEZ	2ª CDA. LÁZARO CÁRDENAS NO. 19-B, SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 10010		2988	MRXXRS64041009M800	SIN DELEGACIÓN
128	ROSA TZONI SOLIS	CAMINO CAMPESTRE No. 262-A, C.P. 07530, COL. CAMPESTRE ARAGÓN		1361	TZSLRS39080429M500	SIN DELEGACIÓN
129	ROSA VIRGINIA APARICIO VELASCO	AND. PUENTE JESÚS MARÍA LTE. 19, C.P. 8030, COL. CUCHILLA RAMOS MILLÁN		1755	APVLR66123009M900	SIN DELEGACIÓN
130	RUPERTA ACOSTA LÓPEZ	AND. ARTEMIO VENEGAS SECC. A 12 MZ. 5, , UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2130	ACLPRP40032711M400	SIN DELEGACIÓN
131	SABAS HIDEROA BADILLO	ORIENTE 182 No. 283, C.P. 15500, COL. MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN		5300	HDBDSB20011113H600	SIN DELEGACIÓN
132	SALVADOR BLANQUET ORTEGA	AND. LUIS COLLADO NO. 4-6, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09180		2127	BLORSL76021009H500	SIN DELEGACIÓN
133	SALVADOR GARCÍA LÓPEZ	PENSAMIENTO NO. 10, LOMAS QUEBRADAS, C.P. 10000		3034	GRLPSL38050909H800	SIN DELEGACIÓN
134	SANDRA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	AV. TEZONTLE No. 900, CASTELLA B-301, C.P. 08020, U. HAB. MUJERES ILUSTRES		1762	HRJMSN76051709M100	SIN DELEGACIÓN
135	SANDRA LÓPEZ REVELO	NORTE NO. 6539, SAN PEDRO EL CHICO, C.P. 7480		1568	LPRVSN71010209M200	SIN DELEGACIÓN
136	SAÚL VALENTÍN MARTÍNEZ	NIÑOS HÉROES No. 127-01, C.P. 07520, COL. 25 DE JULIO		1344	VLMRSL61090209H900	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
137	SERGIO HERIBERTO NAVARRO BAÑOS	SUR 143 MZ. 21, LTE. 26, C.P. 8020, COL. AMP. RAMOS MILLÁN		1761	NVBSSR66070409H200	SIN DELEGACIÓN
138	SERGIO MOTA ESCAMILLA	SECRETARÍA A NO. 84, CAMPESTRE ARAGÓN, C.P. 7530		1413	MTELLSR6330630H700	SIN DELEGACIÓN
139	SERGIO SANDOVAL CONTRERAS	CAMINO SECRETARIA A No. 31-1, C.P. 07530, COL. CAMPESTRE ARAGÓN		1389	SNCNSR73101809H800	SIN DELEGACIÓN
140	SEVERA CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ	SUR 145 No. 1603, C.P. 8020, COL. AMP. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1761	GNPRSV33110829M100	SIN DELEGACIÓN
141	SILVIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	SUR 143 No. 1619, C.P. 8000, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN		1747	HRRMSL72011109M900	SIN DELEGACIÓN
142	SILVIA GALINDO GUTIÉRREZ	AND. ARTEMIO VENEGAS NO. 2-A, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2127	GLGTSL72060121M600	SIN DELEGACIÓN
143	SONIA AHUMADA SALINAS	CAMINO CAMPESTRE NO. 262-A, CAMPESTRE ARAGÓN, C.P. 7530		1361	AHSLSN68082209M200	SIN DELEGACIÓN
144	SONIA HERNÁNDEZ TZONI	CAMINO CAMPESTRE NO. 262-A, CAMPESTRE ARAGÓN, C.P. 7530		1361	HRTZSN72063009M400	SIN DELEGACIÓN
145	SONIA INÉS MARTÍNEZ MENDOZA	JOSÉ MARÍA GTZ ROJAS MZ. 2 B3, , UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2130	MRMNSN59042009M800	SIN DELEGACIÓN
146	SONIA PATRICIA FLORES SÁNCHEZ	CAM. DE LA VOLUNTAD NO. 108, CAMPESTRE ARAGÓN, C.P. 7530		1362	FLSNSN56122709M600	SIN DELEGACIÓN
147	SUSANA RAMÍREZ RUIZ	AND. SIMÓN FLETCHER LTE. 18 MZ. 12, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA 4ª SECC., C.P. 09180		2129	RMRZSS52052609M400	SIN DELEGACIÓN
148	TERESA HERNÁNDEZ GARCÍA	SENTIMIENTOS A LA NACIÓN LTE. 14-A MZ. 2, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2126	HRGRTR70100309M900	SIN DELEGACIÓN
149	TOMASA ROSAS MAZARIEGOS	AV. SENTIMIENTOS A LA NACIÓN NO. 16-D, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, LA COLMENA, C.P. 09170		2131	RSMZTM74123007M700	SIN DELEGACIÓN
150	TORIVIO CHAVARRÍA GALICIA	GUADALUPE VICTORIA No. 5, C.P. 13040, BARRIO LA ASUNCIÓN		3702	CHGLTR25041609H700	SIN DELEGACIÓN
151	VERÓNICA REYES AYALA	COLIMA LTE. 4039, MZ. 270, C.P. 07510, COL. SAN FELIPE DE JESÚS		1332	RYAYVR77082909M300	SIN DELEGACIÓN
152	VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ARRIAGA	AND. 2 SITIO DE CUAUTLA LTE. 13 MZ. 45, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA SECC. 4, C.P. 91180		2135	RDARVC72102309H400	SIN DELEGACIÓN

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
153	VIRGINIA CASTILLA MENDOZA	CERRADA SERAPIO RENDÓN NO. 3, C.P. 10620		3110	CSMNV50081109M500	SIN DELEGACIÓN
154	YANELI GARCÍA TUFÍÑO	AV. LEÓN DE LOS ALDAMA NO. 72, SAN FELIPE DE JESÚS, C.P. 07510		1344	GRTFY84102909M100	SIN DELEGACIÓN
155	YOLANDA BENITA PEIMBERT SAGAHON	DAVID GÓMEZ MZ. 67, LTE. 470, C.P. 13010, COL. SANTA CECILIA		3695	PMSGYL58032109M800	SIN DELEGACIÓN
156	YOLANDA FERIA ROJAS	AND. SEBASTIÁN SALINAS MAZ. ID5, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P. 09170		2131	FRRJYL78040609M300	SIN DELEGACIÓN
157	YOLANDA SANTACRUZ ECHEVESTE	INDAPARAPEO MZ. 12 No. 54-1, UNIDAD HABITACIONAL ERMITA ZARAGOZA, C.P. 02129		2129	SNECYL60091209M900	SIN DELEGACIÓN
158	ZOILA JIMÉNEZ PÉREZ	AV. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN C111 D22, UNIDAD HABITACIONAL LA COLMENA, C.P.09170		2131	JMPRZL56021221M200	SIN DELEGACIÓN
159	EMILIA MARÍA DEL SOCORRO CRUZ MENDOZA	YAXCABA No. 6, C.P. 14100, COL. PEDREGAL DE SAN NICOLÁS			CRMNEM65091920M400	SIN DELEGACIÓN
160	GERÓNIMA PÉREZ SANTIAGO	CANAL CHURUBUSCO No. 6, COL. PASEOS DE CHURUBUSCO			PRSNR74100620M400	SIN DELEGACIÓN
161	MARÍA CONCEPCIÓN VILLAGÓMEZ VALENCIA	SUR 143 No. 1621, C.P. 8000, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN			VLVLCN71120609M300	SIN DELEGACIÓN
162	MONICA PIEDAD DÍAZ MATA	TEZONTLE No. 900-102, COL. RAMOS MILLÁN			DZMTMN81022009M600	SIN DELEGACIÓN
163	YEIMI ALEJANDRA GUADARRAMA CASTILLO	AMACUZAC No. 198, C.P. 8220, BARRIO SAN PEDRO			GDCSYM78032709M701	SIN DELEGACIÓN
164	MARÍA GUADALUPE MIRELLA ORTEGA ESCAMILLA	NORTE 25 No. 164, C.P. 15530, COL. MOCTEZUMA, 1ª SECCIÓN				SIN DELEGACIÓN,

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas conoció el total de suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de la organización ciudadana en cita, que sí cumplieron con lo establecido en el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, en virtud de no encontrarse en ellas omisiones de datos que fueran evidentes; se procedió a remitir 2362 cédulas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual en cumplimiento al Anexo Técnico Número Tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 15 del presente proyecto de dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran contenidos en la base de electores del Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal.

Una vez que las referidas cédulas fueron recibidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, ésta procedió en primer término, a separar de la base de datos denominada “ciudadanos clasificados como únicos y definitivos” aquellas cédulas de afiliados cuyo registro fue encontrado en otra entidad federativa y no en el Padrón de Electores que corresponde al Distrito Federal; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, resultando un total de 31 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación detectadas en otra entidad federativa. Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a continuación se detallan las cédulas encontradas en otra entidad federativa, con la aclaración de que los domicilios y delegaciones indicados en el Distrito Federal, corresponden a los datos asentados por los ciudadanos en las cédulas de afiliación, y no a los resultados que se obtuvieron de la compulsas que realizó la autoridad electoral federal, tal y como se señala a continuación:

• **CLAVES DE ELECTOR CORRESPONDIENTES A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO*	DELEGACIÓN *	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	MARIA GUADALUPE CASTILLA REYES	MIXTECAS 365 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	438	CSRYGD61032309M400	OTRA ENTIDAD
2	AGRIPINA HERNANDEZ FLORES	TOTONACAS 37 AJUSCO 4300	COYOACAN	444	HRFLAG30062312M100	OTRA ENTIDAD
3	ANTONIO CERVANTES HERNANDEZ	NAHUATLECAS 230 MZ 54 LT 2 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	437	CRHRAN33072413H700	OTRA ENTIDAD
4	MA REFUGIO CALDERON PEDRAZA	AND CHUPICUARO 199 201 U CTM V CULHUACAN 4480	COYOACAN	574	CLPDMA47022211M000	OTRA ENTIDAD
5	CARMEN TAPIA HURTADO	APACHES 36 A CL SAN FCO CULHUACAN	COYOACAN	573	TPHRCR43072722M600	OTRA ENTIDAD
6	ESTEBAN RAZO HERNANDEZ	C. TOTONACAS MZA 105 23 COL. AJUSCO 4300	COYOACAN	377	RZHRES58021309H400	OTRA ENTIDAD
7	MARIA INES BADAL RODRIGUEZ	ANDIHUTZIO 106 VCTMV CULHUACAN 4480	COYOACAN	572	BDRDIN63040827M100	OTRA ENTIDAD
8	JUAN ROLDAN FELIX	JUAREZ PONIENTE 100 CUAJIMALPA DE MORELOS 5000	CUAJIMALPA	780	RLFLJN67032720H300	OTRA ENTIDAD
9	VERONICA GOBEA RICARDEZ	PARRAL 70 932 SAN FELIPE 7510	GUSTAVO A. MADERO	1351	GBRCVR69020309M900	OTRA ENTIDAD
10	FERNANO SAENZ PARRALES	ORIENTE 9 23 CUCHILLA DEL TESORO 7900	GUSTAVO A. MADERO	1650	SNPRFR84120309H400	OTRA ENTIDAD
11	SOFIA ORTEGA CEJUDO	AVE REPUBLICA MEXICANA 3555 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1358	ORCJSF62110109M900	OTRA ENTIDAD
12	IVON VALENTIN ARANDA	NIÑOS HEROES 14 127 GUSTAVO A MADERO 7520	GUSTAVO A. MADERO	1344	VLARIV76082609M000	OTRA ENTIDAD
13	GUADALUPE GOVEA RICARDEZ	AYUTLA 2 2922 SAN FELIPE DE JESUS GAM 7510	GUSTAVO A. MADERO	1355	GVRCGD65100809M600	OTRA ENTIDAD
14	FRANCISCO MARTIN RAMIREZ TORRES	ORIENTE 255 55 IZTACALCO AGRICOLA ORIENTAL 8500	IZTACALCO	1889	RMTRFR74022309H200	OTRA ENTIDAD
15	ANGELA VILLARREAL FIGUEROA	HIPOLITO CARAUICHE 22 7 IZTAPALAPA 9180	IZTAPALAPA	2131	VLFGAN41100127M800	OTRA ENTIDAD
16	CELERINO OLVERA FLORES	AV. TEXCOCO 3 2 E. ZARAGOZA 4A 9181	IZTAPALAPA	2127	OLFLCL59042509H600	OTRA ENTIDAD
17	VIRGINIA ORTEGA RODRIGUEZ	LEONARDO DEL FRAGO 5 2 U. HAB. LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2130	ORRDVR76090711M000	OTRA ENTIDAD
18	GREGORIA SANCHEZ ZAMORA	AND JUAN RUIZ 4 MZ 3-B IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2127	SNZMGR54111729M501	OTRA ENTIDAD

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO*	DELEGACIÓN*	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
19	HILDA SUSANA RANGEL RUIZ	JOSE MARIA GUTIERREZ ROJAS CASA 4 U HAB LA COLMENA IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2130	RNRZHL71020709M000	OTRA ENTIDAD
20	CLAUDIA MARTINEZ BERNABE	AND MACEDONIO ROMERO CIBI U HABITACIONAL LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2131	MRBRCL78011109M300	OTRA ENTIDAD
21	VICTORIA MARTINEZ GUTIERREZ	AND ROMERO MACEDONIO 1 1-B U HAB LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2131	MRGTVC46062609M000	OTRA ENTIDAD
22	FRANCISCA LEDESMA MELENA	LOPEZ RAYON MZ. D 3 IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2130	LDMLFR30041516M900	OTRA ENTIDAD
23	FLABIA ROMERO HERNANDEZ	SITIO DE CUAUTLA 5 7 ERMITA ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2127	RMHRFL65100509M900	OTRA ENTIDAD
24	ALEJANDRO NAVA CASTILLA	CERRADA SERAPIO RENDON 3 POTRERILLO MAGDALENA CONTRERAS 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	NVCSAL73011509H500	OTRA ENTIDAD
25	MARGARITA GUTIERREZ AVILA	RIO SECO 5 CHICHICASPATL 14100	TLALPAN	3874	GTAVMR42082713M600	OTRA ENTIDAD
26	RAMON GARCIA	OTE 174 305 MOCTEZUMA 15530	VENUSTIANO CARRANZA	1926	XXGRRM63083109H400	OTRA ENTIDAD
27	ELIUTH ELENA PORTALES MARTINEZ	47 56 1 ZARAGOZA 15000	VENUSTIANO CARRANZA	5482	PRMREL80042309M000	OTRA ENTIDAD
28	ALFONSO PORTALES GARCIA	47 56 1 ZARAGOZA 15000	VENUSTIANO CARRANZA	5482	PRGRAL58020709H500	OTRA ENTIDAD
29	PATRICIA CORRO GOMEZ	ORIENTE 182 246 1 MOCTEZUMA 2A SECC 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5308	CRGMPT76020209M100	OTRA ENTIDAD
30	SERGIO MARTIN AGUILAR VILLEGAS	ORIENTE 182 248 1 MOCTEZUMA 2A SECCION 15530	VENUSTIANO CARRANZA	3215	AGVLSR64081209H301	OTRA ENTIDAD
31	BRISA ITZEL JUAREZ MEDINA	ORIENTE 176 326 MOCTEZUMA SEGUNAD 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5299	JRMDBR77031809M200	OTRA ENTIDAD

* El domicilio y la Delegación señaladas corresponden a los datos asentados por los ciudadanos en las cédulas de afiliación.

Una vez separadas las cédulas de afiliación correspondientes a otra entidad federativa, en segundo término, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral apartó de la referida base de datos denominada “ciudadanos clasificados como únicos y definitivos”, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que se detectaron más de una vez en la misma organización, así como las que se encontraron en más de una organización aspirante a obtener registro, a las que la referida Dirección Ejecutiva denominó como “duplicados”, tanto por nombre como por clave de elector, y que ascendieron a un total de 112 afiliaciones en el caso que nos ocupa, mismas que se identifican en la tabla siguiente:

- **DUPLICADOS POR NOMBRE Y CLAVE DE ELECTOR:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JOSE MANUEL GARCIA SANTANA	PASCLE 50 15 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	382	GRSNMN67071109H500	DUPLICADO POR NOMBRE
2	NANCY RODRIGUEZ LARA	CICALCO 11 1 COYOACAN 4369	COYOACAN	393	RDLRNN71120509M300	DUPLICADO POR NOMBRE
3	SONIA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA	CICALCO 1 11 COYOACAN 4369	COYOACAN	393	RDLSRN76091515M900	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
4	FERNANDO SANCHEZ HERRERA	AMATL STO DOMINGO 4369	COYOACAN	409	SNHRFR49060509H600	DUPLICADO POR NOMBRE
5	LUIS VEGA HERRERA	ANACAHUITA 302 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	411	VGHRLS70092509H800	DUPLICADO POR NOMBRE
6	LUIS VEGA HERRERA	ANACAHUITA 302 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	411	VGHRLS70092509H800	DUPLICADO POR NOMBRE
7	MARGARITA RODRIGUEZ GARCIA	PASCLE 375 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	416	RDGRMR75111620M900	DUPLICADO POR NOMBRE
8	EDGAR JAIME GALLARDO ADAME	CICALCO 272 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	439	GLADED76051709H800	DUPLICADO POR NOMBRE
9	EDGAR JAIME GALLARDO ADAME	CICALCO 272 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	439	GLADED76051709H800	DUPLICADO POR NOMBRE
10	MACRINA TORRES BLANCAS	C PAPALOTL 13 19 554 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	443	TRBLMC66013112M400	DUPLICADO POR NOMBRE
11	FRIDA LOPEZ HERNANDEZ	MOCTEZUMA LT 20 H2 A33 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	444	LPHRFR76072409M900	DUPLICADO POR NOMBRE
12	LAURA RAMOS SANCHEZ	SAN JULIO 625 23 PEDREGAL DE SANTA URSULA 4600	COYOACAN	446	RMSNLR61091609M200	DUPLICADO POR NOMBRE
13	ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ	MULTIFAMILIAR TLALPAN 23 26 EDUCACION COYOACAN 4400	COYOACAN	565	HRRMRB61040709H200	DUPLICADO POR NOMBRE
14	ERIKA ALARCON HURTADO	C. MANUEL ASAENZ 157 204 U. CTM. CULHUACAN COYOACAN 4480	COYOACAN	599	ALHRER76092009M700	DUPLICADO POR NOMBRE
15	EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ	NORTE 72 3728 LA JOYA 7890	GUSTAVO A. MADERO	1194	MRGNE60101309H500	DUPLICADO POR NOMBRE
16	GRACIELA PEREZ SANTAMARIA	TECPAN DE GALEANA 15 138 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1336	PRSNR40060915M900	DUPLICADO POR NOMBRE
17	GRACIELA PEREZ SANTAMARIA	TECPAN DE GALEANA 138 15 SAN FELIPE DE JESUS	GUSTAVO A. MADERO	1336	PRSNR40060915M900	DUPLICADO POR NOMBRE
18	JUAN MARTIN GARCIA SANDOVAL	CUAUHTEMOC 54 6 25 DE JULIO 7520	GUSTAVO A. MADERO	1343	GRSNJN73070109H901	DUPLICADO POR NOMBRE
19	JUAN MARTIN GARCIA SANDOVAL	CUAUTEMOC 54 6 25-Jul 7520	GUSTAVO A. MADERO	1343	GRSNJN73070109H901	DUPLICADO POR NOMBRE
20	ARMANDO MANUEL COLIN ROSALES	ANENECUILCO 3626 SN FELIPE 7510	GUSTAVO A. MADERO	1356	CLRSAR82113009H100	DUPLICADO POR NOMBRE
21	ARMANDO MANUEL COLIN ROSALES	AMEMECULCO 3626 SAN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1356	CLRSAR82113009H100	DUPLICADO POR NOMBRE
22	DANIEL ANTONIO RAMIREZ LOPEZ	FRESNILLO 7 25 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1357	RMLPDN83010309H100	DUPLICADO POR NOMBRE
23	DANIEL ANTONIO RAMIREZ LOPEZ	FRESNILLO 25 7 SAN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1357	RMLPDN83010309H100	DUPLICADO POR NOMBRE
24	SERAFIN PEREZ SOTO	DIAMANTE 103 HAB LA ESMERALDA 7540	GUSTAVO A. MADERO	1384	PRSTSR43111411H200	DUPLICADO POR NOMBRE
25	SERAFIN PEREZ SOTO	DIAMANTE 103 U HAB ESMERALDA 7540	GUSTAVO A. MADERO	1384	PRSTSR43111411H200	DUPLICADO POR NOMBRE
26	MAURA GONZALEZ CARDENAS	PURTO ZIHUATANEJO 136 AMPLIACION CASAS ALEMAN	GUSTAVO A. MADERO	1416	GNCRMR67011509M600	DUPLICADO POR NOMBRE
27	MAURA GONZALEZ CARDENAS	PTO ZHUATANEJO 136 AMPL. CASA ALEMAN GUATAVO A MADERO 7580	GUSTAVO A. MADERO	1416	GMGRMR67011509M600	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
28	GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ	307 729 NUEVA ATZACOALCO 7420	GUSTAVO A. MADERO	1502	HRXXGD24082920M600	DUPLICADO POR NOMBRE
29	MARIA DE LOURDES CARREÑO GARCIA	SUR 161 2240 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1707	CRGRLR64062009M900	DUPLICADO POR NOMBRE
30	ANTONIO OROZCO HERNANDEZ	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	ORHRAN84050709H900	DUPLICADO POR NOMBRE
31	SILVIA HERNANDEZ JUAREZ	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	HRJRSL68063009M500	DUPLICADO POR NOMBRE
32	SONIA RAMIREZ PEREZ	SUR 145 1706 2 IZTACALCO 8000	IZTACALCO	1747	RMPRSN71032109M100	DUPLICADO POR NOMBRE
33	YOLANDA TREJO CAMACHO	SUR 163 1808 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1750	TRCMYL72031613M000	DUPLICADO POR NOMBRE
34	ADRIANA JIMENEZ GOMEZ	SUR 185 55 7 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1753	JMGMD72032109M400	DUPLICADO POR NOMBRE
35	ANGELICA MARTINEZ SAN JUAN	AV TEZONTLE 900 D-201 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1753	MRSNAN83011509M600	DUPLICADO POR NOMBRE
36	AURORA MARTINEZ SAN JUAN	AV. TEZONTLE 900 D-201 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1753	MRSNAR81030809M000	DUPLICADO POR NOMBRE
37	CONCEPCION MATA VAZQUEZ	SUR 143 21 20 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1753	MTVZCN59011509M000	DUPLICADO POR NOMBRE
38	MARIBEL FELIX SEGUNDO	AV TEZONTLE 900 FRIDHK 202 AMPL RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1753	FLSGMR84070109M600	DUPLICADO POR NOMBRE
39	MODESTA HERNANDEZ GARCIA	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN	IZTACALCO	1753	HRGRMD56041409M500	DUPLICADO POR NOMBRE
40	YENI DOMINGUEZ HERNANDEZ	CAHITA MZA 29 15 CARLOS ZAPATA VELA 8040	IZTACALCO	1753	DMHRYN77060709M000	DUPLICADO POR NOMBRE
41	GUADALUPE SEGOVIA HERNANDEZ	SUR 149 19 3 RAMOS MILLAN	IZTACALCO	1758	SGHRGD69072209M200	DUPLICADO POR NOMBRE
42	LUIS ZAMORA MARTINEZ	C ORIENTE 120 5 17 RAMOS MILLAN	IZTACALCO	1758	ZMMRLS40080209H300	DUPLICADO POR NOMBRE
43	MARIA DEL ROSARIO GARCIA GONZALEZ	SUR 143 MZ 19 3 AMP G. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1758	GRGNRS79100709M800	DUPLICADO POR NOMBRE
44	DAVID BLANCAS BALDES	SUR 143 1624 RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1760	BLBLDV57021709H100	DUPLICADO POR NOMBRE
45	ELVIA DAVILA ABELAR	SUR 143 MZ3 14 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	DVABEL44101813M200	DUPLICADO POR NOMBRE
46	FELIPE SANCHEZ REYES	SUR 143 3 4 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	SNRYFL80082909H200	DUPLICADO POR NOMBRE
47	LAURA SANCHEZ DAVILA	SUR 143 3 4 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	SNDVLR64100409M700	DUPLICADO POR NOMBRE
48	MA DE JESUS EVA MIRANDA REYNA	SUR 145 1594 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	MRRYDS39061629M500	DUPLICADO POR NOMBRE
49	MARIA CONCEPCION GOMAR RUIZ	C. SUR 145 1594 AMPLIACION RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	GMRZCN60120809M100	DUPLICADO POR NOMBRE
50	ANA LAURA GAYTAN HERNANDEZ	MUJERE ILU. SOR JUAN INEZ DE LA C 302-D AMPLIACION RAMOS M. 8020	IZTACALCO	1762	GTHRAN84030609M500	DUPLICADO POR NOMBRE
51	BERTHA MEDINA ASIAIN	U. MUJERES ILUSTRES 900 C-302 AMPL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1762	MDASBR61092813M100	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
52	CARITINA MARIN VILCHIS	AV. RIO CHURUBUSCO BOCANEGRA B-201 U HAB MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	MRVLCR45072915M700	DUPLICADO POR NOMBRE
53	CATALINA HERNANDEZ CRUZ	MOD. SOR JUANA INES DE LA D301 U. HAB. MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	HRCRCT75040120M900	DUPLICADO POR NOMBRE
54	GLORIA GUADARRAMA PASTRANA	MOD. MARIA U. MUJERES ILUSTRES 301 RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	GDPSGL57070609M700	DUPLICADO POR NOMBRE
55	ISIDORA HERNADEZ CRUZ	AV TEZONTLE 900 D-302 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1762	HRCRIS64040420M700	DUPLICADO POR NOMBRE
56	JUANA HERNANDEZ PEREZ	AV TEZONTLE ROSARIO CAST 900 D-101 RAMOS MILLAN	IZTACALCO	1762	HRPRJN71080120M100	DUPLICADO POR NOMBRE
57	MARIA FELISA GONZALEZ RODRIGUEZ	U. MUJERES ILUSTRES RCA1 102 AMPL. RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	GNRDFL67030615M900	DUPLICADO POR NOMBRE
58	MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ MARIN	AV. RIO CHURUBUSCO BOCANEGRA 1509 B-201 U. HAB MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	VLMRGD76110809M401	DUPLICADO POR NOMBRE
59	MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ MARIN	AV. CHURUBUSCO 1509 BOCANEGRA 201 U HAB MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	VLMRGD76110809M401	DUPLICADO POR NOMBRE
60	MARICRUZ NEVAREZ CASTILLO	TEZONTLE 900 C-301 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1762	NVCSMR80050509M400	DUPLICADO POR NOMBRE
61	ROSA MARIA MORALES LOPEZ	U MUJ ILUST EDIFM B 101 AMPL RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	MRLPRS66050109M500	DUPLICADO POR NOMBRE
62	SILVIA HERNANDEZ JUAREZ	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1762	HRJRSL68065009M500	DUPLICADO POR NOMBRE
63	TOMASA CRUZ NAVA	AV. TEZONTLE SOR JUANA DE LA CRUZ END 301 RAMOS M. IZTACALCO 8020	IZTACALCO	1762	CRNVTM39030720M000	DUPLICADO POR NOMBRE
64	FEDERICO SANCHEZ BENITEZ	PIMA ALTO 8 27 CARLOS ZAPATA VELA 8040	IZTACALCO	1794	SNBNFD41030215H300	DUPLICADO POR NOMBRE
65	SALVADOR DOMINGUEZ GALVAN	C CAHITA MZA 29 15 CARLOS ZAPATA VELA 8040	IZTACALCO	1796	DMGLSL56012409H000	DUPLICADO POR NOMBRE
66	ANGELICA ORTIZ HERNANDEZ	AV. JUAN ALVAREZ 34 2 IZTACALCO 8940	IZTACALCO	1806	ORHRAN82052409M800	DUPLICADO POR NOMBRE
67	GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA	AVE JUAN ALVAREZ 34 2 FRACC BENITO JUAREZ 8430	IZTACALCO	1806	HRGRGD54070109M200	DUPLICADO POR NOMBRE
68	MARIA ROSA ORTIZ HERNANDEZ	JUAN ALVAREZ 34 2 CAMPAMENTO 2 DE OCT 8430	IZTACALCO	1806	ORHRRS84083009M200	DUPLICADO POR NOMBRE
69	RAFAELA VIVEROS HERNANDEZ	SIMON DE LA GARZA 43 18 CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE 8930	IZTACALCO	1806	VVHRRF72102430M300	DUPLICADO POR NOMBRE
70	ALBERTO GUZMAN TOLENTINO	BARRIO SAN PEDRO IZTACALCO 1 BARRIO SAN PEDRO IZTACALCO 8220	IZTACALCO	1968	GZTLAL70022513H600	DUPLICADO POR NOMBRE
71	EFREN GALVEZ GONZALEZ	SUR 145 MZA 41 27 AMPL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO		GLGNEF64020609H400	DUPLICADO POR NOMBRE
72	MARGARITA MARTINEZ GARCIA	MELCHOR OCAMPO 7 3 MIGUEL DE LA MADRID 9698	IZTAPALAPA	1753	MRBRMR65122420M300	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
73	MARIA DE JESUS HERNANDEZ BARRERA	AGRUPAMIENTO D 6 29 IZTAPALAPA 9180	IZTAPALAPA	2127	HRBRJS36012713M300	DUPLICADO POR NOMBRE
74	MARIA TRINIDAD PEREZ MARTINEZ	AND. ARTEMIO VENEGAS 4 2 U HAB. LA COLMENA 9180	IZTAPALAPA	2127	PRMRTR49030532M100	DUPLICADO POR NOMBRE
75	MARIA TRINIDAD PEREZ MARTINEZ	AND. ARTEMIO VENEGAS 4 2 U. H. LA COLMENA 9180	IZTAPALAPA	2127	PRMRTR49030532M100	DUPLICADO POR NOMBRE
76	CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ	AND JESUS MARIA GUTIERREZ 12 11 UH LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2131	JMRDCR60061509M400	DUPLICADO POR NOMBRE
77	HUGO ROJAS VELEZ	HOMEOPATAS 1 PBLO. MAGDALENA	IZTAPALAPA	2494	RJVLHG71072621H500	DUPLICADO POR NOMBRE
78	GLORIA HERRERA VARGAS	GUADALUPE TRIGO MZ 141 1120 COLONIA SAN JOSE 13020	TLAHUAC	3696	HRVRGL53050709M000	DUPLICADO POR NOMBRE
79	CONCEPCION CHAVEZ SALINAS	VICTOR CORDERO 1104 139 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3697	CHSLCN63061309M900	DUPLICADO POR NOMBRE
80	GLORIA HERRERA VARGAS	OTE 12 1120 SAN JOSE	TLAHUAC	3697	HRVRGL53050709M000	DUPLICADO POR NOMBRE
81	PATRICIA YERENDIRA SOLARES CHAVEZ	VOCTOR CORDERO 1104 139 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3697	SLCHPT83010509M600	DUPLICADO POR NOMBRE
82	IXCHEL BAQUEIRO PEÑA	ORIENTE 22 MZ 166 LT 1369 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	BQPEIX78072809M601	DUPLICADO POR NOMBRE
83	IXCHEL BAQUEIRO PEÑA	C M CASTILLA MZ 166 LT 1369 SAN JOSE TLAHUAC	TLAHUAC	3699	BQPEIX78072809M601	DUPLICADO POR NOMBRE
84	GABRIEL LUNA VAZQUEZ	C ORIENTE 24 M 173 1427 SAN JOSE 13020	TLAHUAC	3700	LNZVGB65032409H200	DUPLICADO POR NOMBRE
85	MARGARITA MATEOS RODRIGUEZ	C MORELOS 87 BARRIO SAN MATEO	TLAHUAC	3703	MTRDMR70061009M500	DUPLICADO POR NOMBRE
86	ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	PINO 242 1 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 14100	TLALPAN	3875	GRGNEL76050412M200	DUPLICADO POR NOMBRE
87	JOSE PEREZ MORENO	OPERA 12 1 LOMAS HIDALGO TLALPAN	TLALPAN	3883	PRMRJS37081116H900	DUPLICADO POR NOMBRE
88	ALFONSO PORTALES MARTINEZ	47 56 1 ZARAGOZA 15000	VENUSTIANO CARRANZA	5482	PRMRAL27031309H100	DUPLICADO POR NOMBRE
89	ALFONSO PORTALES MARTINEZ	47 56 1 IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA	5482	PRMRAL84112209H900	DUPLICADO POR NOMBRE
90	AMATL PEREZ RODRIGUEZ	AMATL 20 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	357	PRRDOM71121209H300	DUPLICADO POR CLAVE
91	OMAR PEREZ RODRIGUEZ	AMATL 20 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	357	PRRDOM71121209H300	DUPLICADO POR CLAVE
92	CELIA MIRIAM CORTEZ JACINTO	COYAMEL 16 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	360	CRJCL78063009M000	DUPLICADO POR CLAVE
93	CELIA MIRIAM CORTEZ JACINTO	COYAMEL 16 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	360	CRJCL78063009M000	DUPLICADO POR CLAVE
94	LIDUVINA GARCIA CUENCA	CICALCO 272 SANTO DOMINGO 9369	COYOACAN	439	GRCNLD44022112M800	DUPLICADO POR CLAVE
95	LUDIVINA GARCIA CUENCA	CICALCO 272 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	439	GRCNLD44022112M800	DUPLICADO POR CLAVE
96	MARIA ROSALVA FLORES DEL CARMEN	C PAPALOTL 552 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	443	FLCRRS75112209M700	DUPLICADO POR CLAVE
97	AURORA VALDEZ ALVAREZ	NAHUATLECAS 27 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	444	VLLNAR28042304M200	DUPLICADO POR CLAVE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
98	AURORA VALDEZ LINAREZ	NAHUATLECAS 27 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	444	VLLNAR28042304M200	DUPLICADO POR CLAVE
99	JUAN MANUEL ROSALES JUAREZ	TAMAZULA 22 177 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1340	RSJRJN66062609H600	DUPLICADO POR CLAVE
100	JUAN MANUEL ROSAS JUAREZ	TAMAZULA 22 177 SAN FELIPE DE JESUS	GUSTAVO A. MADERO	1340	RSJRJN66062609H600	DUPLICADO POR CLAVE
101	BENIGNO ESEQUIEL GUERRERO	COYUCA 153 20 SN FELIPE 7510	GUSTAVO A. MADERO	1346	ESGRBN57072524H300	DUPLICADO POR CLAVE
102	BENIGNO GUERRERO ESEQUIEL	COYUCA 153 20 SAN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1346	ESGRBN57072524H300	DUPLICADO POR CLAVE
103	MARIA LUISA MARTINEZ CASTILLO	SUR 1592 145 GABRIEL RAMOS MILLAN	IZTACALCO	1753	MRCCLS56081409M700	DUPLICADO POR CLAVE
104	MARIA GUADALUPE MARINEZ GONZALEZ	AV TEZONTLE M FANNY 900 B-302 GABRIEL RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1753	MRGNGD79061209M100	DUPLICADO POR CLAVE
105	LEOPOLDO GALBEZ GONZALEZ	C SUR 145 1603 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	GLGNLP71110809H100	DUPLICADO POR CLAVE
106	LEOPOLDO GALVEZ GONZALEZ	SUR 145 1603 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	GLGNLP71110809H100	DUPLICADO POR CLAVE
107	MARIA DE JESUS ORTEGA RAMIREZ	SUR 143 22 1 AMPL RAMOS MILLAN	IZTACALCO	1761	ORRMJS75010209M100	DUPLICADO POR CLAVE
108	MARIA GABRIELA ZEPEDA ZEA	AV TEZONTLE 900 A-102 U. HAB MUJERES ILUSTRES 8029	IZTACALCO	1762	ZPZEGB79080909M600	DUPLICADO POR CLAVE
109	AGUSTIN TORIBIO CASTAÑEDA	SENTIMIENTO A LA NACION 2 20 A U HAB LA COLMENA 21260	IZTAPALAPA	2130	TRESPT73051220M800	DUPLICADO POR CLAVE
110	PATRICIA ESMERALDA TORRALBA ESTRADA	JESUS DIAZ CARRILLO 4 IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2130	TRESPT73051220M800	DUPLICADO POR CLAVE
111	OSCAR MUÑOZ FLORES	C BODAS DE FIGARO 7 MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3691	MZFLOS55010309H800	DUPLICADO POR CLAVE
112	ARMANDO BERNEJO ROMERO	C CANCIONERO M 159 L 1297 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	BRRMAR70031409H801	DUPLICADO POR CLAVE

Con objeto de hacer más claro el procedimiento al que se sujetó la revisión de cédulas de afiliación, conviene recordar que de las 2534 suscripciones que entregó la organización ciudadana, 172 no contuvieron los datos mínimos requeridos para su verificación en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, de lo que resultan 2362 cédulas, mismas que fueron enviadas para su verificación al Instituto Federal Electoral. Ahora bien, del número de cédulas remitidas, como ha quedado señalado, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, apartó 31 por haber detectado que se encontraban vigentes en otra entidad federativa; igualmente, separó 112 por encontrarse duplicadas por nombre y/o por clave de elector, obteniendo como resultado un total de 2219 cédulas.

Derivado de la compulsas efectuada contra el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, la autoridad electoral federal arribó a los resultados que se consignan en la siguiente tabla:

Delegación	Número de afiliados (a)	Afiliaciones que no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores del Distrito Federal								Global a Restar (j) (b+c+d+e+f+g+h+i)	Número de afiliaciones válidas (k) (a-j)
		Clave inexistente (b)	Defunción (c)	Duplicado (d)	Migración (e)	No localizado (f)	Pérdida de nacionalidad (g)	Pérdida de vigencia (h)	Suspensión (i)		
Álvaro Obregón	18	3	0	0	0	0	0	1	0	4	14
Azcapotzalco	5	1	0	0	0	0	0	0	0	1	4
Benito Juárez	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
Coyoacán	801	86	1	0	0	5	0	7	0	99	702
Cuajimalpa de Morelos	24	5	0	0	0	0	0	1	0	6	18
Cuauhtémoc	50	5	0	0	0	0	0	0	0	5	45
Gustavo A. Madero	161	24	0	0	0	0	0	5	1	30	131
Iztacalco	62	5	0	0	0	1	0	2	0	8	54
Iztapalapa	438	55	0	1	0	4	0	3	1	64	374
Magdalena Contreras	116	14	0	0	0	0	0	2	0	16	100
Miguel Hidalgo	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Milpa Alta	8	2	0	0	0	0	0	1	0	3	5
Tláhuac	232	25	0	0	0	0	0	5	0	30	202
Tlalpan	162	14	0	0	0	0	0	3	0	17	145
Venustiano Carranza	112	17	0	0	0	0	0	1	1	19	93
Xochimilco	17	1	0	0	0	0	0	0	0	1	16
Sin delegación	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Total	2219	259	1	1	0	10	0	31	3	305	1914

De las 2219 cédulas, 305 fueron descontadas por las razones que se aprecian en las columnas identificadas con las letras: (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i), de la tabla anterior, resultando un total de 1914, debido a que 259 contienen claves de elector inexistentes; 1 reporta defunción; 1 se encuentra duplicada por encontrarse listada más de una vez en las relaciones de asociados a la organización ciudadana; 10 no se localizaron; 31 reportan pérdida de vigencia; y, 3 reportan suspensión de derechos políticos.

Con relación a las cédulas de afiliación que no se encontraron vigentes en el Padrón de Electores, correspondiente el Distrito Federal, resulta oportuno señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante oficios con claves UACMR/11990/04 y UACMR/12593/04 recibidos con fechas 20 y 30 de septiembre de 2004, respectivamente, informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, transcribiéndose a continuación:

- 1.- Clave inexistente: Son las claves que jamás han existido o han estado en la base de datos.
- 2.- Baja por defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva. (Artículo 162, párrafo 2 del COFIPE).

- 3.- Baja por duplicado: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral.
- 4.- Migración: Registro que causó baja del Padrón Electoral a solicitud de las Vocalías Estatales, en base a sus atribuciones competentes.
- 5.- No localizado: Se refiere a claves de elector no vigentes en el Padrón Electoral, debido a un trámite de corrección de datos o una baja al Padrón Electoral, cuya causa no está disponible en la base de datos.
- 6.- Baja por pérdida de nacionalidad: La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) Expida o cancele cartas de naturalización; b) Expida certificados de nacionalidad, y c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad. (Artículo 162, párrafo 4 del COFIPE).
- 7.- Baja por pérdida de vigencia: Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que cumplan (sic) con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas. (Artículo 163, párrafo 1 del COFIPE).
- 8.- Baja por suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución. (Artículo 162, párrafo 3 del COFIPE).
- 9.- Duplicados: Registros enlistados más de una vez en las relaciones de asociados a una agrupación política, y/o que aparecen en dos o más agrupaciones políticas.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en cuanto a los fundamentos jurídicos en que se apoya esta autoridad electoral para no considerar como válidas todas las cédulas de afiliación individual que se enviaron al Instituto Federal Electoral para su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, es necesario hacer un estudio de los requisitos de ley necesarios para afiliarse a una Agrupación Política Local.

En primer término, debe observarse que los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como derechos de los ciudadanos mexicanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Para lo cual, es indispensable en términos del artículo 34 Constitucional, que los varones y mujeres tengan la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años de edad y tengan un modo honesto de vivir.

En congruencia con el texto Constitucional, el artículo 4º, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, reproduce a nivel local para los ciudadanos del Distrito Federal, el derecho de asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal, a través de una Asociación Política. En el caso de las Agrupaciones Políticas Locales es requisito indispensable que los ciudadanos que pretendan afiliarse estén inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tal como lo dispone el artículo 20, inciso b) del citado Código.

Cabe mencionar que la ciudadanía se pierde, con los derechos y prerrogativas inherentes a esta, de conformidad con el artículo 37, inciso C) de la Constitución General, por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros; prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente; aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente; admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente; ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y los casos que se determinen en las leyes.

Asimismo, es necesario precisar que en términos del artículo 38 de la Ley Suprema de toda la Unión, los derechos ciudadanos se suspenden por falta de cumplimiento, sin causa justificada, a cualquiera de las obligaciones de los ciudadanos que impone el artículo 36 Constitucional; por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la fecha en que se dicte el auto de formal prisión; por encontrarse purgando una pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y por mediar sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Para los casos en que la Constitución remite a otras leyes, los requisitos para estar inscrito en el Padrón Electoral, así como las causas por las cuales procede la baja de tal inscripción, se encuentran fundamentalmente enunciadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El numeral 137, párrafo 2 del citado Código, establece que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores (documento en donde se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total) y de quienes han presentado la solicitud individual que determina la ley.

Ahora bien, debe señalarse que la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores se establece en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, se entiende que el hecho de encontrarse inscrito en el Padrón Electoral depende principalmente del ciudadano y no de las autoridades electorales. En cuanto a los requisitos que deben satisfacerse para estar inscrito en el Padrón de Electores debe cumplirse con lo dispuesto por los artículos 143 al 148 del Código de mérito.

Es importante señalar que el Padrón de Electores se modifica constantemente con el propósito de mantenerlo actualizado, por lo que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recaba de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

En este sentido, el artículo 162 del código federal en materia electoral, señala que los servidores públicos deberán informar al Instituto Federal Electoral: en el caso del Registro Civil de los fallecimientos de ciudadanos; en el caso de los Jueces cuando dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano; en el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando cancele cartas de naturalización y reciba renunciaciones a la nacionalidad; debiendo estas notificarlo en un término de diez días para que operen las bajas correspondientes.

Por último, es de suma relevancia precisar que de conformidad con el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación del Instituto Federal Electoral, dar de baja del Padrón de Electores, además de los supuestos que se consignan en los párrafos anteriores, las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral; las solicitudes de actualización que se reciban durante el año anterior al de la elección y que no hubiesen sido recogidas por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello; y, la de los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huella digital, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior. De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

Por todo lo anterior, una vez dilucidado cuales son las causas jurídicas por las que una persona es dada de baja del Padrón Electoral, queda claro que es atribución del organismo federal electoral, proceder en los casos que correspondan de conformidad con la Constitución, leyes federales y locales; por lo tanto, es indefectible que la actuación de esta autoridad electoral, se circunscribe a respetar la esfera de competencia de la autoridad federal, y en consecuencia, acate los resultados que arrojen las compulsas que esta realiza en cumplimiento al Convenio ya mencionado.

Sin embargo, resulta oportuno mencionar que las cédulas de afiliación individual que se encontraron repetidas en una misma organización, ya sea por nombre o por clave, el organismo federal las apartó de las cédulas válidas, a efecto de que esta autoridad electoral determinara lo conducente. Una vez analizados cada uno de los supuestos de duplicidad, con fundamento en lo dispuesto por la Base 8ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal” determinó que era procedente validar uno de los casos repetidos, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de ley y se encontrara en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal.

En atención a los fundamentos jurídicos antes expuestos, y a las definiciones determinadas por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores mediante los oficios identificados con las claves UACMR/11990/04 y UACMR/12593/04, recibidos con fechas 20 y 30 de septiembre de 2004 en este Instituto, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive SEGUNDO de resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores, correspondiente al Distrito Federal, por las causas antes señaladas:

• **CLAVES DE ELECTOR INEXISTENTES:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	MANUEL MEJIA PEREZ	INDEPENDENCIA 60 TIZAPAN SAN ANGEL ALVARO OBREGON	ALVARO OBREGON	3217	MJPRMA72060209H600	CLAVE INEXISTENTE
2	MARIA DE LA LUZ RAMIREZ RIVAS	CALLE 2 14 MZ. 07 ALVARO OBREGON 1630	ALVARO OBREGON	3494	RMRVLZ71005228M100	CLAVE INEXISTENTE
3	JACQUELINE GARICA MARTINEZ	SOCRATES MZ. 19 LOT. 6 LA MILAGORSAALVARO OBREGON 1650	ALVARO OBREGON	3515	GRMRJC76007040M400	CLAVE INEXISTENTE
4	ROSALINDA TREVINO RAMIREZ	CARLOS B. ZETINA JUAN SARABIA 168-2 143 305 AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO	45	TRAMRS59041109M300	CLAVE INEXISTENTE
5	MARIA LAURA HERNADEZ ESTRADA	TOTONACAS 22 1 AJUSCO	COYOACAN	337	HRESLR67081109M600	CLAVE INEXISTENTE
6	CELIA PIVA REYES	RASTRO 393 0 EL ROSEDAL 4330	COYOACAN	348	PIRYGL34032609M800	CLAVE INEXISTENTE
7	NORMA ANGELICA GONZALEZ PACHECO	RASTRO 415 EL ROSEDAL COYOACAN 4330	COYOACAN	348	GNPCNR72002260M401	CLAVE INEXISTENTE
8	MICAELA MORALES CALDERON	CERRITO 8 PBLO LA CANDELARIA COYOACAN 4380	COYOACAN	351	MRCLMC44022960M700	CLAVE INEXISTENTE
9	CECILIA MENDOZA FLORES	CERRITO 8 LA CANDELARIA COYOACAN 4380	COYOACAN	351	MNFLCG32111115M000	CLAVE INEXISTENTE
10	SANTIAGO RAYAN REYES	PLAZUELA DE LOS REYES 14 LOS REYES 4330	COYOACAN	353	PYRYSN63071627M501	CLAVE INEXISTENTE
11	MARIA DE LOURDES ROJAS CARMONA	JIUMATE 36 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	361	RJORLR59005250M200	CLAVE INEXISTENTE
12	MARIA DE LOURDES DE LA PAZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS	AVENIDA ANACAHUITA 27 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	361	PZRSLR52122809M901	CLAVE INEXISTENTE
13	JOSE LUIS FLORENCIO VICTORIA	AV ANACAHUITA 26 COYOACAN 4369	COYOACAN	362	FLVCLS69081416H900	CLAVE INEXISTENTE
14	CELESTINO FLORENCIO GAVINO	AVANACAHUITA 26 COYOACAN STO DOMINGO 4369	COYOACAN	362	FLGVLM70613116H800	CLAVE INEXISTENTE
15	MARGARITA PEREZ PEREZ	AILE 87 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	364	PRPRMR56110620M900	CLAVE INEXISTENTE
16	JOSE ALFREDO JUAREZ ESTRADA	SANTA CRUZ 205 CANDELARIA 4380	COYOACAN	373	JRESAL54011409H400	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
17	JAVIER TORRES AVALOS FRANCISCO	TOTONACAZ 22 AJUSCO 4300	COYOACAN	377	TRAVJN58092909H700	CLAVE INEXISTENTE
18	JOSE ADAN GALLARDO LEAL	MIXTECAS 92 29 AJUSCO 4300	COYOACAN	377	GLLLAD5207302H900	CLAVE INEXISTENTE
19	JOSE DANIEL ROBLES DIAZ	AV AZTECAS 104 18 COYOACAN 4300	COYOACAN	378	RBDZDN74012509H500	CLAVE INEXISTENTE
20	CONCEPCION GUERRERO GALARZA	TOLTECAS 15 89 AJUSCO 4300	COYOACAN	378	GRGLCH66112909M901	CLAVE INEXISTENTE
21	DIANA ARELLANOS VILLANUEVA	REY MOCTECUMA B-402 15 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	379	ARVLAN63051209M700	CLAVE INEXISTENTE
22	PABLO LUCAS LEAL	AYOTOSCO LT14 MZ30 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	381	LCLLBP79112209H400	CLAVE INEXISTENTE
23	AMELIA TECOZAUTLA GONZALEZ	AMEZQUITE 250 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	383	TCGNAM21041509M200	CLAVE INEXISTENTE
24	GABRIEL JIMENEZ TREJO	AMATL 269 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	391	JMTRGR60032409H200	CLAVE INEXISTENTE
25	JESUS MARTIN AGUILAR PEÑA	CDA AYOTOSCO 37 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	392	AGREJS66061716H300	CLAVE INEXISTENTE
26	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN	CICALCO 123 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	393	HRHRJN71072109H100	CLAVE INEXISTENTE
27	ROSA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	TOTONACAS MZ. 69 LOT. 11 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	395	RDMRRS68083017H501	CLAVE INEXISTENTE
28	CELINA DE LA CRUZ MOSSO	QUAUHNICOL 92 ADOLFO RUIZ CORTINES 4630	COYOACAN	400	CRMSCL68120508M100	CLAVE INEXISTENTE
29	MARIA GUADALUPE LILIANA GODINEZ DELGADO	XOLOC 39 ADOLFO RUIZ CORTINES 4630	COYOACAN	401	GADLGD82061809M400	CLAVE INEXISTENTE
30	CATALINA GARCIA FRIJOL	NAHUATLECAS 53 31 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	406	GRFRCT30043013H000	CLAVE INEXISTENTE
31	SALOME ZUÑIGA PEREZ	AMATL 169 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	409	ZGPESL73111713M000	CLAVE INEXISTENTE
32	ERASTO LOPEZ ANDRADE	AMATL 322 STO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	409	LPANER54092721H700	CLAVE INEXISTENTE
33	TERESA LOPEZ ANDRADE	AMATL 322 STO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	409	LDANTR68020221M002	CLAVE INEXISTENTE
34	MARIA DE LOS ANGELES GUTIERRES ALVAREZ	AV. ANACAHUITA 469 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	411	GTAZAN72022809M700	CLAVE INEXISTENTE
35	MIGUEL ANGEL SANTOS HERNANDEZ	AHUEJOTE 384 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	416	SNHRMG67204130H701	CLAVE INEXISTENTE
36	YOSHIEE BELEN PEREZ ANGELES	CICALCO 130 2 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	417	PRANTS84081730M800	CLAVE INEXISTENTE
37	BALTAZAR PEREZ MOLINA	CICALCO 130 1 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	417	RRMLBL60110509H700	CLAVE INEXISTENTE
38	CAROLINA PEREZ MOLINA	CICALCO 130 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	417	RRMLCR76061800M100	CLAVE INEXISTENTE
39	JUAN ARTURO SANCHEZ FERNANDEZ	SAN PEDRO MZ 912 28 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	SNFRIJ74041809H100	CLAVE INEXISTENTE
40	RAUL DURAN LOPEZ	AHUANUSCO 171 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	439	DRLPRL70089409H800	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
41	RUFINA ORTIZ RICARDE	AILE 529 COYOACAN	COYOACAN	441	ORRCFG62092220M700	CLAVE INEXISTENTE
42	MARIA DEL REFUGIO OLVERA LUNA	MOCTEZUMA 34 22 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	444	OLLNRF42092209H900	CLAVE INEXISTENTE
43	JOSE JAVIER ARMAS CORREA	MIXTECAS OF. 450 MZ. A-33 LOT. 4 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	444	ARCRJU62042916H800	CLAVE INEXISTENTE
44	OLGA LIDIA VEGA LLANOS	NAHUATLECAS 570 AJUSCO COYOACAN	COYOACAN	444	VGLLDL72102209M500	CLAVE INEXISTENTE
45	ALBERTO RAMOS SANCHEZ	SAN JULIO 625 23 PEDREGAL DE SANTA URSULA 4600	COYOACAN	446	RMSNAL64071960H000	CLAVE INEXISTENTE
46	HUGO OSMIN OCHOA DE JESUS	SN JULIO 947 18 PGAL STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	449	OCJSMG84101809H100	CLAVE INEXISTENTE
47	MARIA GUADALUPE DE JESUS ESCAMILLA	SAN LEON 641 15 PGAL STA URSULA COYOACAN 4600	COYOACAN	450	JSESGS60092509M500	CLAVE INEXISTENTE
48	SOFIA ADELAIDA ZUIGA MAQUEDA	SAN HERMILO 887 19 PEDREGAL SANTA URSULA 4600	COYOACAN	453	ZGMQSF67071009M100	CLAVE INEXISTENTE
49	ESPERANZA MARTINEZ OCHOA	AVENIDA STA URSULA 866 18 SANTA URS COAPA COYOACAN 4600	COYOACAN	455	MROCES72022428M100	CLAVE INEXISTENTE
50	JORGE ANTONIO MARTINEZ OCHOA	AV STA URSULA 866 18 STA URSULA COYOACAN 4600	COYOACAN	455	MROCGR65080315H500	CLAVE INEXISTENTE
51	JOSE MAURICIO ZEA ROSALES	OTOMIES 533 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	456	ZERSMR	CLAVE INEXISTENTE
52	LEONARDO ROSALES ROSAS	MIXTECAS 25 23 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	456	RSRSLU60120409H600	CLAVE INEXISTENTE
53	CONSTANZA ROSALES VEGA	OTOMIES 533 9 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	456	RSVGCB43021713M800	CLAVE INEXISTENTE
54	VICENTE ROMAN FERNANDEZ	PAPATZIN MZ. 13 9-BIS AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	456	RMFRUC63040512H500	CLAVE INEXISTENTE
55	SEVERIANO ARRIAGA VAZQUEZ	MIXTECAS MZ. 24 LOT. 8 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	456	ARVZSU37022111H700	CLAVE INEXISTENTE
56	JOSEFINA GARCIA SANCHEZ	PAPATZIN 41 23 AJUSCO 4300	COYOACAN	456	GRSNVS60030709M400	CLAVE INEXISTENTE
57	LILIA IVONNE LOPEZ HERRERA	CORAS LT 8 MZ27 AJUSCO COYOACAN	COYOACAN	456	ZPHRL80092709M700	CLAVE INEXISTENTE
58	TERESA PEREA TRUJILLO	CERRADA CUAMICHI 34 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	482	PRTRTR37102530M600	CLAVE INEXISTENTE
59	KARLA RUBI MONTESQUEAN RICIO	AV DELFIN MADRIGAL 95 A- 1310 COPILCO EL ALTO COYOACAN 4360	COYOACAN	485	MNACKA78120109M500	CLAVE INEXISTENTE
60	AMANDA MAGDALENA AGUIRRE ZARATE	AMATL 292 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	488	AGZRAM85074222M600	CLAVE INEXISTENTE
61	MARTHA GAYTAN GAYTAN	REY TOPILTZIN 178 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	493	GYGYMR65082809M200	CLAVE INEXISTENTE
62	TERESA IRMA GODINEZ MARQUEZ	SAN ISIDRO MZ. 552 LOT. 1 SANTA URSULA COAPA COYOACAN 4600	COYOACAN	499	GDMRTR59101509M500	CLAVE INEXISTENTE
63	ADRIANA CAVRERA VALDEZ	NUSTEPEC 41 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	503	CRVLAD48090814M100	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
64	TRINIDAD BENAVIDES BAZAN	AV AZTECAS 13 16 AJUSCO 4300	COYOACAN	505	BNBZTR40053021H101	CLAVE INEXISTENTE
65	RAQUEL VALENCIA MENDEZ	COPAL 371 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	514	VLMNRQ76112060M600	CLAVE INEXISTENTE
66	FELICIANA GUTIERREZ CALVA	CANAL NACIONAL 35 SAN FRANCISCO CULHUACAN 4260	COYOACAN	557	GTCLFL59006082M500	CLAVE INEXISTENTE
67	JORGE MARIO ROSALES BECERRA	U. HAB. TLALPAN 114 3-A EDUCACION COYOACAN 4480	COYOACAN	565	RSBOJR49102609H101	CLAVE INEXISTENTE
68	CARMEN LARA HINOJOSA	MULTIFAMILIAR TLALPAN 3A 116 EDUCACION COYOACAN 4400	COYOACAN	565	LRMNCR13071317M200	CLAVE INEXISTENTE
69	FELIPE SILVESTRE REYES	APACHES 30 SN J FRANCISCO CULHUACAN 4260	COYOACAN	573	CLRYFL60051509H400	CLAVE INEXISTENTE
70	SOCORRO RAMIREZ SANCHEZ	AVAPACHES 38 SAN FRANCISCO COYOACAN 4260	COYOACAN	573	RNSNSC57062720M500	CLAVE INEXISTENTE
71	AGUSTIN URBIOLA FERNANDEZ	PLAZA BONAMPAK 348 U HAB CTM CULHUACAN COYOACAN 4480	COYOACAN	573	VRFRAG25070509H700	CLAVE INEXISTENTE
72	MARIA ALBERTINA GONZALEZ MARTINEZ	CILAHUICA 123 CULHUACAN COYOACAN 4480	COYOACAN	575	CNMRAL43040809M900	CLAVE INEXISTENTE
73	GILBERTO MORENO NAVARRO	CAHITAS 201 CTM CULHUACAN COYOACAN 4440	COYOACAN	577	MRNVGL10071430H300	CLAVE INEXISTENTE
74	MARTHA TOLEDANO RAMIREZ	TARAHUMARAS 14 U CTM CULHUACAN 4480	COYOACAN	579	TLRMMG55031214M700	CLAVE INEXISTENTE
75	MARIA VICTORIA LUCILA TOLEDANO Y RAMIREZ	ANDADOR MISANTLA 53 U CTM CULHUACAN 4480	COYOACAN	579	TLRMCV43090309M400	CLAVE INEXISTENTE
76	JUANA GOMEZ PORTILLA	AV ESCUELA NAVAL 543 EJIDOS DE CULHUACAN 4420	COYOACAN	582	CMPRUN76041521M400	CLAVE INEXISTENTE
77	RICARDO SALVADOR PEZZAT JIMENEZ	CALZADA DE LA VIRGEN 170 304 CTM CULHUACAN ZONA 18 4480	COYOACAN	607	PZLMRC73050509H900	CLAVE INEXISTENTE
78	LILIA YEPEZ MANZO	1 RETORNO LAURA MENDEZ EDIF A PE 402 CTM CULHUACAN SECC 8 4480	COYOACAN	635	YPMNLL63101116M600	CLAVE INEXISTENTE
79	CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ	COATEPEC 238 U CTM CULHUACAN 4480	COYOACAN	681	SNHTCR42051509M800	CLAVE INEXISTENTE
80	RAQUEL ESCARPULLI MOGUEL	C APACHES 201 265 U HAB CTM CULHUACAN 4480	COYOACAN	681	ESMGRG46031407M600	CLAVE INEXISTENTE
81	ALFONSO ALVARADO ALTAMIRANO	COATEPEC 238 U CTM CULHUACAN COYOACAN 4480	COYOACAN	681	ALALAL41022009M700	CLAVE INEXISTENTE
82	EVA KARINA BOTELLO TORREZ	APACHES 265 104 U CTM CULHUACAN 4480	COYOACAN	681	BTREV75120109M300	CLAVE INEXISTENTE
83	MARIA ELENA BUEN ABAD JIMENEZ	TLAHUICAS 249 101 U CTM CULHUACAN 4480	COYOACAN	681	BNJMEL31120509M000	CLAVE INEXISTENTE
84	DANIEL RAMOS RAMIREZ	CENTRAL 107 ATLANTIDA 4370	COYOACAN	715	RMMRDN77060109H800	CLAVE INEXISTENTE
85	JOSE RAYMUNDO DE PAVIA LOPEZ	CERRO 3 ZAPOTES 17 COPILCO UNIVERSIDAD COYOACAN 4360	COYOACAN	741	PUQPRY30051509H001	CLAVE INEXISTENTE
86	RAUL JIMENEZ ROSALES	CANAHUTLI 118 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	4369	JMRSLS57022109H000	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
87	MONICA ESTRELLA MAGALLON	TULIPAN 126 CIUDAD JARDIN 4370	COYOACAN	4370	ESMGMS59112209M600	CLAVE INEXISTENTE
88	ROCIO PACHECO GARCIA	AMAQUEMECAN 336 CTM 5 CULHUACAN 4480	COYOACAN	4480	PGGRRC47051809M100	CLAVE INEXISTENTE
89	MILBURGA MARTINEZ PEREZ	JALTIPA 12 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN		MRPRML56022720M400	CLAVE INEXISTENTE
90	ALICIA RIOS ENRIQUEZ	CICALCO 184 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN		RSENAL38120413M9	CLAVE INEXISTENTE
91	MICAELA LOPEZ LOPEZ	MONTE SAN MIGUEL 32 JESUS DEL MONTE CUAJIMALPA	CUAJIMALPA	778	LPLPMO56091714M100	CLAVE INEXISTENTE
92	JUAN LARA OLMOS	JUAREZ PONIENTE 100 A CUAJIMALPA DE MORELOS 5000	CUAJIMALPA	780	LRDLJN58032709H101	CLAVE INEXISTENTE
93	MARIA ISABEL CASTRO GALICIA	SEGUNDO ANDADOR LOMA BONITA LOMA DEL PADRES CUAJIMALPA 5020	CUAJIMALPA	798	CSGLTS72070409M800	CLAVE INEXISTENTE
94	MARIA TERESA CASTRO GALICIA	LOMA BONITA LOMA DEL PADRE CUAJIMALPA 5020	CUAJIMALPA	798	CSGHTR77003080M700	CLAVE INEXISTENTE
95	YOLANDA RODRIGUEZ CORTES	LOMA BONITA LOMA DEL PADRE CUAJIMALPA 5020	CUAJIMALPA	798	RDORYL68091209M700	CLAVE INEXISTENTE
96	FRANCISCO CRUZ GODINEZ	SANTA CRUZ 203 47 H GUERRERO 6300	CUAUHTEMOC	4711	CRGDFR28040213H300	CLAVE INEXISTENTE
97	JUAN MANUEL ROMERO GUTIERREZ	TORRES QUINTERO 4 201 D CENTRO 6020	CUAUHTEMOC	4737	RMJTJM85010309H600	CLAVE INEXISTENTE
98	GUADALUPE TOVAR HERNANDEZ	REP.BOLIVIA 76 D203 CENTRO 6020	CUAUHTEMOC	4737	TVHRGD64032309H000	CLAVE INEXISTENTE
99	HECTOR MANUEL CABRERA DE LA ROSA	RER DE COLOMBIA 96 8 CENTRO 6020	CUAUHTEMOC	4742	CBRSHC61041309H901	CLAVE INEXISTENTE
100	VIRIDIANA PIÑAS GUTIERREZ	SANTO TOMAS 50 B304 CENTRO 6090	CUAUHTEMOC	4754	PSGPVR84062421M500	CLAVE INEXISTENTE
101	GUADALUPE ANDRADE ORTIZ	SACRIFICIP 4 CASTILLO GRANDE 7220	GUSTAVO A. MADERO	923	ANDRGD31020511M400	CLAVE INEXISTENTE
102	ARQUIMIDES PEREZ BELZA	CONGRESO DE LA UNION 6053 6053 2 ARAGN INGUARAN 7820	GUSTAVO A. MADERO	1163	PRBLAR49032009H000	CLAVE INEXISTENTE
103	JOSE ANTONIO ZAMORA ARAUJO	A PASEO EL GRANDE 3482 SAN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1332	ZMARAN10407094H600	CLAVE INEXISTENTE
104	ALBERTO HERNANDEZ DAVILA	TAMAZULA 189 698 SAB FELIPE DE JESUS 2698	GUSTAVO A. MADERO	1336	HRDVAL74112409M100	CLAVE INEXISTENTE
105	SUSANA MUNGUIA MARTINEZ	INDEPENDENCIA 3357 2 SAN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1344	MNMRSS64843009M200	CLAVE INEXISTENTE
106	MAGDALENA ACOTE MACEDA	NIÑOS HEROES 127 2 GUSTAVO A MADERO 7520	GUSTAVO A. MADERO	1344	OCMCMG61030123M400	CLAVE INEXISTENTE
107	ALBERTO SEVERIANA BUSTOS	CAM PROSPERIDAD A 1879 CAMPESTRE ARAGON 7530	GUSTAVO A. MADERO	1350	SUBSAL62061121H600	CLAVE INEXISTENTE
108	MARICRUZ ORTEGA CEJUDO	AVE REPUBLICA MEXICANA 3555 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1350	ORCJMR70091609M500	CLAVE INEXISTENTE
109	MARIA DEL ROSARIO ROSALES OCHOA	ANENECUILCO 3626 261 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1356	ASO CRS60062201M301	CLAVE INEXISTENTE
110	JUAN CARLOS VELAZQUEZ PEREZ	CDA LERDO SUR 291 6 25 LUCIO	GUSTAVO A. MADERO	1357	ULPRJN70090509H600	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
111	JAIME DAVID VIDAL BUTANDA	PACHUCA 3785 VSAN FELIPE 7510	GUSTAVO A. MADERO	1357	VDBTJM69121809H600	CLAVE INEXISTENTE
112	ROBERTO MORALES GUZMAN	PACHUCA 3785 292 SN FELIPE 7510	GUSTAVO A. MADERO	1357	MRGZRD67092909H200	CLAVE INEXISTENTE
113	CANDIDO MONROY ANGELES	AYUTLA 2991 SAN FELIPE DE JESUS GAM 7510	GUSTAVO A. MADERO	1359	MNANCN55020209H900	CLAVE INEXISTENTE
114	OMAR ZEPEDA PEALOZA	TOPACIO 20 U HAB ESMERALDA 7549	GUSTAVO A. MADERO	1384	ZPPLDM78102709H500	CLAVE INEXISTENTE
115	YOLANDA PADILLA GONZALEZ	TURQUEZA 7 U HAB ESMERALDA 7549	GUSTAVO A. MADERO	1384	ADGNYL50092209M500	CLAVE INEXISTENTE
116	JOSE MARIANO FLORES OLMOS	C JASPE UH ESMERALDA ESMERALDA	GUSTAVO A. MADERO	1384	FLOLMR47062604H000	CLAVE INEXISTENTE
117	MARIA DEL PILAR ESTRELLA MEJIA	AMATISTA 109 U HAB ESMERALDA	GUSTAVO A. MADERO	1384	ESMJPL47102009H800	CLAVE INEXISTENTE
118	RAFAEL CASTILLO LEAL	CAMINO PROSPERIDAD 36 3 CAMPESTRE ARAGON 7530	GUSTAVO A. MADERO	1389	CSLLEF73102409H001	CLAVE INEXISTENTE
119	JIMMY CASTRO GARCIA	PUERTO MADERO 22 CASAS ALEMAN 7580	GUSTAVO A. MADERO	1389	CSGRJM86051309H800	CLAVE INEXISTENTE
120	ENRIQUE PEREZ RIVERA	CAMINO SECRETARIA A 22 CAMPESTRE ARAGON 7530	GUSTAVO A. MADERO	1412	RRRVEN65060709H800	CLAVE INEXISTENTE
121	ARTURO CASTILLO ESTRADA	PROSPERIDAD 36 3 CAMPESTRE ARAGON 7530	GUSTAVO A. MADERO	1413	CTEDAR80102509H000	CLAVE INEXISTENTE
122	IMELDA MARGARITA GONZALEZ CARDENAS	PURTO VERACRUZ 154 2 AMPLIACION CASAS ALEMAN 7580	GUSTAVO A. MADERO	1415	GNCRJM75091609M101	CLAVE INEXISTENTE
123	FLORES SANCHEZ SONIA PTRICIA	ORIENTE 157 E-201 10 HAB. EL COYOL 7420	GUSTAVO A. MADERO	1545	FISNSN56122709H600	CLAVE INEXISTENTE
124	RAFAEL ESPINIZA NEGRETE	CAMINODELA LIGA 90 1 CAMPESTRE ARAGON 7530	GUSTAVO A. MADERO	7530	EPNGRL49102409H900	CLAVE INEXISTENTE
125	ROSA RAMIREZ MENDOZA	SUR 143 1619 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	RMMNRS54509250M700	CLAVE INEXISTENTE
126	DAVID PEREZ MIRANDA	SUR 143 23 16 AMPL. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1753	PRMRDV85122309H800	CLAVE INEXISTENTE
127	GEORGINA MOSQUEDA ALVAREZ	SUR 141 24 3 G. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761		CLAVE INEXISTENTE
128	CUAUHTEMOC MENDOZA SOTO	AV TEZONTLE 900 B-402 UH MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	MNSTCH51031109H900	CLAVE INEXISTENTE
129	MARIA ESTHER GALINDO CERON	AV CHURUBUSCO TOMASA 1509 402 U HAB MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	GLCRES72020109M300	CLAVE INEXISTENTE
130	LUIS LOPEZ ALVAREZ	ENRIQUECONTEL 38 38 EJERCITO CONSTITUCIONALISTA 9220	IZTAPALAPA	2094	LPALLS66081620M900	CLAVE INEXISTENTE
131	TADEO VAZQUEZ	AND. STO.DELLADO 09 F 109 U. HAB. GUELATAO DE JUAREZ 9220	IZTAPALAPA	2094	VZXXDD41051720H200	CLAVE INEXISTENTE
132	CORADO SORIANO MAZON	AND MIGUEL ANGEL U HAB LA COLMENA IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2126	SRMZCN50042112H660	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
133	GREGORIA JOSEFINA REGALADO HERNANDEZ	REM 3 B DIAZ CARRILLO 16 IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	2126	RGMRGR41031220M700	CLAVE INEXISTENTE
134	GERORGINA LOZADA ACEVES	JESUS DIAZ MZ.C 11118	IZTAPALAPA	2126	LZACGR56100180M900	CLAVE INEXISTENTE
135	JOSEFINA GARCIA BAEZA	AND EBODIO ALARCON II A 3 LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2126	GABZJS47082811M300	CLAVE INEXISTENTE
136	PEDRO PABLO MEJIA PE\ALOZA	EVODIO ALARCON 2 6 UH LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2126	MJPLPD42062912H400	CLAVE INEXISTENTE
137	CLAUDIA LILIA CAMPERO VELAZQUEZ	AND PEDRO VILLAS\OR 1 4 U HAB E ZARAGOZA 4 SECC 9180	IZTAPALAPA	2127	CMULCL82021809M300	CLAVE INEXISTENTE
138	ENA CARTAJENA FLORES	AND CONCEPCION PAZ 17 4 U HAB E ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2127	CRFLEN66061200M800	CLAVE INEXISTENTE
139	GUADALUPE ARRIETA GONZALEZ	ANTONIO PIMENTEL 4 9 IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2127	ARGNGD40010421M400	CLAVE INEXISTENTE
140	MARIA ELENA MATA MAURICIO	AND ROQUE ANSELMO 9 2 U HAB E ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2128	MTMREL27020109M900	CLAVE INEXISTENTE
141	MIGUEL ECHEVESTE DOMINGUEZ	SIMON FLETCHER 27 12 UH ERMITA ZARAGOZA YASE IZTAPALAPA 9180	IZTAPALAPA	2129	ECDHMG40080611H300	CLAVE INEXISTENTE
142	MARIA DE LOS ANGELES COVARRUVIAS ESPINOZA	SIMON ELECHER AGRUPAMIENTO 9 9 UH ERMITAZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2129	CUESAN52032015M400	CLAVE INEXISTENTE
143	CATALINA MEDINA MATINEZ	AND TOMAS RAYAS 16 16 ERMITA ZRAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2129	MDHRCT51061509M400	CLAVE INEXISTENTE
144	MARIA DEL ROCIO MORENO GALICIA	ANDBRUNO VILLASE\OR COND4 12 UH LA COLMENA IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2130	MRGLRE66082509H500	CLAVE INEXISTENTE
145	GUADALUPE RUBIO FLOREZ	HNOS RAYON C C UH. LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2130	RBFLGO71100509M200	CLAVE INEXISTENTE
146	ANGEL RUBIO GONZALEZ	AND. HERMANOS RAYON C4 113 UH.LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2130	RBGNAN31092415M100	CLAVE INEXISTENTE
147	JUAN MONROY GALINDO	AND. LEONARDO DEL FRAGO MZ.5C 2 U.HAB. LA COLMENA IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2130	MNGLSN50091109H900	CLAVE INEXISTENTE
148	TOMAS VILLANUEVA VARA	AND. ARTEMIO VENEGAS 5 12 U HAB. LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2130	VLVRTM45082217H500	CLAVE INEXISTENTE
149	ALFONSO TORAL ALEGRIA	ANDADOR CORONEL ARTEMIO VENEGAS 09:00 a.m. U H LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2130	TRACAL43051009H600	CLAVE INEXISTENTE
150	JUSTINA HERNANDEZ TREJO	LEONARDO DEL FRAGO 5 2 U HAB. LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2130	HRTEJS52041422M300	CLAVE INEXISTENTE
151	ANGELA FLORES ARRIAGA	JOSE MA GUTIERREZ 4A SEC IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	2130	FLARAN36100015M900	CLAVE INEXISTENTE
152	CLAUDIA MACIAS MARTINEZ	AVE JOSE MA GUTIERREZ 5 A U HAB LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2130	MAMRCL45120330M800	CLAVE INEXISTENTE
153	ELVIRA MORALES HERNANDEZ	SENTIMIENTO A LA NACION IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	2131	NRHREL58071111M600	CLAVE INEXISTENTE
154	JOSEFINA LOZADA AGUILAR	SEBASTIAN SALINAS MZ.B 9 IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2131	IZAGJS31003191M600	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
155	ALEJANDRO LUNA GONZALEZ	AND. ENRIQUE MARTINEZ 11A 8 IZTAPALAPA 9180	IZTAPALAPA	2131	LNGNAL29102014M100	CLAVE INEXISTENTE
156	MARIA LUISA VELAZQUEZ HERNANDEZ	SEBASTIAN SALINAS 9 1D LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2131	VLHRLS61100909M200	CLAVE INEXISTENTE
157	BERTHA HERNANDEZ RODRIGUEZ	AND SEBASTIAN SALINAS 111-D 12 U HAB LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2131	HRRSBR40031521M200	CLAVE INEXISTENTE
158	MONICA DE LA CRUZ ZURITA	AND CARLOS RODRIGUEZ 109 IVF IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	2131	GRZRMN69080509M900	CLAVE INEXISTENTE
159	DIOCELINA CERVANTES BARRERA	AND ENRIQUE MARTINEZ 8 11D LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2131	CRBRDC52092111M000	CLAVE INEXISTENTE
160	IRMA EVANGELINA MARTINEZ GUTIERREZ	AND ROMERO MACEDONIO 2 1-B UH LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2131	MRGTIR52020709M900	CLAVE INEXISTENTE
161	MARIA REGINA MOMOS DENISIA	AV SENTIMIENTO A LA NACION 17 U HAB LA COLMENA IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	2131	MMDRG	CLAVE INEXISTENTE
162	MA DEL REFUGIO CAROLINA NAVARRO Y CASTILLO	AGRUPAMIENTO D20 SECC-4 20-Ago IZTAPALAPA U. H. ERMITA IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	2132	MVCSRF40031209M300	CLAVE INEXISTENTE
163	AMERICA GUADALUPE DIAZ ALONSO	AND DESIDERIO ZARATE 40 27 IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2133	DZALSM69060409M100	CLAVE INEXISTENTE
164	MARIA DE LA CRUZ COVARRUVIAS OROZCO	FELIX HERNANDEZ 16 28 UH ERMITA ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2136	CVORCR73050331M200	CLAVE INEXISTENTE
165	REBECA BARRON EVENTES	AND VICTOR BRAVO 13 19 UH ERMITA ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2138	BRENRB62051109M400	CLAVE INEXISTENTE
166	FELICITAS CHAVELAS MARIN	AND ANTONIO CUMPLIDO 26 5 ERMITA ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2141	CHMRFL43050612M100	CLAVE INEXISTENTE
167	ERNESTO LOZANO AVILA	CALLE 4 LT.25 MZ.4 LA PURISIMA 19209	IZTAPALAPA	2220	LZAVR78082209M800	CLAVE INEXISTENTE
168	NEMIAN JIMENEZ GUEVARA	INGENIEROS MECANICOS 30 JARDINES DE CHURUBUSCO 9410	IZTAPALAPA	2411	JMGUNM84012509H800	CLAVE INEXISTENTE
169	SERGIO CEDILLO ALVAREZ	HUETTACO 69 SAN ANDRES TETEPILCO IZTAPALAPA 9440	IZTAPALAPA	2420	CDALSR	CLAVE INEXISTENTE
170	JOSE MANUEL QUINTERO PEREZ	SUR95B 2 624 SECTOR POPULAR 9060	IZTAPALAPA	2457	QNPRMN62002000	CLAVE INEXISTENTE
171	BONIFACIO VEGA HERNANDEZ	AND. SANTOS DEGALLODO EDIF 16 DEP 102 U.H. GUELATAO DE JUAREZ 2 9220	IZTAPALAPA	2548	VGHRBN58060521H600	CLAVE INEXISTENTE
172	CONCEPCION LIRA MARTINEZ	HIDALGO MZ 1 14 IZTAPALAPA 9609	IZTAPALAPA	2608	LBMRCN82072130M700	CLAVE INEXISTENTE
173	HORTENCIA LIRA MARTINEZ	CDA. FRESNO MZ, 4 LT 19 XALPA 9670	IZTAPALAPA	2610	LRLCHR83081930M700	CLAVE INEXISTENTE
174	DEMETRIA LOPEZ CRUZ	REFORMA SALARIAL MZ. 52 LT.11 IZTAPALAPA 9730	IZTAPALAPA	2620	LPCKDH66082121H600	CLAVE INEXISTENTE
175	JESUS SALAZAR NIETO	CAMINO SAN MIGUEL 4 MAZ-B IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	2682	SLNTJS57205180H200	CLAVE INEXISTENTE
176	NATIVIDAD RAMIREZ RUIZ	AMAPOLA 95 PALMITAS IZTAPALAPA 9670	IZTAPALAPA	2686	RMRZNT40041507M100	CLAVE INEXISTENTE
177	RITA QUEZADA PEREZ	CDA.DE LAS MINAS 5 LOT 29 BUENA VISTA 9700	IZTAPALAPA	2720	QZPRRT61110913M000	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
178	MARIA LUISA HERNANDEZ ALVAREZ	MERCURIO 9 STA. MA. TOMATLAN 9870	IZTAPALAPA	2742	HRALLS75212230M200	CLAVE INEXISTENTE
179	DEIVIS LUNA GARCIA	CERD. DE MINAS MZ.3 LOT. 20 BUENAVISTA 9700	IZTAPALAPA	2819	INGRDV82061409H900	CLAVE INEXISTENTE
180	ANDRESITA SIMON VAZQUEZ	CERRO DE LA ESTRELLA LT14 MZA-2 IZTAPALAPA 9700	IZTAPALAPA	2820	SMNVZA6611302M100	CLAVE INEXISTENTE
181	GABINA LIMON HERNANDEZ	CERRO DE LA ESTRELLA MZ.2 LT.14 IZTAPALAPA 9700	IZTAPALAPA	2864	IMBRGB24021930M500	CLAVE INEXISTENTE
182	MA DEL CARMEN RAMIREZ ZAMORA	CALLE 3 3 JOSE LOPEZ PORTILLO IZTAPALAPA 9920	IZTAPALAPA	2945	RMZMMA57100509M100	CLAVE INEXISTENTE
183	FELIPE TRUJILLO CANALES	CALLE3 58 22 JOSE LOPEZ PORTILLO 9920	IZTAPALAPA	2945	TRCNFL58022309H800	CLAVE INEXISTENTE
184	MARIBEL MORALES CABRERA	UN HAB ERMITA ZARAGOZA 5 31 UN HAB ERMITA ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	9180	HRCBMR76100620M300	CLAVE INEXISTENTE
185	REYNA ORTEGA UGALDE	12 DE OCTUBRE 8 MAGDALENA CONTRERAS 10360	MAGDALENA CONTRERAS	3065	ORUGRY58050705M201	CLAVE INEXISTENTE
186	LILIANA ERIKA NERI ENLLANCHE	CERRADA SERAPIO RENDON 3 POTRERILLO MAGDALENA CONTRERAS 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3066	MRENLL75041309M800	CLAVE INEXISTENTE
187	DOMINGO AURELIO PAEZ RAMOS	DOCE DE OCTUBRE 16 HUAYATLA MAGDALENA CONTRERAS 10360	MAGDALENA CONTRERAS	3069	PZRMDM34072109H800	CLAVE INEXISTENTE
188	JUANA DE LA CRUZ SORIA ALONZO	DOCE DE OCTUBRE 16 HUAYATLA MAGDALENA CONTRERAS 10360	MAGDALENA CONTRERAS	3069	SRAIYN35120915M000	CLAVE INEXISTENTE
189	MARIA ELENA LOA MONROY	HUAYATLA 226 A HUAYATLA M. CONTRERAS	MAGDALENA CONTRERAS	3073	LOMNEL53060816M600	CLAVE INEXISTENTE
190	TERESA MEJIA RUIZ	ERMITA(O 7A HUAYATLA M. CONTR. 10360	MAGDALENA CONTRERAS	3073	MJRZTR45112609M200	CLAVE INEXISTENTE
191	MAYRA MATEOS ROJO	CAMINO ERMITA(O 12A COL. HUAYATLA DEL. MAGDALENA CONTRERAS 10360	MAGDALENA CONTRERAS	3073	MTRJMY84012409M100	CLAVE INEXISTENTE
192	ALICIA AGUIRRE MORALES	TENANITLA 21 AMPLIACION POTRERILLO MG CONTRERAS 10368	MAGDALENA CONTRERAS	3074	AGMRAL75062309H800	CLAVE INEXISTENTE
193	JESUS TIZOC MONDRAGON LANCESTREMERE	SERAPIO RENDON S-N MAG CONTRERAS 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	HNLNJS82061815H900	CLAVE INEXISTENTE
194	GUADALUPE AYALA CHAVEZ	5 DE MAYO 57 POTRERILLO M. CONTRERAS 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	AYCHGD50081916H600	CLAVE INEXISTENTE
195	ADOLFO NAVA BERMUDEZ	CDA SERAPIO RENDON 3 POTRERILLO.M.CONTRERAS 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	NVBRAD43090509H200	CLAVE INEXISTENTE
196	EDGAR NANA CASTILLA	CERRADA SERAPIO RENDON POTRERILLO MAGDALENA CONTRERAS 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	NVCSED64040909H400	CLAVE INEXISTENTE
197	JOEL REZA RUIZ	PROLONGACION NOGAL 20 POTRERILLO MAGDALENA CONTRERAS 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	RZRZSL49121309H500	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
198	ADRIANA MORONES LARA	C. HIDALGO 31A SN ANDRES AHUAYUCAN 16810	MAGDALENA CONTRERAS	4258	MRLRAD10032209M100	CLAVE INEXISTENTE
199	JOSE EDUARDO LOVERA GRACIDAS	PROGREGO 11 83 MIGUEL HIDALGO 11800	MIGUEL HIDALGO	5015	LUGRED45090309H600	CLAVE INEXISTENTE
200	BETZABETH JIMENEZ JIMENEZ	BLVD. JOSE LOPES PORTILLO 156 SAN ANTONIO TECOMIL MILPA ALTA 12100	MILPA ALTA	3124	JMJMBI79041409M600	CLAVE INEXISTENTE
201	MARIO VENEGAS NAVARRO	CORREO MAYOR 24 SAN JERONIMO MIACATLAN MILPA ALTA 12600	MILPA ALTA	3132	NNNVMR73081809H500	CLAVE INEXISTENTE
202	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ	C ROBLES 8 98 AMPLI SAN MIGUEL TLAHUAC 13100	TLAHUAC	3623	RDRZJS81062606M500	CLAVE INEXISTENTE
203	VIRGINIA RINCON RINCON	C. FELIPE ZAPOTITLAN 5 5 LA CONCHITA ZAPOTITLAN TLAHUAC 13360	TLAHUAC	3645	RNRNVA74072009M700	CLAVE INEXISTENTE
204	MARTHA ELENA ESCAMILLA ACOSTA	CDA WALKIRIAS MZ 117 MIGUEL HIDALGO TLAHUAC 13200	TLAHUAC	3691	ESACMR69051109M601	CLAVE INEXISTENTE
205	ALICIA ANSELMA PE\A GALICIA	AV. TLAHUAC 608 698 SANTA CECILIA TLAHUAC 13010	TLAHUAC	3693	AEGLAL51042109M900	CLAVE INEXISTENTE
206	OMAR ORTIZ PEIMBERT	DAVID GOMEZ MZ 67 470 SANTA CECILIA 13010	TLAHUAC	3695	ORPMCH82031015M500	CLAVE INEXISTENTE
207	MARIA CONCEPCION RAMIREZ ENRIQUEZ	PONIENTE 4 MZ. 94 L. 687 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3696	RMENON83040309M800	CLAVE INEXISTENTE
208	MARIA ENRIQUETA TORRES FLORES	ORIENTE 16 L A SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3696	TRFLFN60071509M100	CLAVE INEXISTENTE
209	LIDIA ALVAREZ CERVANTES	AV GUSTIN LARA M 51 LT 14 SAN JOSE TLAHUAC	TLAHUAC	3697	ALCRLD82080920M300	CLAVE INEXISTENTE
210	YANET CIABEL BADILLO	FAROLITO M 153 LT 1240 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3697	CLBDYN84031409H000	CLAVE INEXISTENTE
211	OFELIA NAVARRO FLORES	VICTOR CORDEROMZ 141 1125 SAN JOSE 13020	TLAHUAC	3697	NVFLOV44040209M000	CLAVE INEXISTENTE
212	ISAAEL RAMON SOLARES CHAVEZ	VICTOR CORDERO 1104 139 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3697		CLAVE INEXISTENTE
213	JUANA TELLEZ DURAN	JUAN MENDOZA 719 97 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3697	TLDRJN58122200M900	CLAVE INEXISTENTE
214	ALICIA BAQUEIRO PE\A	ORIENTE 22 MZ 166 LT 1369 COLONIA SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	BQPFAL71051809M000	CLAVE INEXISTENTE
215	ITZAMNA BQUEIRO PE\A	C ORIENTE 22 M 166 L 1369 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	PQPEIT77011109M500	CLAVE INEXISTENTE
216	VERONICA CASTILLO PASTRANA	C FAROLITO 170 1403 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	CSPSVR80023009M200	CLAVE INEXISTENTE
217	ULISES FERNANDEZ SALDA\A	FAROLITO MZ 153 L 1235 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	FRSLUL83122360H500	CLAVE INEXISTENTE
218	REYNA FUENLEAL DEL VALLE	ALVARO CARRILLO M L SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	FNVLRV56010609M100	CLAVE INEXISTENTE
219	GRACIELA RAMIREZ RIVERA	CALLE SUR 7 MZ. 165 L. 1352 SAN JOSE TLAHUAC	TLAHUAC	3699	RMAVGR64100709M900	CLAVE INEXISTENTE
220	ESPERANZA ROBLEDO MACIAS	MIGUEL A CASTILLA 356 165 SAN JOSE TLAHAUAC 1320	TLAHUAC	3699	RBMCES39071711M000	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
221	PEDRO ROBLES ABARCA	C ORIENTE 22 369 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	RBABPD61022909H000	CLAVE INEXISTENTE
222	SOYLA RUIZ FABELA	SUR O FAROLITO 298 159 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	RZRBSY55062709M000	CLAVE INEXISTENTE
223	DANIEL VIVEROS GUTIERREZ	OTE 22 1367 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	VVGTDN71110800H200	CLAVE INEXISTENTE
224	GUILLERMINA VIVEROS GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL CASTI LLO 1387 M 166 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	VVG TGL	CLAVE INEXISTENTE
225	LUZ MARIA ABAD MARTINEZ	4TA CERRADA DE EDUCACION CIVICA MZ 49 LT 1 JAIME TORRES BODET TLAHUAC 13530	TLAHUAC	3722	ABMRRL78071509M300	CLAVE INEXISTENTE
226	CONSUELO HERRERA VARGAS	ORIENTE 10 MZ 120 943 COLONIA SAN JOSE 13020	TLAHUAC	3896	HRURCN47071909M200	CLAVE INEXISTENTE
227	JULIO CESAR ALONSO CARDENAS	SUDZAL 35-A PEDREGAL DE SAN NICOLAS TLALPAN 14100	TLALPAN	3797	ALCRJL81011709H200	CLAVE INEXISTENTE
228	TAURINO AGUILA RODRIGUEZ	LEONA VICARIO 5-A MIGUEL HIDALGO TLALPAN 14410	TLALPAN	3841	AGRBTR24081111H000	CLAVE INEXISTENTE
229	JUAN PABLO RUIZ ALVAREZ	XOCHEL 342 18 TORRES DE PADIERNA 14200	TLALPAN	3868	LZALJN79040709H500	CLAVE INEXISTENTE
230	MARTHA GOMEZ RODRIGUEZ	TECOH 965 42 PEDRGAL DE SAN NICOLAS 14100	TLALPAN	3871	GMRDMR63050209H000	CLAVE INEXISTENTE
231	ANGELICA JAKELINE MANZANO SEGURA	RIO SECOMZ 17 CHICHICAZPATL 14108	TLALPAN	3874	MNSGAN85260209M800	CLAVE INEXISTENTE
232	ROGELIO BAUTISTA RODRIGUEZ	RIO SECO 4 CHICHICASPATL 14100	TLALPAN	3874	BTRGRD80061209H300	CLAVE INEXISTENTE
233	ARTURO RICARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	RIO SECO 9 5 CHICHICAPATL 14108	TLALPAN	3874	RDGTAR70090709H200	CLAVE INEXISTENTE
234	MARTHA SERAFINA GONZALEZ GARCIA	SN AGUSTIN DE LAS MZA 7 12 BOSQUES DE TEPEXIMILPA 14420	TLALPAN	3889	GNGRMR67072820M508	CLAVE INEXISTENTE
235	MARIA GUADALUPE MARTIR	CDA MAIZ 1-B 19 DOS DE OCTUBRE 14739	TLALPAN	3926	MRXXMA67071224M400	CLAVE INEXISTENTE
236	MARINA ROJAS HERNANDEZ	VIALIDAD 1 2 DOS DE OCTUBRE 14739	TLALPAN	3926	TJHRMR85010809M600	CLAVE INEXISTENTE
237	RICARDA CASTILLEJOS GARCIA	REFORMA 3 A SAN ANDRES TOTOLTEPEC TLALPAN 14400	TLALPAN	3964	CSDRRC34040320M900	CLAVE INEXISTENTE
238	VERONICA MARTINEZ GUTIERREZ	PRIVADA DE REFORMA 4 5 SAN ANDRES TOTORTEPEC 14400	TLALPAN	3964	GTMTVR74071120M800	CLAVE INEXISTENTE
239	NESTOR REYES GONZALEZ	TLANPUENTE 15 2 MIRADOR DEL VALLE 14658	TLALPAN	3966	RYGNNS57202262H700	CLAVE INEXISTENTE
240	HILDA SANCHEZ BAUTISTA	CTLALPUENTE MZ 2 LT 15 MIRADOR DEL VALLE TLALPAN 14658	TLALPAN	3966	SNBTHL71091707M500	CLAVE INEXISTENTE
241	MARIA ARACELI LIJAN LOPEZ	ORIENTE 170 341 3 MOCTEZUMA 2A SECC 15500	VENUSTIANO CARRANZA	5288	LSLPAR69041309M100	CLAVE INEXISTENTE
242	GRACIA ROJO CRUZ	C ORIENTE 174 311 COL. MOCTEZUMA SEGUNDA SECCION 15500	VENUSTIANO CARRANZA	5299	RJLRGR33060913M500	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
243	RUTILA ROSAS GASPAR	C ORIENTE 180 347 COL MOCTEZUMA SEGUNAD SECC 15500	VENUSTIANO CARRANZA	5299	RSGSRT46022262M600	CLAVE INEXISTENTE
244	ANTONIA GALEANA REYES	ORIENTE 174 325 1 MOCTEZUMA 2DA SECC 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5299	GLRTAN53082312M900	CLAVE INEXISTENTE
245	PETRA ESCAMILLA ORIHUELA	NORTE 25 164 MOCTEZUMA SEGUNDA S 15500	VENUSTIANO CARRANZA	5299	ESDRPT31022317M400	CLAVE INEXISTENTE
246	IMELDA TORRES GOVEA	ORIENTE 184 275 21 MOCTEZUMA 2A SECC 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5300	TRGVIM39061916M100	CLAVE INEXISTENTE
247	JOSE JUAREZ NU\EZ	ORIENTE 178 288 2 MOCTEZUMA 2A SECC 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5300	JRNZJS36061811H600	CLAVE INEXISTENTE
248	JOSEFINA LUJAN DIAZ	OTE 182 287 MOCTEZUMA 2A SECC 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5300	LEDZJS46101609M300	CLAVE INEXISTENTE
249	DAVID GONZALEZ ARELLANO	ORIENTE 182 280 MOCTEZUMA SEGUNDA S 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5300	GMARDV36050411H200	CLAVE INEXISTENTE
250	ANA ALICIA CHAVEZ DE LA SERNA	ORIENTE 184 26 MOCTEZUMA 2A SECCION 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5300	CHARAN70032509M500	CLAVE INEXISTENTE
251	PAOLA SARI\ANA YA\EZ	ORIENTE 180 255 MOCTEZUMA 2 SECC 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5308	SRYZPL73072609M300	CLAVE INEXISTENTE
252	VICTOR HIGO OCAMPO CASILLAS	U HAB 4 EDIF 11 1140 JARDIN BALBUENA 15900	VENUSTIANO CARRANZA	5348	OCCSVG75102909H400	CLAVE INEXISTENTE
253	VIRGINIA GIZEH PI\A MORALES	AV FRAY SERVANDO T DE M 799 B-6 COL JARDIN BALBUENA 15900	VENUSTIANO CARRANZA	5361	PIMRVR54091009M100	CLAVE INEXISTENTE
254	ELOISA MORALES MARTINEZ	AV FRAY SERVANDO TM 799 B-6 COL JARDIN BALBUENA 15900	VENUSTIANO CARRANZA	5361	MRMREL57010209M600	CLAVE INEXISTENTE
255	MA OCOTLAN VAZQUEZ BADILLO	ING. JESUS GALINDO Y VILLA 12 RET 9 JARDIN BALBUENA 15900	VENUSTIANO CARRANZA	5364	VZBDOC5021129M401	CLAVE INEXISTENTE
256	ROMAN LOPEZ HERNANDEZ	NORTE 172 408 PENSADOR MEXICANO 15510	VENUSTIANO CARRANZA	5417	LPHRRN64092409H100	CLAVE INEXISTENTE
257	ERENDIRA JENIFER DURAN RAMIREZ	PRIVADA DE GOBERNACION 24 24 VENUSTIANO CARRANZA 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5470	PRRMER84100609M600	CLAVE INEXISTENTE
258	JUAN LEDESMA GUZMAN	C. PASEO DE LOS AUCES 2 PASEOS DEL SUR 16010	XOCHIMILCO	4118	LPEZJA39082409H000	CLAVE INEXISTENTE
259	SONIA MARTINEZ RIVERA	SEBASTIAN SALINAS 2 1 IZTAPALAPA 9170	SIN DELEGACION	2131	MRRVSN71121009M900	CLAVE INEXISTENTE

- **BAJAS POR DEFUNCIÓN:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	RUTH MARIA GARCIA NEGRETE	CANAUTLI 463 COYOACAN 4369	COYOACAN	497	GRNGRT66011111M100	DEFUNCION

- **BAJAS POR DUPLICADO:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JENNY BUENDIA LOZADA	AND J D CARRLLO C18 3 U LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2126	BNLZJN76062409M800	DUPLICADO

- **NO LOCALIZADOS:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	PATRICIA RIVERO ENRIQUEZ	TEPEYAUCLE 129 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	386	RVENPT54031611M200	NO LOCALIZADO
2	GEORGINA AGUILERA MUÑOZ	TOSNENE 87 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	393	AGMZGR67042304M000	NO LOCALIZADO
3	FRANCISCO DIAZ PEREZ	AMATL 121 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	416	DZPRFR28030312H700	NO LOCALIZADO
4	SUSANA GARCIA MOLINA	PAPALOTL 529 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	443	GRMLSS71062209M700	NO LOCALIZADO
5	GUADALUPE VELAZQUEZ SÁNCHEZ	C PAPALOTL MZ 12 529 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	443	VZSNGD60070509M300	NO LOCALIZADO
6	GUADALUPE HURTADO GONZALEZ	C. JUAN CARBONERO 11 CUCHILLA RAMOS MILLAN 8030	IZTACALCO	1755	HRGNGD55063009M800	NO LOCALIZADO
7	MIRIAM MENDEZ ARRIETA	ANTONIO PIMENTEL 4 9 IZTAPALAPA 9180	IZTAPALAPA	2124	MNARMR67072221M000	NO LOCALIZADO
8	IRMA HERNANDEZ MARTINEZ	INDAPARAPEO 15 SECC 4 A UH ERMITA IZTAPALAPA 9180	IZTAPALAPA	2129	HRMRIR74110415M700	NO LOCALIZADO
9	MARIA CRUZ PADILLA MONTOYA	JESUS DIAZ CARRILLO CON-24 IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2130	PDMNCR40050324M000	NO LOCALIZADO
10	JOSE MIRANDA DE LA LUZ	AND MEL DE LOS REYES 421 30 U HAB ERMITA ZARAGOZA 9180	IZTAPALAPA	2133	MRDLJS36031921H500	NO LOCALIZADO

- **BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ OVANDO	CAMPO FLORIDO 65 BELLA VISTA ALVARO AMÍREZ 1140	ALVARO OBREGON	3202	VZOVMG81013109H800	PERDIDA DE VIGENCIA
2	TERESA AMÍREZ CORDOBA	IXTLIXOCHITL 14 AJUSCO AMÍREZ 4300	COYOACAN	378	RMCRTR55100311M000	PERDIDA DE VIGENCIA
3	LUIS SANCHEZ ROBLES	DALIAS 122 PGAL STO DOMINGO 4362	COYOACAN	411	SNRBL570081815H400	PERDIDA DE VIGENCIA
4	ROSENDO ARZATE TORRES	CICALCO 267 SANTO DOMINGO AMÍREZ 4369	COYOACAN	439	ARTRRS38042916H100	PERDIDA DE VIGENCIA
5	RICARDO CERON HERNANDEZ	CHICHIMECAS MZA 24 LT 30 AJUSCO AMÍREZ 4300	COYOACAN	456	CRHRR70101109H300	PERDIDA DE VIGENCIA
6	MARIA ELENA SEVILLA GARNICA	AV. IMAN PLAYAS AMÍREZ Z O 580 301 PEDREGAL DE CARRASCO 4700	COYOACAN	458	SVGREL60092809M700	PERDIDA DE VIGENCIA
7	MARIA DEL PILAR TOVAR CASTAÑEDA	C DOLORES GUERRERO 203 121 C CULHUACAN AMÍREZ 4480	COYOACAN	650	TVCSPL62050109M500	PERDIDA DE VIGENCIA
8	MARIA LUISA MARIN RAYA	AND DEUTZEO 10 201 U CTM CULHUACAN AMÍREZ 4480	COYOACAN	681	MRRYLS36042816M100	PERDIDA DE VIGENCIA

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
9	VICTOR HUGO SALAS BARBA	BUEN VECINO 5 NAVIDAD AMÍREZ Z DE MORELOS 5210	CUAJIMALPA	819	SLBRVC72102209H901	PERDIDA DE VIGENCIA
10	RUBEN GARCIA ZAVALA	IXCATEOPAN BIS 2925 SAN FELIPE DE AMÍR 7510	GUSTAVO A. MADERO	1355	GRZVRB63122311H000	PERDIDA DE VIGENCIA
11	ALEJANDRO CHICA ORTEGA	UH SAN JUAN DE ARAGAN 3ª CHORAL 7920	GUSTAVO A. MADERO	1363	CHORAL69042409H100	PERDIDA DE VIGENCIA
12	OSCAR GALINDO MONTAÑO	PUERTO AMÍREZ Z O 136 1 AMPLIACION CASAS ALEMAN 7580	GUSTAVO A. MADERO	1416	GLMNOS79111509H500	PERDIDA DE VIGENCIA
13	MARIA EUGENIA YOLANDA VEGA VAZQUEZ	AVE 601 136 GUSTAVO A MADERO 7970	GUSTAVO A. MADERO	1611	VGZVEG73082109M900	PERDIDA DE VIGENCIA
14	MAURO CHICA MORELOS	AV SAN JUAN DE ARAGON 3ª GUSTAVO A MADERO 7920	GUSTAVO A. MADERO	1636	CHMRMR45011509H000	PERDIDA DE VIGENCIA
15	AMÍR AMÍREZ HERNANDEZ	ROSARIO CASTELLANOS 301 U H ILUSTRES MOD R	IZTACALCO	1762	JMHRBR55050109M200	PERDIDA DE VIGENCIA
16	IRMA MORALES HERNANDEZ	AND MARGARITA MAZA 2 10 FRACC BENITO AMÍRE 8930	IZTACALCO	1812	MRHRIR71062709M400	PERDIDA DE VIGENCIA
17	GENARO JURADO PANTOJA	ALTEMIO VENEGAS 2 UH. LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2127	JRPNGN48120516H400	PERDIDA DE VIGENCIA
18	MARIA ALBERTA AMÍREZ CERON	AND C. ENCANTADO AGRUP D2 D2 2 IZTAPALAPA 9180	IZTAPALAPA	2133	SNCRAL55032915M500	PERDIDA DE VIGENCIA
19	MARIO AMÍREZ CASTELLANOS ALVAREZ	C GANADEROS 201 VALLE DEL SUR 9810	IZTAPALAPA	2356	CSALMR51103030H300	PERDIDA DE VIGENCIA
20	MARIA ISABEL VERDUO RUIZ	HUAYATLA 227 HUAYATLA MAGDALENA AMÍREZ Z 10360	MAGDALENA CONTRERAS	3073	BRRZIS76030209M100	PERDIDA DE VIGENCIA
21	ROSA MARIA MORA GONZALEZ	5 DE MAYO 57 POTRERILLO M. AMÍREZ Z 10620	MAGDALENA CONTRERAS	3110	MRGNRS67070409M200	PERDIDA DE VIGENCIA
22	AMÍREZ CABRERA MARTINEZ	BOLIVAR 20 SAN AMÍREZ MIACATLAN MILPA ALTA 12600	MILPA ALTA	3132	CBMRAR76060609M300	PERDIDA DE VIGENCIA
23	JUAN MIRELES LOPEZ	ADRIANA 44 18 MIGUEL HIDALGO	TLAHUAC	3635	MRLPJM25061411H500	PERDIDA DE VIGENCIA
24	MARIA DE LOUERDES MARTELL AYALA	AV. AMÍREZ 6873 A 307 U.H. NUEVA TENOCHTITLAN 13440	TLAHUAC	3643	MRAYLR57021109M400	PERDIDA DE VIGENCIA
25	MARIA CAROLINA SOTO MARTEL	AV AMÍREZ 6783 505ª LAS PUERTAS 13440	TLAHUAC	3643	STMRMR82010909M200	PERDIDA DE VIGENCIA
26	TERESA HERRERA VARGAS	ORIENTE 10 MZ 141 1120 COLONIA SAN JOSE 13020	TLAHUAC	3696	HRVTR55033009M900	PERDIDA DE VIGENCIA
27	CECILIA HERRERA VARGAS	C OTE 10 943 SAN JOSE 13020	TLAHUAC	3698	HRVRCC62041709M300	PERDIDA DE VIGENCIA
28	NORMA AMÍREZ Z GUTIERREZ	RIO SECO 9 CHICHICASPATL 14108	TLALPAN	3874	RDGTNR67030809M200	PERDIDA DE VIGENCIA
29	AMÍREZ RUIZ ALVAREZ	KENIA MZ 8 LT 9 BOSQUES DE TEPEXIMILPA AMÍREZ 14420	TLALPAN	3889	RZALVR70013009M500	PERDIDA DE VIGENCIA
30	ANA BERTA AMÍREZ Z CASTILEJOS	REFORMA 3 A SAN ANDRES TOTOLTEPEC 14400	TLALPAN	3964	HRCASN67030609M400	PERDIDA DE VIGENCIA
31	ROBERTO AMÍREZ JIMENEZ	ORIENTE 162 141 4 VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	5310	RMJM RB35010209H800	PERDIDA DE VIGENCIA

• **BAJA POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCIO N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JULIO DURAN GONZALEZ	SECRETARIA 10 CAMPESTRE ARAGON 7530	GUSTAVO A. MADERO	1412	DRGNJL69061909H700	SUSPENSION
2	EDGAR FERNANDO COTERO LOPEZ	AND JUAN RUIZ 1A 5 UH LA COLMENA 9170	IZTAPALAPA	2126	CTLPED68022809H702	SUSPENSION
3	VICTOR MANUEL DE LA TORRE REYES	NORTE 25 134 3 MOCTEZUMA 2A SECC 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5301	TRRYVC76112609H400	SUSPENSION

Además, por lo que respecta a las cédulas de afiliación que se encontraron en más de una organización solicitante de registro, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, tal como se establece en el apartado II, numeral 3, párrafo cuarto de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, el cual señala:

“Es importante destacar, que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsa correspondiente, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejante circunstancia no se tomarán en cuenta.”

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, **los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos.** Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. **En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país.** En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que **con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002.Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que **el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral**, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como **los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional**, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. **Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.**

Con relación a las 112 afiliaciones duplicadas mencionadas en párrafos precedentes (clasificadas así por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en virtud de haberse encontrado más de una vez en la misma organización, o bien, por encontrarse en más de una organización, según la información proporcionada), la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó el análisis correspondiente, determinando que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse la primera de ellas como válida. De lo anterior resultó que 28 de las 112 afiliaciones deben considerarse como válidas para la organización de ciudadanos “Movimiento Democrático de Izquierda Social” y por lo tanto, deberán agregarse a las ya validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, siendo estas las siguientes:

• **DUPLICADOS VÁLIDOS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	OMAR PEREZ RODRIGUEZ	AMATL 20 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	357	PRRDOM71121209H300	DUPLICADOS POR CLAVE
2	LIDUVINA GARCIA CUENCA	CICALCO 272 SANTO DOMINGO 9369	COYOACAN	439	GRCNLD44022112M800	DUPLICADOS POR CLAVE
3	AURORA VALDEZ LINAREZ	NAHUATLECAS 27 AJUSCO COYOACAN 4300	COYOACAN	444	VLLNAR28042304M200	DUPLICADOS POR CLAVE
4	JUAN MANUEL ROSALES JUAREZ	TAMAZULA 22 177 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1340	RSJRJN66062609H600	DUPLICADOS POR CLAVE
5	BENIGNO ESEQUIEL GUERRERO	COYUCA 153 20 SN FELIPE 7510	GUSTAVO A. MADERO	1346	ESGRBN57072524H300	DUPLICADOS POR CLAVE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
6	MARIA GUADALUPE MARINEZ GONZALEZ	AV TEZONTLE M FANNY 900 B-302 GABRIEL RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1753	MRGNGD79061209M100	DUPLICADOS POR CLAVE
7	LEOPOLDO GALVEZ GONZALEZ	SUR 145 1603 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	GLGNLP71110809H100	DUPLICADOS POR CLAVE
8	MARIA GABRIELA ZEPEDA ZEA	AV TEZONTLE 900 A-102 U. HAB MUJERES ILUSTRES 8029	IZTACALCO	1762	ZPZEGB79080909M600	DUPLICADOS POR CLAVE
9	PATRICIA ESMERALDA TORRALBA ESTRADA	JESUS DIAZ CARRILLO 4 IZTAPALAPA 9170	IZTAPALAPA	2130	TRESPT73051220M800	DUPLICADOS POR CLAVE
10	SONIA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA	CICALCO 1 11 COYOACAN 4369	COYOACAN	393	RDLRSN76091515M900	DUPLICADOS POR NOMBRE
11	LUIS VEGA HERRERA	ANACAHUITA 302 SANTO DOMINGO COYOACAN 4369	COYOACAN	411	VGHRLS70092509H800	DUPLICADOS POR NOMBRE
12	MARGARITA RODRIGUEZ GARCIA	PASCLE 375 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	416	RDGRMR75111620M900	DUPLICADOS POR NOMBRE
13	EDGAR JAIME GALLARDO ADAME	CICALCO 272 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	439	GLADED76051709H800	DUPLICADOS POR NOMBRE
14	ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ	MULTIFAMILIAR TLALPAN 23 26 EDUCACION COYOACAN 4400	COYOACAN	565	HRRMRB61040709H200	DUPLICADOS POR NOMBRE
15	EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ	NORTE 72 3728 LA JOYA 7890	GUSTAVO A. MADERO	1194	MRGNED60101309H500	DUPLICADOS POR NOMBRE
16	GRACIELA PEREZ SANTAMARIA	TECPAN DE GALEANA 138 15 SAN FELIPE DE JESUS	GUSTAVO A. MADERO	1336	PRSNGR40060915M900	DUPLICADOS POR NOMBRE
17	JUAN MARTIN GARCIA SANDOVAL	CUAUHTEMOC 54 6 25 DE JULIO 7520	GUSTAVO A. MADERO	1343	GRSNJN73070109H901	DUPLICADOS POR NOMBRE
18	ARMANDO MANUEL COLIN ROSALES	ANENECUILCO 3626 SN FELIPE 7510	GUSTAVO A. MADERO	1356	CLRSAR82113009H100	DUPLICADOS POR NOMBRE
19	DANIEL ANTONIO RAMIREZ LOPEZ	FRESNILLO 7 25 SN FELIPE DE JESUS 7510	GUSTAVO A. MADERO	1357	RMLPDN83010309H100	DUPLICADOS POR NOMBRE
20	SERAFIN PEREZ SOTO	DIAMANTE 103 HAB LA ESMERALDA 7540	GUSTAVO A. MADERO	1384	PRSTSR43111411H200	DUPLICADOS POR NOMBRE
21	MAURA GONZALEZ CARDENAS	PURTO ZIHUATANEJO 136 AMPLIACION CASAS ALEMAN	GUSTAVO A. MADERO	1416	GNCRMR67011509M600	DUPLICADOS POR NOMBRE
22	MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ MARIN	AV. CHURUBUSCO 1509 BOCANEGRA 201 U HAB MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	VLMRGD76110809M401	DUPLICADOS POR NOMBRE
23	MARIA TRINIDAD PEREZ MARTINEZ	AND. ARTEMIO VENEGAS 4 2 U. H. LA COLMENA 9180	IZTAPALAPA	2127	PRMRTR49030532M100	DUPLICADOS POR NOMBRE
24	GLORIA HERRERA VARGAS	GUADALUPE TRIGO MZ 141 1120 COLONIA SAN JOSE 13020	TLAHUAC	3696	HRVRGL53050709M000	DUPLICADOS POR NOMBRE
25	IXCHEL BAQUEIRO PEÑA	ORIENTE 22 MZ 166 LT 1369 SAN JOSE TLAHUAC 13020	TLAHUAC	3699	BQPEIX78072809M601	DUPLICADOS POR NOMBRE
26	MARGARITA MATEOS RODRIGUEZ	C MORELOS 87 BARRIO SAN MATEO	TLAHUAC	3703	MTRDMR70061009M500	DUPLICADOS POR NOMBRE
27	ALFONSO PORTALES MARTINEZ	47 56 1 ZARAGOZA 15000	VENUSTIANO CARRANZA	5482	PRMRAL27031309H100	DUPLICADOS POR NOMBRE
28	ALFONSO PORTALES MARTINEZ	47 56 1 IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA	5482	PRMRAL84112209H900	DUPLICADOS POR NOMBRE

Las cédulas de afiliación individual que han sido validadas por esta autoridad electoral, modifican los resultados que arrojó la compulsua efectuada por el Instituto Federal Electoral, dando como resultado final los datos que se encuentran en la siguiente tabla:

Delegación	Número de afiliaciones válidas (l)	Duplicados Válidos (m)	Total de afiliaciones Válidas (l+m)
Álvaro Obregón	14	0	14
Azcapotzalco	4	0	4
Benito Juárez	9	0	9
Coyoacán	702	8	710
Cuajimalpa de Morelos	18	0	18
Cuauhtémoc	45	0	45
Gustavo A. Madero	131	9	140
Iztacalco	54	4	58
Iztapalapa	374	2	376
Magdalena Contreras	100	0	100
Miguel Hidalgo	1	0	1
Milpa Alta	5	0	5
Tláhuac	202	3	205
Tlalpan	145	0	145
Venustiano Carranza	93	2	95
Xochimilco	16	0	16
Sin delegación	1	0	1
Total	1914	28	1942

De los resultados que se consignan en la tabla que precede, se aprecia que el número de afiliados total válido con que cuenta la organización de ciudadanos "Movimiento Democrático de Izquierda Social" es de 1942 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, por lo que no cumple con el requisito de afiliados mínimo requerido que establece el Código de la materia, que es de 2000 afiliados, ni tampoco cumple con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, como base para obtener registro como Agrupación Política Local, es decir cumplió sólo en seis delegaciones con el requisito de afiliación.

Como se desprende de las consideraciones desarrolladas en el presente inciso, la organización de ciudadanos en comento acreditó menos de las 2,000 afiliaciones que como mínimo se requieren, y no obtuvo el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, según lo dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, con relación a lo dispuesto por la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal" y por lo previsto por el apartado II, numeral 3 de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004.

En razón de lo señalado en el presente inciso c), se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social", si bien es cierto cumplió con el requisito establecido en el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del mencionado Código Electoral, con relación a la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", y lo previsto por el apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, toda vez que no acreditó que cuenta con el mínimo de 2,000 afiliados a la organización inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo que es requisito sine qua non para poder obtener el registro conducente; en consecuencia y en virtud de que incumple con uno de los requisitos que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que no ha lugar a precisar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, toda vez que resultaría irrelevante para la determinación sobre la procedencia del registro solicitado.

19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente proyecto de dictamen.
20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fecha 27 de abril de 2005 celebró sesión a efecto de conocer el presente proyecto de dictamen, y determinar si procede su aprobación.
21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social", si bien es cierto cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que no cumplió con lo previsto en el artículo 20, inciso b) del Código en cita, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto en la Base 4ª de la "Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local" con relación al apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó ocho asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal" con relación a el apartado III de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, y celebrar una Asamblea General constitutiva a la que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

Sin embargo, del examen descrito en la consideración 18, inciso c) del presente proyecto de dictamen, se desprende que la solicitante incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a las Delegaciones que correspondan, lo cual es un requisito indispensable que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que, aún y cuando la organización de ciudadanos solicitante dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código referido, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, resulta improcedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III; 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracción XIII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; y en cumplimiento a la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-017/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático de Izquierda Social", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 18, inciso c) y 21 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2005, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.- DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA.- CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.- (Firma)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA", EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-018/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Distrito Federal, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
6. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el referido precepto legal, así como las demás que señale el Código de la materia.
14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
15. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupación Política Local.
16. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes.
17. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
18. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, emitió el acuerdo por el cual se aprueban la “Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local”, y los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”.
19. Que con fecha 28 de abril de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente acuerdo. Asimismo, con fecha 31 de julio de 2004, entregó escrito acompañado de las manifestaciones formales de afiliación que refiere el numeral III de los antecedentes del proyecto de dictamen citado.
20. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

21. Que la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, no cumplió con lo establecido en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto en la Base 4ª de la “Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local” con relación al apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; de conformidad con lo señalado en las consideraciones 18, inciso c) y 21 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente acuerdo.
22. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 18 de octubre de 2004, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, según quedó establecido en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen aprobado mediante acuerdo del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 25 de octubre de 2004.
23. Que el 30 de noviembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” interpuso el recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.
24. Que mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa; y ordenó a esta autoridad electoral dictar otro en el que se repare la garantía de legalidad conculcada en los términos indicados en el Considerando Sexto de la sentencia aludida, el cual establece la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral, es decir, debió señalar todos y cada uno de los nombres de los ciudadanos cuya suscripción individual de afiliación consideró que no se encontraba vigente, a efecto de garantizar plenamente la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y el otorgamiento de su registro como Agrupación Política Local, cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley, y la respectiva causa o motivo por los que consideró que el nombre de los ciudadanos no se encontró en la base de datos, es decir, la causa individualizada por la que cada una de las cédulas de afiliación no cumplió con los requisitos pertinentes; otorgando para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 268, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución en cita.
25. Que para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución citada en el considerando que antecede, la Comisión de Asociaciones Políticas de este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, párrafo primero y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, elaboró un nuevo proyecto de dictamen, que como anexo forma parte del presente acuerdo, el cual fue aprobado en sesión de fecha 27 de abril de 2005, concluyéndose en el mismo que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, acorde a lo dispuesto en sus conclusiones primera y segunda.
26. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el órgano superior de dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, inciso a), 60, fracciones XIII y XXVI, 62, párrafos primero y séptimo, 63, fracción I, 65, fracción IV, 77, incisos a) y b) y 269, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro, como agrupación política local, de la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, en acatamiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, emitida el 15 de abril de 2005 por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; y en consecuencia, no se otorga registro como Agrupación Política Local.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 21 y 25 del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. – El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-018/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 28 de abril de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Copia simple de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea de fecha 28 de abril de 2004, en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. Con fecha 31 de julio de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal las manifestaciones formales de afiliación a dicha organización solicitante de registro como Agrupación Política Local.

- IV. Una vez realizada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 20 al 23 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de la Convocatoria y los Criterios Generales aprobados por el Consejo General; esta Comisión de Asociaciones Políticas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, párrafo primero y 65, fracción IV del mismo ordenamiento legal, en sesión de fecha 18 de octubre de 2004, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, en términos de las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen emitido.
- V. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el 25 de octubre de 2004, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-059-04, aprobó el proyecto de dictamen emitido por esta Comisión de Asociaciones Políticas tal y como ha quedado señalado anteriormente, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, y en consecuencia determinó no otorgarle el registro correspondiente.
- VI. El 30 de noviembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.
- VII. Mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa; y ordenó a esta autoridad electoral dictar otro en el que se repare la garantía de legalidad conculcada en los términos indicados en el Considerando Sexto de la sentencia aludida, el cual establece la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral, es decir, debió señalar todos y cada uno de los nombres de los ciudadanos cuya suscripción individual de afiliación consideró que no se encontraba vigente, a efecto de garantizar plenamente la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y el otorgamiento de su registro como Agrupación Política Local, cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley, y la respectiva causa o motivo por los que consideró que el nombre de los ciudadanos no se encontró en la base de datos, es decir, la causa individualizada por la que cada una de las cédulas de afiliación no cumplió con los requisitos pertinentes; otorgando para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 268, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución en cita.
- VII. En virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución citada en el antecedente anterior, esta Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
10. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

12. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
13. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

14. Que según lo dispuesto por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
15. Que el 5 de agosto de 2004, se adicionó el anexo técnico número tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del C.P. Felipe de Jesús Alba Martínez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral y el Lic. Iván Huesca Licona, Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal; con el objeto de que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, identifique en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores vigente al momento de su consulta, en lo relativo al Distrito Federal, los registros de los ciudadanos que hayan presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitud de afiliación a una organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Agrupación Política Local, a fin de proporcionar a este Instituto información que permita cuantificar el número de registros consistentes y válidos de estos ciudadanos.
16. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
17. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal por parte de la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa".
18. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:
 - a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en los antecedentes II y III del presente proyecto de dictamen, se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acreditó a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Además, la organización de ciudadanos que nos ocupa, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, inciso b) del citado Código, de igual forma deberán celebrar una Asamblea General Constitutiva, que será válida con la presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados que hayan sido elegidos en las asambleas delegacionales; dichas asambleas se deberán llevar a cabo en la forma que establece el apartado III de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de nueve asambleas constitutivas delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha de Asamblea	Número de asistentes
1	Álvaro Obregón	12 de junio	80
2	Benito Juárez	10 de julio	83
3	Coyoacán	18 de julio	354
4	Iztacalco	09 de julio	81
5	Iztapalapa	23 de mayo	61
6	Tláhuac	20 de junio	64
7	Tlalpan	03 de julio	63
8	Venustiano Carranza	11 de julio	62
9	Xochimilco	05 de junio	67
10	Asamblea General	24 julio	12

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" realizó válidamente nueve asambleas constitutivas delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, es de considerar que dio cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22, en relación con el inciso b), del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, así como a lo establecido en la Base 5ª de la Convocatoria y lo previsto en el apartado III de los Criterios Generales referidos en el presente inciso.

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la Base 4ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal”, y en el apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que con fecha 31 de julio de 2004 la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2559 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

Por tal motivo, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fundamento en el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar dichas cédulas de afiliación, desprendiéndose las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el procedimiento de verificación previsto en el apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó una primera revisión de la totalidad de cédulas entregadas por la organización de ciudadanos de mérito, con la finalidad de verificar que contuvieran todos los datos solicitados, y en consecuencia, determinar cuántas contienen la información necesaria para que en una segunda etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral verificara su inscripción en el Padrón Electoral del Distrito Federal.

De las 2559 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" y revisadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, es de advertirse que sólo 2546 contuvieron todos los datos exigidos por el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, aprobado por acuerdo del Consejo General, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, por las causas que se señalan en la siguiente tabla:

Delegación	Número de cédulas entregadas	Claves de elector erróneas	Sin firma	Ilegibles	Número de cédulas a validar
Álvaro Obregón	141	0	0	1	140
Azcapotzalco	5	0	0	0	5
Benito Juárez	127	0	0	0	127
Coyoacán	1169	8	0	0	1161
Cuajimalpa de Morelos	0	0	0	0	0
Cauhtémoc	17	0	0	0	17
Gustavo A. Madero	22	0	0	0	22
Iztacalco	201	0	0	0	201
Iztapalapa	227	0	1	0	226
Magdalena Contreras	50	0	0	0	50
Miguel Hidalgo	6	0	0	0	6
Milpa Alta	0	0	0	0	0
Tláhuac	157	0	0	2	155
Tlalpan	191	0	0	0	191
Venustiano Carranza	120	0	0	0	120
Xochimilco	126	0	0	1	125
Sin Delegación	0	0	0	0	0
Totales	2559	8	1	4	2546

Ahora bien, a efecto de acatar lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, es de señalarse que las razones por las cuales la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas no envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, aquellas suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación se debe a que no señalaron la información mínima requerida.

Ahora bien, para justificar debidamente las razones por las cuales 13 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación no fueron enviadas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, debe estarse a lo dispuesto en el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, mismo que a la letra dispone que “dichas hojas de afiliación contendrán como mínimo: nombre completo, firma autógrafa, domicilio, nombre y número de la Delegación Política, clave de elector y sección electoral, así como incluir la manifestación expresa, directa y categórica del ciudadano para afiliarse libre y espontáneamente a la Agrupación Política Local que pretende constituirse”.

Sobre el particular, resulta indispensable que tales suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación contengan de manera clara y completa todos los datos solicitados, en razón de que constituyen en su conjunto la base para corroborar la inscripción en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, de los ciudadanos a los que pertenecen las cédulas referidas.

Ello es así, en razón de que el nombre y la clave de elector resultan indispensables para verificar la identidad del ciudadano así como la vigencia de su inscripción en el citado padrón; de igual modo, es imprescindible la firma autógrafa, pues expresa el interés y la voluntad del ciudadano de afiliarse libre e individualmente a la organización de ciudadanos solicitante de registro; por su parte, el domicilio, la sección electoral, el nombre y el número de la Delegación Política en la que reside cada ciudadano resultan útiles para corroborar que la inscripción en el Padrón Electoral efectivamente corresponde con estos datos y en consecuencia, se considere la afiliación a la organización ciudadana dentro de una determinada Delegación para el cómputo del número mínimo de afiliados requeridos, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando el razonamiento anterior, y como se observa en la última tabla expuesta, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, detectó que 13 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de la organización denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” no contuvieron los datos mínimos exigidos por el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, indispensables para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral efectuara su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, mismas que no fueron consideradas, por las causas siguientes:

- **CLAVE DE ELECTOR ERRÓNEA:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACIÓN	SECCIÓN	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JANET MOLINA ESPÍNDOLA	ATRIO DE SAN FRANCISCO No. 72-D, COL. CUADRANTE DE SAN FRANCISCO, C.P. 04320	COYOACÁN	0720	MLESJN82062209M800	CLAVE DE ELECTOR ERRONEA
2	KARINA MARGARITA TABLEROS VELÁZQUEZ	CDA. DE SN CASTULO No. 933-20, COL. STA. ÚRSULA, C.P. 4600	COYOACÁN	0433	TBVL KR77081109M800	CLAVE DE ELECTOR ERRONEA
3	LUCIO GARCÍA LARA	CERRO TRES MARÍAS No. 22, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCOC.P. 4200	COYOACÁN	0546	GRLRLL50121520H800	CLAVE DE ELECTOR ERRONEA

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACIÓN	SECCIÓN	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
4	MANUEL ESPINOZA ZAVALA	PROL. TECUALIAPAN No. 69-B, COL ROMERO DE TERREROS, C.P. 04310	COYOACÁN	0722	ESZVMN64092509H000	CLAVE DE ELECTOR ERRONEA
5	MARIBEL GRANADOS HERNÁNDEZ	TOTONACAS MZ. LTE. 22 S/N, COL. AJUSCO, C.P. 4300	COYOACÁN	0377	GRHRMR721002709M200	CLAVE DE ELECTOR ERRONEA
6	MAYRA GARCÍA ALTAMIRANO	CERRO BOLUBO No. 30, COL. SANTA MARTHA DEL SUR	COYOACÁN	0546	GRALMLMY791140M700	CLAVE DE ELECTOR ERRÓNEA
7	MARICELA LARA GARCÍA	SAN PEDRO MZ 889, LTE. 20, SANTA ÚRSULA COAPA, C.P. 04600	COYOACÁN	0436	LRGRMR84112209M400	CLAVE DE ELECTOR ERRÓNEA
8	SILVIA MIGUEL MORAN	SAN RAÚL MZ. 589, LTE. 21, COL. SANTA ÚRSULA COAPA, C.P. 04600	COYOACÁN	0431	MGMRSLS5110409M500	CLAVE DE ELECTOR ERRÓNEA

- SIN FIRMA:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACIÓN	SECCIÓN	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	DANIEL VALLEJO MORA	SUR 29 No. 266 BIS, LEYES DE REFORMA, 1ª. SECCIÓN, C.P. 9340	IZTAPALAPA	2038	VLMRDN64051909H500	SIN FIRMA

- CLAVE DE ELECTOR ILEGIBLE:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACIÓN	SECCIÓN	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	ANA PATRICIA NUÑEZ ENSUASTEGUI	CONSTITUCIÓN No. 5 COL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 15200	TLÁHUAC	3677		CLAVE DE ELECTOR ILEGIBLE
2	IRMA ACEVEDO PALOMO	CALLE 27, MZ. 42 LTE. 1, COL. OLIVAR DEL CONDE	ALVARO OBREGÓN	3478		CLAVE DE ELECTOR ILEGIBLE
3	ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	JUAN MENDOZA MZ. 96 LTE. 710, COL. SAN JOSÉ, C.P. 13020	TLÁHUAC	3697		CLAVE DE ELECTOR ILEGIBLE
4	ALEJANDRO DELGADO HERNÁNDEZ	PROLONGACIÓN ZACAPA S/N, COL. TIRAS DE ZACAPA, C.P. 16096	XOCHIMILCO	4184		CLAVE DE ELECTOR ILEGIBLE

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas conoció el total de suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de la organización ciudadana en cita, que sí cumplieron con lo establecido en el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", en virtud de no encontrarse en ellas omisiones de datos que fueran evidentes; se procedió a remitir 2546 cédulas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual en cumplimiento al Anexo Técnico Número Tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 15 del presente proyecto de dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran contenidos en la base de electores del Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal.

Una vez que las referidas cédulas fueron recibidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, ésta procedió en primer término, a separar de la base de datos denominada “ciudadanos clasificados como únicos y definitivos” aquellas cédulas de afiliados cuyo registro fue encontrado en otra entidad federativa y no en el Padrón de Electores que corresponde al Distrito Federal; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, resultando un total de 16 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación detectadas en otra entidad federativa. Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a continuación se detallan las cédulas encontradas en otra entidad federativa, con la aclaración de que los domicilios y delegaciones indicados en el Distrito Federal, corresponden a los datos asentados por los ciudadanos en las cédulas de afiliación, y no a los resultados que se obtuvieron de la compulsas que realizó la autoridad electoral federal, tal y como se señala a continuación:

• **CLAVES DE ELECTOR CORRESPONDIENTES A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	SANDRA NADIA NABOR CORONA	CDA. 8 DE CA\ADA MZ-1 LT-34 SAN PABLO 9648	IZTAPALAPA	2787	NBCRSN81120909M000	OTRA ENTIDAD
2	NORMA LOPEZ MARTINEZ	MANUEL CAPETILLO 25 11 SAN MIGUEL TEOTONGO 9630	IZTAPALAPA	2794	LPMRNR66111909M000	OTRA ENTIDAD
3	ALEJANDRO MEJIA CASTRO	FRENTE 9 1/2 AND 12 MOD 24 CHINAMPAC DE JUAREZ 9225	IZTAPALAPA	2337	MJCSAL76060609H200	OTRA ENTIDAD
4	ARTEMIA SEBASTIAN ANZUREZ	PESARIOS 2 20 ISIDRO FABELA 1160	ALVARO OBREGON	3263	SBANAR63102015M300	OTRA ENTIDAD
5	NOE CANO DIAZ	CDA CAOBA MZA 4 LT5 4 3 SAN JOSE TEZOMPA 56624	TLAHUAC	1079	CNDZNO66110909H600	OTRA ENTIDAD
6	ROGELIO BAEZA CHAVEZ	MORELOS B6 ROSARIO 56600	TLAHUAC	2096	BZCHRG57072709H300	OTRA ENTIDAD
7	CATALINA CASILLAS PEREZ	GRANJENO 25 AGRICOLA METROPOLITANA 13280	TLAHUAC	3679	CSPRCT54040120M100	OTRA ENTIDAD
8	VERONICA PALACIOS VALLE	AV ACOXPA ANDADOR 4 4 VILLA COAPA 14390	TLALPAN	4040	PLVLVR82061309M900	OTRA ENTIDAD
9	CLOTILDE HAV CRUZ	AV FORTIN EDIF 55 ENT B103 VILLA COAPA 14390	TLALPAN	4066	HACRCL60060307M100	OTRA ENTIDAD
10	ANDREA CARDILLO BARCENAS	COALCOMAN 8 BIS 21 POPULAR RASTRO 15220	VENUSTIANO CARRANZA	5192	CDBRAN33113009M800	OTRA ENTIDAD
11	JESUS AURELIO MACIAS URIBE	MANUEL ACU\A 194 SAN PEDRO 8220	IZTACALCO	1733	MCURJS66011309H400	OTRA ENTIDAD
12	ANDRES VAZQUEZ ZACARIAS	FRANCISCO ZARCO 156 FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ 8930	IZTACALCO	1811	VZZCAN63102909H800	OTRA ENTIDAD
13	LILIANA GARCIA FERNANDEZ	AV PE\ON TEXCOCO 28 CIUDAD LAGO 57180	GUSTAVO A. MADERO	3228	GRFRL85010209M600	OTRA ENTIDAD
14	JUAN CAMARILLO SALAZAR	TIZOC 31 41 ADOLFO RUIZ CORTINES 4630	SIN DELEGACION	402	CMSLJN47060609H300	OTRA ENTIDAD
15	MAFALDA MARIN CERVANTES	CICALCO MZ 2 LT 3 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACION	393	MRCRMF70050220M300	OTRA ENTIDAD
16	BLANCA ESTELA HERNANDEZ ALVARADO	SAN ELEUTERIO MZ-815 S\N PEDREGAL DE SANTA URSULA 4600	SIN DELEGACION	454	HRALBL71071709M100	OTRA ENTIDAD

* El domicilio y la Delegación señaladas corresponden a los datos asentados por los ciudadanos en las cédulas de afiliación.

Una vez separadas las cédulas de afiliación correspondientes a otra entidad federativa, en segundo término, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral apartó de la referida base de datos denominada "ciudadanos clasificados como únicos y definitivos", las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que se detectaron más de una vez en la misma organización, así como las que se encontraron en más de una organización aspirante a obtener registro, a las que la referida Dirección Ejecutiva denominó como "duplicados", tanto por nombre como por clave de elector, y que ascendieron a un total de 176 afiliaciones en el caso que nos ocupa, mismas que se identifican en la tabla siguiente:

• **DUPLICADOS POR NOMBRE Y CLAVE DE ELECTOR:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	ALBERTO LUNA GARCIA	C DEL ROSAL 21 0 LOS REYES COYOACAN 4330	SIN DELEGACIÓN	352	LNGRAL41080709H500	DUPLICADO POR NOMBRE
2	ALBERTO LUNA GARCIA	DEL ROSAL 21 PUEBLO LOS REYES 4330	SIN DELEGACIÓN	352	LNGRAL41080709H500	DUPLICADO POR NOMBRE
3	JOSE MANUEL GARCIA SANTANA	MZ-15 L-50 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	362	GRSNMN67070109H500	DUPLICADO POR NOMBRE
4	ERNESTO PEREZ LOPEZ	AHUEJOTE 264 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	392	PRLPER73110709H300	DUPLICADO POR NOMBRE
5	NANCY RODRIGUEZ LARA	CICALCO MZ 1 LT 11 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	393	RDLRNN71120509M300	DUPLICADO POR NOMBRE
6	SONIA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA	CICALCO MZ 1 LT 14 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	393	RDLRSN76091515M900	DUPLICADO POR NOMBRE
7	SALVADOR COBIAN ZAMORA	MECONETZIN 71 29 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	406	CBZMSL24121906H800	DUPLICADO POR NOMBRE
8	EDGAR VICENTE MALDONADO CARCA\O	SAN GONZALO 912 18 PEDREGAL DE STA URSULA 4600	SIN DELEGACIÓN	436	MLCRED76010309H500	DUPLICADO POR NOMBRE
9	SANDRA PEREZ NAVA	NAHUATLECAS MZA-43 LT-13 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	437	PRNVSN69122309M700	DUPLICADO POR NOMBRE
10	ENRIQUE AQUINO AGUILAR	SAN LEON MZ-641 LT-8 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	450	AQAGEN83032809H200	DUPLICADO POR NOMBRE
11	PATRICIA GARCIA MENDOZA	RICARDO 887 28 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	453	GRMNPI59020309M200	DUPLICADO POR NOMBRE
12	MARIA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	SAN CARLOS 863 16 STA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	508	PRMRRC47021509M000	DUPLICADO POR NOMBRE
13	IRMA CARBAJAL BERNAL	SAN CASTULO 630 9 PDGL DE SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	509	CRBRIR39020309M000	DUPLICADO POR NOMBRE
14	ALICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	AND QUETZAL 15 CAMPESTRE CHURUBUSCO 4200	SIN DELEGACIÓN	546	RDMRAL45081509M200	DUPLICADO POR NOMBRE
15	CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ	ANDADOR QUETZAL 1 27 SANTA MARTHA DEL SUR 4270	SIN DELEGACIÓN	546	JMRDCR54091609M800	DUPLICADO POR NOMBRE
16	JOSE DANIEL MUÑOZ JUAREZ	AND. TEOPANCAXCO 4 218-203 CTM V CULHUACAN 4480	SIN DELEGACIÓN	578	MZJRDN74022329H001	DUPLICADO POR NOMBRE
17	JESUS JORGE CERVANTES RODRIGUEZ	11 ANDADOR DE MARIA DEL MAR 65 A UNIDAD C T M CULHUACAN	SIN DELEGACIÓN	636	CRRDJS52042309H300	DUPLICADO POR NOMBRE
18	ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ	VICENTE GARCIA TORRES 211 ROSEDAL 4330	SIN DELEGACIÓN	719	RMHRAN82120709H700	DUPLICADO POR NOMBRE
19	SILVIA VARGAS OLVERA	AV JARDIN 4 AMP LOMAS DE STO DOMINGO 1130	ALVARO OBREGON	3185	VROLSL72051809M600	DUPLICADO POR NOMBRE
20	VERONICA ARENAS JUAREZ	AV JARDIN 25 LOMAS STO DOMINGO 1130	ALVARO OBREGON	3185	ARJRVR72020309M000	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
21	ALICIA GONZALEZ RAMIREZ	CL 3 1 REACOMODO R SUAREZ 1140	ALVARO OBREGON	3186	GNNMAL45062309M000	DUPLICADO POR NOMBRE
22	VICTORIA GARCIA HERNANDEZ	AV BENITO JUAREZ 118 BARR NORTE 1410	ALVARO OBREGON	3307	GRHRVC84022109M400	DUPLICADO POR NOMBRE
23	MARGARITA MARTINEZ GARCIA	AV CENTRAL 55 MINAS DE CRISTO	ALVARO OBREGON	3399	MRGRMR54051205M500	DUPLICADO POR NOMBRE
24	IVAN ESTEBAN HERNANDEZ ACEVEDO	27 42 1 OLIVAR DEL CONDE 1900	ALVARO OBREGON	3478	MRACIV75080709H100	DUPLICADO POR NOMBRE
25	MA DOLORES PALOMO GALLEGOS	27 42 1 OLIVAR DEL CONDE 1400	ALVARO OBREGON	3478	SIN CLAVE DE ELECTOR	DUPLICADO POR NOMBRE
26	DAVID HERNANDEZ ACEVEDO	PROL GUERRERO 3 HOGAR Y PEDUNCIEN 1470	ALVARO OBREGON	3479	HRACOV76080209H900	DUPLICADO POR NOMBRE
27	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	SAN FELIPE 146 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	MRMRCR53062607M600	DUPLICADO POR NOMBRE
28	YOLANDA FRIAS GALLEGOS	MOCTEZUMA 38 44 STO DOMINGO 1991	COYOACAN	43	FRGLYL69042909M100	DUPLICADO POR NOMBRE
29	GUADALUPE SANCHEZ SANCHEZ	COAPA DE ORO 47 1 CIUDAD JARDIN 4370	COYOACAN	350	SNSNGD33102709M000	DUPLICADO POR NOMBRE
30	BEATRIZ ADRIANA FLORES JUAREZ	MIZLON 6 4 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	FLJRB79030509M300	DUPLICADO POR NOMBRE
31	BEATRIZ ADRIANA FLORES JUAREZ	MIZTON M-6 L-4 STO. DOMINGO 4369	COYOACAN	355	FLJREB77080409M900	DUPLICADO POR NOMBRE
32	SOCORRO GONZALEZ CARRERA	COYAMEL 382 STO DOMINGO 9369	COYOACAN	355	GNCRSG40002721M600	DUPLICADO POR NOMBRE
33	SOCORRO GONZALEZ CARRERA	COYAMEL 382 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	GNCRSC40062721M600	DUPLICADO POR NOMBRE
34	SALVADOR COBIAN ZAMORA	MECONETZIN 71 29 AJUSCO 4300	COYOACAN	406	CBZMSL24121906H800	DUPLICADO POR NOMBRE
35	JAKELINE GARCIA CHAIRES	AILE 151 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	409	GRCHJK80062409M800	DUPLICADO POR NOMBRE
36	CELIA VENEGAS TORRES	SAN SAMUEL 587 19 STA URSULA	COYOACAN	430	UNTRCL52021309M700	DUPLICADO POR NOMBRE
37	JOSE MORALES GARCIA	SAN LEON 576 21 STA URSULA COAPA 4650	COYOACAN	431	MRGRJS34031909H800	DUPLICADO POR NOMBRE
38	JULIA RAMOS RAMIREZ	SANTO DOMINGO 596 12 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	434	RMRMJL34021621M700	DUPLICADO POR NOMBRE
39	GUADALUPE FRIAS GALLEGOS	TOLTECAS 13 27 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	443	FRGLGD62110909M400	DUPLICADO POR NOMBRE
40	MACRINA TORRES BLANCAS	PAPALOTL MZ 13 L 19-554 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	443	TRBLMC66013112M400	DUPLICADO POR NOMBRE
41	VICTOR COLIN OLMOS	TOLTECAS 13 27 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	443	CLOLVC65110309H401	DUPLICADO POR NOMBRE
42	ADOLFO TOVAR VARGAS	MIXTECAS 10 AJUSCO 4300	COYOACAN	444	TVVRAD39092713H900	DUPLICADO POR NOMBRE
43	FRIDA LOPEZ HERNANDEZ	C MOCTEZUMA MZA 33 LT 20 AJUSCO 4300	COYOACAN	444	LPHRFR76072409M900	DUPLICADO POR NOMBRE
44	FRANCISCO FRIAS GALLEGOS	TOLTECAS 501 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	445	FRGLFR71110709H700	DUPLICADO POR NOMBRE
45	LAURA RAMOS SANCHEZ	SAN JULIO 625 23 PEDREGAL DE STA URSULA 4600	COYOACAN	446	RMSNLR61091609M200	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
46	PATRICIA GARCIA MENDOZA	SAN RICARDO 887 28 SANTA URSULA	COYOACAN	453	GRMNPT59020309M200	DUPLICADO POR NOMBRE
47	GRACIELA VALDES RIVERA	C REY MOCTEZUMA 116 6 AJUSCO 4300	COYOACAN	490	VLRVGR47081530M100	DUPLICADO POR NOMBRE
48	GRACIELA VALDES RIVERA	C REY MOCTEZUMA MZA 116 L 6 AJUSCO 4300	COYOACAN	490	VLRVGR47081530M100	DUPLICADO POR NOMBRE
49	MICAELA SANCHEZ MARTINEZ	SN BERNARDINO M 551 LT 22 SANTA URSULA COAPA 4650	COYOACAN	499	SNMRMC68042909M100	DUPLICADO POR NOMBRE
50	REYNA DE LA ROSA MANCILLA	SN BERNARDINO MZ 552 LT 15 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	499	RSMNRY58061512M900	DUPLICADO POR NOMBRE
51	JOSE DANIEL MUÑOZ JUAREZ	AND TEPANCAXCO MZA 4 218 203 CTM V CULHUACAN 578	COYOACAN	578	MZJRDN74022309H001	DUPLICADO POR NOMBRE
52	EDGAR LARA HERNANDEZ	CDA SAN CELSO 932 10 PEDREGAL STA URSULA 4600	COYOACAN	5130	LRHRED68050809H700	DUPLICADO POR NOMBRE
53	ANABEL RUBIO ALONSO	SUR 109 2314 GABRIEL RAMOS MILLAN 8720	IZTACALCO	1702	RBALAN79041109M900	DUPLICADO POR NOMBRE
54	ANABEL RUBIO ALONSO	SUR 109 2314 GABRIEL RAMOS MILLAN 2314	IZTACALCO	1702	RBALAN79041109M900	DUPLICADO POR NOMBRE
55	SILVIA RAMIREZ ROMERO	SUR 105 2 38 JUVENTINO ROSAS 8700	IZTACALCO	1728	RMRMSL76110309M200	DUPLICADO POR NOMBRE
56	ROSA AVILA TRUJILLO	PLAZUELA ANAHUAC 16 BARRIO LOS REYES 8620	IZTACALCO	1730	AVTBRS50041004M700	DUPLICADO POR NOMBRE
57	MA GUADALUPE MARTINEZ RUIZ	CALZADA DE LA VIGA 802 7 BARRIO ZAPOTLA 8610	IZTACALCO	1735	MRRZGD49121214M000	DUPLICADO POR NOMBRE
58	ANTONIO OROZCO HERNANDEZ	SUR 143 1623 GABRIEL R. MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	ORHRAN84050709H900	DUPLICADO POR NOMBRE
59	MODESTA HERNANDEZ GARCIA	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	HRGRMD56041409M700	DUPLICADO POR NOMBRE
60	SILVIA HERNANDEZ JUAREZ	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	HRJRSL68063009M500	DUPLICADO POR NOMBRE
61	SONIA RAMIREZ PEREZ	SUR 145 1700 2 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	RMPRSN71032109M100	DUPLICADO POR NOMBRE
62	ANABEL GALVEZ BARRIENTOS	SUR 167 1808 1 GABRIEL RAMOS MILLAN 8030	IZTACALCO	1750	GLBRAN80012709M200	DUPLICADO POR NOMBRE
63	ERIKA SOSA ALMAZAN	SUR 167 1808 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1750	SSALER81050721M400	DUPLICADO POR NOMBRE
64	YOLANDA TREJO CAMACHO	SUR 163 1803 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1750	TRCMYL72031673M000	DUPLICADO POR NOMBRE
65	YENI ELIZABETH SOSA ALMAZAN	SUR 167 1808 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1751	SSALYN77091209M700	DUPLICADO POR NOMBRE
66	ADRIANA JIMENEZ GOMEZ	SUR 185 MZ55 LT7 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1752	JMGMD71032109M400	DUPLICADO POR NOMBRE
67	ERIKA ALARCON HURTADO	JUAN CARBONERO MZ 13 11 CUCHILLA RAMOS MILLAN 8030	IZTACALCO	1755	ALHRER76092009M700	DUPLICADO POR NOMBRE
68	GUADALUPE SEGOVIA HERNANDEZ	SUR 149 MZA 19 3 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1758	SGHRGD69072209M200	DUPLICADO POR NOMBRE
69	LUIS ZAMORA MARTINEZ	ORIENTE 120 5 17 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1758	ZMMRLS40050209H300	DUPLICADO POR NOMBRE
70	MARIA DEL ROSARIO GARCIA GONZALEZ	SUR 149 19 3 AMPL. GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1758	GRGNRS79100709M800	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
71	DAVID BLANCAS BALDES	SUR 143 1624 RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1760	BLBLDV57021709H700	DUPLICADO POR NOMBRE
72	ANGELA GARCIA LOPEZ	SUR 145 1586 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	GRLDAN71092909M100	DUPLICADO POR NOMBRE
73	CONCEPCION MATA VAZQUEZ	SUR 143 MZ 21 20 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	MTVZCN59011509M000	DUPLICADO POR NOMBRE
74	EFREN GALVEZ GONZALEZ	C SUR 145 AMPL. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	GLGNEF64020609H400	DUPLICADO POR NOMBRE
75	FELIPE SANCHEZ REYES	SUR 143 3 14 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	SNRYFL80082404H000	DUPLICADO POR NOMBRE
76	JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ	SUR 141 23 2 AMPLIACION RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	HRRMJV67101609H300	DUPLICADO POR NOMBRE
77	LAURA SANCHEZ DAVILA	SUR 143 3 14 AMP. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	SNDVLR64100408M700	DUPLICADO POR NOMBRE
78	MA DE JESUS EVA MIRANDA REYNA	SUR 145 1594 AMP. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	MRRYJS39061622M500	DUPLICADO POR NOMBRE
79	MARIA CONCEPCION GOMAR RUIZ	SUR 145 1594 AMPL. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	GMRZCN60120809M100	DUPLICADO POR NOMBRE
80	ANA LAURA GAYTAN HERNANDEZ	TEZONTLE 900 SOR JUANA D 302 H. HABITACIONAL MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	GYHRAN84030609M500	DUPLICADO POR NOMBRE
81	ANGELICA MARTINEZ SAN JUAN	AV. TEZONTLE 900 E BOS C D-201 U. HAB. MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	MRSNAN83071509M600	DUPLICADO POR NOMBRE
82	ANGELICA MARTINEZ SAN JUAN	AV. TEZONTLE 900 EDIF. ROSARIO CASTELLAN 900 201 U. HAB. MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	MRSNAN83011509M600	DUPLICADO POR NOMBRE
83	AURORA MARTINEZ SAN JUAN	TEZONTLE 900 MOD BC D 201 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1762	MRSNAR81030809M000	DUPLICADO POR NOMBRE
84	AURORA MARTINEZ SAN JUAN	AV. TEZONTLE 900 MODULO ROSARIO CASTELAN 900 201 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1762	MRSNAR81030809M000	DUPLICADO POR NOMBRE
85	BERTHA MEDINA ASIAIN	MUJERES ILUSTRES C 302 AMP. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1762	MDASBR67092813M700	DUPLICADO POR NOMBRE
86	CARITINA MARIN VILCHIS	AV. RIO CHURUBUSCO BOCANEGRA B 201 MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	MRVLCR45072915M700	DUPLICADO POR NOMBRE
87	CATALINA HERNANDEZ CRUZ	MOD. SOR JUANA INES DE LA D 301 U. HAB MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	HRCRCT75040120M900	DUPLICADO POR NOMBRE
88	GLORIA GUADARRAMA PASTRANA	MUJ.ILUST. MOD. MARIA C 301 RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	GDPSGL57070609M700	DUPLICADO POR NOMBRE
89	ISIDORA HERNANDEZ CRUZ	TEZONTLE 900 Y S JUANA D 302 U.HABITACIONAL MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	HRCRIS64040420M700	DUPLICADO POR NOMBRE
90	ISMAEL GONZALEZ MORALES	U. MUJ. ILUST EDIF GUADA A INT 401 A 401 AMPL. RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	GNMRIS60061709H100	DUPLICADO POR NOMBRE
91	ISMAEL GONZALEZ MORALES	U. H. MUJ. ILUSTRES EDIF GUADA A INT 401 A 401 AMP. RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	GNMRIS60061709H100	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
92	MARIA FELISA GONZALEZ RODRIGUEZ	U. MUJERES ILUSTRES 102 AMPL. RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	GNRDFL67030615M900	DUPLICADO POR NOMBRE
93	MARIBEL FELIX SEGUNDO	AV. TEZONTLE 900 FRIDA K-202 AMP. RAMOS M. 8029	IZTACALCO	1762	FLSGMR84070109M600	DUPLICADO POR NOMBRE
94	ROSA MARIA MORALES LOPEZ	U. MUJERES ILUSTRES EDIF M MZ-B 101 B 101 AMPLIACION RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	MRLPRS66050109M500	DUPLICADO POR NOMBRE
95	ROSA MARIA MORALES LOPEZ	U MUJ ILUST EDIF M B 101 AMP RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	MRLPRS66050109M500	DUPLICADO POR NOMBRE
96	TOMASA CRUZ NAVA	AV. TEZONTLE 1 I DE CRU 301 U.HAB. MUJERES ILUSTRES 8000	IZTACALCO	1762	CRNVTM39030720M000	DUPLICADO POR NOMBRE
97	JUANA RUIZ CORIA	ORIENTE 134 MZA 27 LT 15 CARLOS ZAPATA 8040	IZTACALCO	1796	RZCRJR47002717M100	DUPLICADO POR NOMBRE
98	SALVADOR DOMINGUEZ GALVAN	CAHITA 29 13 CARLOS ZAPATA VELA 8040	IZTACALCO	1796	DMGLSL56012409H000	DUPLICADO POR NOMBRE
99	YENI DOMINGUEZ HERNANDEZ	CACHITA MZ 29 15 CARLOS ZAPATA VELA 8040	IZTACALCO	1796	DMHRYN77060709M000	DUPLICADO POR NOMBRE
100	ANGELICA ORTIZ HERNANDEZ	AV. JUAL ALVAREZ 34 2 CAMPAMENTO 2 DE OCT 8940	IZTACALCO	1806	ORHRAN82052409M800	DUPLICADO POR NOMBRE
101	MARIA ROSA ORTIZ HERNANDEZ	AN JUAN ALVAREZ 34 2 CAMPAMENTO 2 DE OCT 8930	IZTACALCO	1806	ORHRRS84083009M200	DUPLICADO POR NOMBRE
102	RAFAELA VIVEROS HERNANDEZ	SIMON DE LA GARZA 43 18 CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE 8930	IZTACALCO	1806	VVHRRF72102430M300	DUPLICADO POR NOMBRE
103	ALBERTO GUZMAN TOLENTINO	AMACUZAC 202 1 BARRIO SAN PEDRO 8220	IZTACALCO	1968	GZTLAL70022313H600	DUPLICADO POR NOMBRE
104	ELVIA DAVILA ABELAR	SUR 143 3 14 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO		DVABEL44101813M200	DUPLICADO POR NOMBRE
105	DIANA IRIS JUAREZ ROSARIO	SUR-29 MA-28 LT-266 LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2038	JRRSDN80060509M300	DUPLICADO POR NOMBRE
106	DIANA IRIS JUAREZ ROSARIO	SUR 29 MZ-28 LT-266 LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2038	JRRSDN80060509M300	DUPLICADO POR NOMBRE
107	LILIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	ALBARRADA 107 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2039	HRHRL81021609H700	DUPLICADO POR NOMBRE
108	LILIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	ALABARRADA 107 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2039	HRHRL81021609M700	DUPLICADO POR NOMBRE
109	CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ	AVENIDA GAVILAN 114 A 41 BARRIO DE SAN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	RMHRCR53070322M400	DUPLICADO POR NOMBRE
110	CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ	AV. GAVILAN FRENTE 114-A 41 BARR. SAN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	RMHRCR53070322M400	DUPLICADO POR NOMBRE
111	ERIKA RAMIREZ SANTANA	AV GAVILAN 114 A 41 BARRIO SN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	SNRMER76102709M500	DUPLICADO POR NOMBRE
112	ERIKA RAMIREZ SANTANA	AV GAVILAN FRENTE 10 114 A 41 BARR SAN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	SNRMER76102709M500	DUPLICADO POR NOMBRE
113	JUAN SANTANA PEREZ	AV GAVILAN FRENTE 10 114 A 41 BARRIO SAN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	SNPRJN55062409H400	DUPLICADO POR NOMBRE
114	JUAN SANTANA PEREZ	AVINIDA GAVILAN 114 A 41 BARRIO DE SAN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	SNPRJN55062409H400	DUPLICADO POR NOMBRE
115	MA EZEQUIEL MARTINEZ RUIZ	CALZ I ZARAGOZA 2980 E-1 402 U H CONCORDIA ZARAGOZA 9140	IZTAPALAPA	2125	MRRZMA46041024M400	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
116	ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	IGNACIO ALLENDE 25 272 STAMA AZTAHUACAN 9500	IZTAPALAPA	2226	GRHRAL75121609H500	DUPLICADO POR NOMBRE
117	AGUSTIN GOMEZ MEJIA	PLUTARCO E. CALLES 166 ED-E 404 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2244	GMMJAG64120109H400	DUPLICADO POR NOMBRE
118	AGUSTIN GOMEZ MEJIA	PLUTARCO ELIAS CALLES 166 E-14 DPTO 404 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2249	GMMJAG64120109H400	DUPLICADO POR NOMBRE
119	BELLA CAZARES CORTES	AV. TAXQUEVA 5890 14 BARR. SAN ANTONIO CULHUACAN 9800	IZTAPALAPA	2385	CZCRBL61020230M200	DUPLICADO POR NOMBRE
120	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRADA	SUR 105-A 510 SECTOR PUPULAR 9060	IZTAPALAPA	2482	DMESCR62051409M300	DUPLICADO POR NOMBRE
121	CLARA RODRIGUEZ VIELMA	EDF- 8 MZ-3 104 FOVISSSTE SAN NICOLA TOLENTINO	IZTAPALAPA	2670	RDVLCCL56072009M000	DUPLICADO POR NOMBRE
122	MARIA LUISA SALDAÑA AGUILAR	AND. CONDOMINIO 6 11 U.H. MIRASOLES 9900	IZTAPALAPA	2877	SLAGLS60121909M400	DUPLICADO POR NOMBRE
123	MARIA LUISA SALDAÑA AGUILAR	AN D CONDOMINIO 11 U HAB MIRASOLES 9900	IZTAPALAPA	2877	SLAGLS60121909M400	DUPLICADO POR NOMBRE
124	JOSEFINA HERNANDEZ REYES	CARAMEN MZA. 37 LT-5 MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3650	HRRYJS72031932M300	DUPLICADO POR NOMBRE
125	CATALINA HERNANDEZ MARTINEZ	AV. ESTANISLAO RAMIREZ 6 20 SELENE 13420	TLAHUAC	3668	HRMRCT58112515M600	DUPLICADO POR NOMBRE
126	EMMA ANGELES BENITEZ	QUELITE EDIF 45 DTO 201 45 201 U. HAB VILLAS LA DRAGA 13200	TLAHUAC	3691	ANBNEM71060413M700	DUPLICADO POR NOMBRE
127	EMMA ANGELES BENITEZ	QUELITE EDIF 45 DTO 201 45 201 U. HABITACIONAL VILLAS LA DRAGA 13200	TLAHUAC	3691	ANBNEM71060413M700	DUPLICADO POR NOMBRE
128	ANA MARIA BRAVO ILLESCAS	ALHELI 8 23 EX EJIDOS SN PEDRO MARTIR 14640	TLALPAN	3748	BRILAN62041109M300	DUPLICADO POR NOMBRE
129	MARIA CANDELARIA RIOS GARDUÑO	CARRASCO 10 TORIELLO GUERRA 14050	TLALPAN	3764	RSGRCN42102009M100	DUPLICADO POR NOMBRE
130	MARIA CANDELARIA RIOS GARDUÑO	CARRASCO 10 TORIELLO GUERRA 14050	TLALPAN	3764	RSGRCN42102009M400	DUPLICADO POR NOMBRE
131	VICTOR MANUEL CRUZ GONZALEZ	AV PERIFERICO SUR 4021 E 4 INT 1 FUENTES DEL PEDREGAL 14140	TLALPAN	3773	CRGNVC60071109H900	DUPLICADO POR NOMBRE
132	GUADALUPE RAMIREZ VELAZQUEZ	BECAL MZ 129 LT 17 HEROES DE PADIERNA 14200	TLALPAN	3803	RMVLGD57102909M700	DUPLICADO POR NOMBRE
133	BRENDA LAVARIEGA GUTIERREZ	C YAXCABA MZ 857 LOTE 6 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 14100	TLALPAN	3817	LVGTBR73061309M600	DUPLICADO POR NOMBRE
134	MARGARITA ROSALES MATEO	XANA 14 7 ARENA 14A SECCION 15600	VENUSTIANO CARRANZA	3428	RSMTMR61042909M400	DUPLICADO POR NOMBRE
135	MARIA DE JESUS CASTRO BORGUA	IXMAHUALTONGO 46-B 202 MERCED BALBUENA 15810	VENUSTIANO CARRANZA	5268	CSBRJS69100709M700	DUPLICADO POR NOMBRE
136	JUAN DE DIOS PALACIOS LOPEZ	ACONCHI 57 3 ALVARO OBREGON 15990	VENUSTIANO CARRANZA	5376	PLLRJN62030809H000	DUPLICADO POR NOMBRE
137	MARIA DE LA LUZ CASTILLO MENDEZ	POTAN 80 15 MAGDALENA MIXUCA 13850	VENUSTIANO CARRANZA	5383	CAMEMA76012003M707	DUPLICADO POR NOMBRE
138	ELIZABETH PADILLA VARGAS	CONGRESO 170 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5471	PDVREL71040204M000	DUPLICADO POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
139	REYES VICTORIA LOPEZ GOMEZ	31 48 1 VALENTIN GOMEZ FARIAS 15010	VENUSTIANO CARRANZA	5481	LPGMRY55122721M600	DUPLICADO POR NOMBRE
140	REYES VICTORIA LOPEZ GOMEZ	C 31 48 1 VALENTIN GOMEZ FARIAS 15010	VENUSTIANO CARRANZA	5481	LPGMRY55122721M600	DUPLICADO POR NOMBRE
141	ELIZABETH VARGAS FRANCO	CONGRESO 170 SN FEDERAL 5700	VENUSTIANO CARRANZA	6471	VRFREL51100713M700	DUPLICADO POR NOMBRE
142	SANDRA PEREZ NAVA	CDA MARIANO ABASOLO 32 PBLO. SAT CRUZ ACALPIXCA 16500	XOCHIMILCO	4182	PRNVSN69122309M700	DUPLICADO POR NOMBRE
143	HANALIH DEL MONTE ROSALES	3ER CION LA GLORIA S/N BARR CALTONGO 16090	XOCHIMILCO	4184	MNRSHN81081909M800	DUPLICADO POR NOMBRE
144	ESTANISLAO URIOSTIGUI CUEVAS	LIMA 29 SANTA CRUZ XOCHITEPEC 16100	XOCHIMILCO	4201	URCVES48111312H100	DUPLICADO POR NOMBRE
145	MARIO VILLALOBOS SANCHEZ	CDA PROL CUAUHEMOC 9 MANANTIALES NATIVITAS 16450	XOCHIMILCO	4218	VLSNMR69051009H800	DUPLICADO POR NOMBRE
146	CESAR GUSTAVO ROSAS PEREZ	C.FCO I MADERO 35 PBLO STA MA NATIVITAS 16450	XOCHIMILCO	4227	RSPRCS80121709H100	DUPLICADO POR NOMBRE
147	CANDELARIA ROJO TREJO	BENITO JUAREZ 51 1 SAN MATEO XALPA 16800	XOCHIMILCO	4256	RJTRCN61020213M601	DUPLICADO POR NOMBRE
148	CANDELARIA ROJO TREJO	BENITO JUAREZ 51 PUEBLO SAN MATEO XALPA 16800	XOCHIMILCO	4256	RJTRCN61020213M601	DUPLICADO POR NOMBRE
149	GUADALUPE JIJON CRUZ	SAN CELSO 932 11 STA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACION	513	JJCRGD79121220M200	DUPLICADO POR CLAVE
150	ACEVEDO PALOMO JUAN	C 27 1 OLIVAR DEL CONDE	ALVARO OBREGON	3478	ACPLJN50030832H100	DUPLICADO POR CLAVE
151	MARIA ROSALBA FLORES DEL CARMEN	PAPACOTL 552 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	443	FLCRRS75112209M700	DUPLICADO POR CLAVE
152	ADRIANA MARGARITA CANALES LIZOALA	TIERRA 1 4 MEDIA LUNA 4730	COYOACAN	473	CNLZAD73032009M200	DUPLICADO POR CLAVE
153	ADRIANA MARGARITA CANALES LOZOALA	TIERRA 1 4 MEDIA LUNA 4730	COYOACAN	473	CNLZAD73032009M200	DUPLICADO POR CLAVE
154	MA VALENTINA GODINEZ LARA	TETLALCANGO 3 STA DOMINGO 49369	COYOACAN	494	GDLRVL58021409M000	DUPLICADO POR CLAVE
155	JUAN JOSE MARQUEZ LOPEZ	SAN BERNARDINO MZ 551 LT 22 SANTA URSULA COAPA 4650	COYOACAN	499	MRLPJN65020524H300	DUPLICADO POR CLAVE
156	GUADALUPE CRUZ JIJON	SAN CELSO 392 11 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	513	JJCRGD79121220M200	DUPLICADO POR CLAVE
157	CESAR ARTEAGA MORITA	CALZADA DE LA VIRGEN 3000 13-13 U. HAB. STUNAM 4420	COYOACAN	615	ARMRCS61062913H400	DUPLICADO POR CLAVE
158	CESAR MORITA ARTEAGA	CALZ DE LA VIRGEN 3000 13 13 SN FRANCISCO CUHUACAN 4420	COYOACAN	615	ARMRCS61062913H400	DUPLICADO POR CLAVE
159	CARLOS ALFREDO FLORES ANCISO	SUR 141 23 1 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	FLENCR83062809H800	DUPLICADO POR CLAVE
160	CARLOS ALFREDO FLORES ENCISO	SUR 141 23 1 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	FLENCR83062809H800	DUPLICADO POR CLAVE
161	MA LUISA MARTINEZ CASTILLO	SUR 145 1592 GABRIEL R MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	MRCCLS56081409M700	DUPLICADO POR CLAVE
162	MA DE JESUS ORTEGA RAMIREZ	SUR 143 22 1 AMPLIACION RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	ORRMJS75010209M100	DUPLICADO POR CLAVE

Delegación	Número de afiliados (a)	Afiliaciones que no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores del Distrito Federal								Global a Restar (j) (b+c+d+e+f+g+h+i)	Número de afiliaciones válidas (k) (a-j)
		Clave inexistente (b)	Defunción (c)	Duplicado (d)	Migración (e)	No localizado (f)	Pérdida de nacionalidad (g)	Pérdida de vigencia (h)	Suspensión (i)		
Benito Juárez	125	33	0	0	0	1	0	3	0	37	88
Coyoacán	602	119	0	1	0	0	0	3	0	123	479
Cuajimalpa de Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cauhtémoc	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16
Gustavo A. Madero	21	3	0	0	0	0	0	0	0	3	18
Iztacalco	140	25	0	0	0	0	0	2	0	27	113
Iztapalapa	200	25	0	1	0	1	0	2	0	29	171
Magdalena Contreras	50	12	0	0	0	0	0	0	0	12	38
Miguel Hidalgo	6	1	0	0	0	0	0	0	0	1	5
Milpa Alta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tláhuac	148	27	0	0	0	0	1	0	0	28	120
Tlalpan	182	45	0	1	0	0	0	1	0	47	135
Venustiano Carranza	109	37	1	0	0	0	0	1	1	40	69
Xochimilco	114	14	0	0	0	0	0	1	0	15	99
Sin delegación	506	54	0	1	1	1	0	3	0	60	446
Total	2354	418	1	4	1	3	1	16	1	445	1909

De las 2354 cédulas, 445 fueron descontadas por las razones que se aprecian en las columnas identificadas con las letras: (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i), de la tabla anterior, resultando un total de 1909, debido a que 418 contienen claves de elector inexistentes; 1 reporta defunción; 4 se encuentra duplicada por encontrarse listada más de una vez en las relaciones de asociados a la organización ciudadana; 1 reporta migración; 3 no se localizaron; 1 reporta pérdida de nacionalidad; 16 reportan pérdida de vigencia; y, 1 reporta suspensión de derechos políticos.

Con relación a las cédulas de afiliación que no se encontraron vigentes en el Padrón de Electores, correspondiente el Distrito Federal, resulta oportuno señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante oficios con claves UACMR/11990/04 y UACMR/12593/04 recibidos con fechas 20 y 30 de septiembre de 2004, respectivamente, informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, transcribiéndose a continuación:

- 1.- Clave inexistente: Son las claves que jamás han existido o han estado en la base de datos.
- 2.- Baja por defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva. (Artículo 162, párrafo 2 del COFIPE).
- 3.- Baja por duplicado: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral.

- 4.- Migración: Registro que causó baja del Padrón Electoral a solicitud de las Vocalías Estatales, en base a sus atribuciones competentes.
- 5.- No localizado: Se refiere a claves de elector no vigentes en el Padrón Electoral, debido a un trámite de corrección de datos o una baja al Padrón Electoral, cuya causa no está disponible en la base de datos.
- 6.- Baja por pérdida de nacionalidad: La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) Expida o cancele cartas de naturalización; b) Expida certificados de nacionalidad, y c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad. (Artículo 162, párrafo 4 del COFIPE).
- 7.- Baja por pérdida de vigencia: Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que cumplan (sic) con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas. (Artículo 163, párrafo 1 del COFIPE).
- 8.- Baja por suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución. (Artículo 162, párrafo 3 del COFIPE).
- 9.- Duplicados: Registros enlistados más de una vez en las relaciones de asociados a una agrupación política, y/o que aparecen en dos o más agrupaciones políticas.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en cuanto a los fundamentos jurídicos en que se apoya esta autoridad electoral para no considerar como válidas todas las cédulas de afiliación individual que se enviaron al Instituto Federal Electoral para su verificación en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, es necesario hacer un estudio de los requisitos de ley necesarios para afiliarse a una Agrupación Política Local.

En primer término, debe observarse que los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como derechos de los ciudadanos mexicanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Para lo cual, es indispensable en términos del artículo 34 Constitucional, que los varones y mujeres tengan la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años de edad y tengan un modo honesto de vivir.

En congruencia con el texto Constitucional, el artículo 4º, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, reproduce a nivel local para los ciudadanos del Distrito Federal, el derecho de asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal, a través de una Asociación Política. En el caso de las Agrupaciones Políticas Locales es requisito indispensable que los ciudadanos que pretendan afiliarse estén inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tal como lo dispone el artículo 20, inciso b) del citado Código.

Cabe mencionar que la ciudadanía se pierde, con los derechos y prerrogativas inherentes a esta, de conformidad con el artículo 37, inciso C) de la Constitución General, por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros; prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente; aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente; admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente; ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y los casos que se determinen en las leyes.

Asimismo, es necesario precisar que en términos del artículo 38 de la Ley Suprema de toda la Unión, los derechos ciudadanos se suspenden por falta de cumplimiento, sin causa justificada, a cualquiera de las obligaciones de los ciudadanos que impone el artículo 36 Constitucional; por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la fecha en que se dicte el auto de formal prisión; por encontrarse purgando una pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y por mediar sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Para los casos en que la Constitución remite a otras leyes, los requisitos para estar inscrito en el Padrón Electoral, así como las causas por las cuales procede la baja de tal inscripción, se encuentran fundamentalmente enunciadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El numeral 137, párrafo 2 del citado Código, establece que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores (documento en donde se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total) y de quienes han presentado la solicitud individual que determina la ley.

Ahora bien, debe señalarse que la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores se establece en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, se entiende que el hecho de encontrarse inscrito en el Padrón Electoral depende principalmente del ciudadano y no de las autoridades electorales. En cuanto a los requisitos que deben satisfacerse para estar inscrito en el Padrón de Electores debe cumplirse con lo dispuesto por los artículos 143 al 148 del Código de mérito.

Es importante señalar que el Padrón de Electores se modifica constantemente con el propósito de mantenerlo actualizado, por lo que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recaba de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

En este sentido, el artículo 162 del código federal en materia electoral, señala que los servidores públicos deberán informar al Instituto Federal Electoral: en el caso del Registro Civil de los fallecimientos de ciudadanos; en el caso de los Jueces cuando dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano; en el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando cancele cartas de naturalización y reciba renunciaciones a la nacionalidad; debiendo estas notificarlo en un término de diez días para que operen las bajas correspondientes.

Por último, es de suma relevancia precisar que de conformidad con el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación del Instituto Federal Electoral, dar de baja del Padrón de Electores, además de los supuestos que se consignan en los párrafos anteriores, las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral; las solicitudes de actualización que se reciban durante el año anterior al de la elección y que no hubiesen sido recogidas por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello; y, la de los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huella digital, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior. De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

Por todo lo anterior, una vez dilucidado cuales son las causas jurídicas por las que una persona es dada de baja del Padrón Electoral, queda claro que es atribución del organismo federal electoral, proceder en los casos que correspondan de conformidad con la Constitución, leyes federales y locales; por lo tanto, es indefectible que la actuación de esta autoridad electoral, se circunscribe a respetar la esfera de competencia de la autoridad federal, y en consecuencia, acate los resultados que arrojen las compulsas que esta realiza en cumplimiento al Convenio ya mencionado.

Sin embargo, resulta oportuno mencionar que las cédulas de afiliación individual que se encontraron repetidas en una misma organización, ya sea por nombre o por clave, el organismo federal las apartó de las cédulas válidas, a efecto de que esta autoridad electoral determinara lo conducente. Una vez analizados cada uno de los supuestos de duplicidad, con fundamento en lo dispuesto por la Base 8ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal” determinó que era procedente validar uno de los casos repetidos, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de ley y se encontrara en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal.

En atención a los fundamentos jurídicos antes expuestos, y a las definiciones determinadas por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores mediante los oficios identificados con las claves UACMR/11990/04 y UACMR/12593/04, recibidos con fechas 20 y 30 de septiembre de 2004 en este Instituto, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive SEGUNDO de resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores, correspondiente al Distrito Federal, por las causas antes señaladas:

• **CLAVES DE ELECTOR INEXISTENTES:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JOSHUE FRANCISCO PEREZ JUAREZ	MATAMOROS 17 TIZAPAN SAN ANGEL 1090	ALVARO OBREGON	3218	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
2	ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	ROSALES 15 EL PIRUL SANTA FE 1230	ALVARO OBREGON	3239	GRHRAN82081909H700	CLAVE INEXISTENTE
3	GLORIA MENDOZA YLEJA	REGIMEN 10 104 304 ALVARO OBREGON 1210	ALVARO OBREGON	3247	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
4	LUCIANO ALVAREZ GARCIA	AND NOCHE BUENA 11 LOMAS DE BECERRA 1280	ALVARO OBREGON	3249	ALGRLC42010915H900	CLAVE INEXISTENTE
5	GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ	AV DISTRITO FEDERAL 15 DESARROLLO URBANO 1290	ALVARO OBREGON	3285	HRSNGD34121225M500	CLAVE INEXISTENTE
6	GRACIELA CRUZ PEREZ	SONORA 10 5 DESARROLLO URBANO 1290	ALVARO OBREGON	3286	CRPZGR53100609M000	CLAVE INEXISTENTE
7	GUILLERMINA ALCANTARA HERNANDEZ	ORURE\OS 5 8 LA PRESA 1270	ALVARO OBREGON	3289	ALHRGD75062609M900	CLAVE INEXISTENTE
8	MATILDE CONTRERAS PIA	ORURE\OS 5 8 LA PRESA 1270	ALVARO OBREGON	3289	CNPLMT73071409M800	CLAVE INEXISTENTE
9	TOMAS GUADALUPE CABALLERO REYNA	MERCEDARIOS 6 FRANCISCO VILLA 1280	ALVARO OBREGON	3292	CBRYTM39121125H000	CLAVE INEXISTENTE
10	GLORIA FERNANDEZ PRIV RIO SARA BORJA	PRIV RIO SARA BORJA 20 41 BARRIO NORTE 1910	ALVARO OBREGON	3298	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
11	ANGEL TREJO MARTINEZ	1A CDA A JUAREZ 20 89 BARRIO NORTE 1450	ALVARO OBREGON	3298	TRNRAN28050709M900	CLAVE INEXISTENTE
12	ROSA MARIA ACOSTA LOPEZ	IRA CERRADA DE BENITO JUAREZ 17 BARRIO NORTE 1410	ALVARO OBREGON	3306	AVLPRS52051409M300	CLAVE INEXISTENTE
13	TERESA DE JESUS GARCIA HERNANDEZ	LADERA 5 BARR MURTE 1410	ALVARO OBREGON	3308	GRHRTR78101509M607	CLAVE INEXISTENTE
14	RAMON AGUAS GALVAN	STA FE 3 17 CORPUS CRISTI 1530	ALVARO OBREGON	3379	AGFLRM52102011H000	CLAVE INEXISTENTE
15	BEATRIZ SALDIVAR LADINO	PASO LA PALMILLA 42 AMPLIACION 1260	ALVARO OBREGON	3402	SLLDRT69062909M400	CLAVE INEXISTENTE
16	VICTOR ORTIZ HERNANDEZ	ROSA PERLA 10 ALVARON OBREGON 1470	ALVARO OBREGON	3417	ORHRVG58080509H700	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
17	JOSE ANTONIO CASTAÑEDA HERNANDEZ	AV SANTA LUCIA 74 OLIVAR DEL CONDE IRA SECCION 1400	ALVARO OBREGON	3471	CSHNJA58080908H800	CLAVE INEXISTENTE
18	ALEJANDRO ACEVEDO PALOMO	27 42-A 1 OLIVAR DELCONDE	ALVARO OBREGON	3478	ACPLAL72052109H300	CLAVE INEXISTENTE
19	JOAQUIN ACEVEDO JOAQUIN	C27 42 1 OLIVAR DEL CONDE	ALVARO OBREGON	3479	ACMNJQ76022009H000	CLAVE INEXISTENTE
20	PROSPERO LIRA SALASAR	RAFAEL CHECA 79 STA ROSA XOCHIAC 1830	ALVARO OBREGON	3587	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
21	CATALINA OLIVA LOPEZ	IRA CDA BENITO JUAREZ A 88 BARRIO NORTE 1410	ALVARO OBREGON	3998	XXLTCT33032215M400	CLAVE INEXISTENTE
22	RAYMUNDO QUIROGA SALAZAR	BEGONIAS 137 6 NUEVA SANTA MARIA 2800	AZCAPOTZALCO	35	QRSLRV85020809H000	CLAVE INEXISTENTE
23	ADRIANA ELIZABETH VELAZQUEZ HDZ	CAMPO ARROLLO CLARO 114 1 REYNOSA TAMAULIPAS 2200	AZCAPOTZALCO	2200	VLHRAD75080709M506	CLAVE INEXISTENTE
24	JULIA ESPERANZA GARCIA ZAMUDIO	AV CUAUHEMOC 741 5 NARVARTE 3020	BENITO JUAREZ	4309	GRZMJL69091509M000	CLAVE INEXISTENTE
25	MAGDALENO LUCIANO DELGADO GONZALEZ	CASCARRABIAS 50 14 INDEPENDENCIA 3630	BENITO JUAREZ	4357	DLGNMR53072215M400	CLAVE INEXISTENTE
26	JORGE ALEJANDRO DELGADO SEGURA	RASCARRABIAS 50 16 VERTIZ NARVARTE 3600	BENITO JUAREZ	4357	DLSGJR77103009H300	CLAVE INEXISTENTE
27	ALONDRA NAYELI DELGADO SEGURA	RASCARRABIAS 50 14 INDEPENDENCIA 3630	BENITO JUAREZ	4357	DLSGAZ81032609M800	CLAVE INEXISTENTE
28	ANGEL ISAAC CASTILLO VEGA	SERAFIN OLARTE 131 INDEPENDENCIA 3630	BENITO JUAREZ	4361	CSVGAN38060213H000	CLAVE INEXISTENTE
29	JOSE LAMBARRI GONZALEZ	FELIX CUEVAS 908 DEL VALLE 3100	BENITO JUAREZ	4398	LNGNJS49080322H900	CLAVE INEXISTENTE
30	JOSE ROBERTO MANRIQUEZ URBAN	BENITO JUAREZ 68 ALBERT 3560	BENITO JUAREZ	4404	MNURRB63052409H100	CLAVE INEXISTENTE
31	JOSE ARMANDO NASHIKI OROZCO	AV. SANTIAGO 2505 8 IZTACCIHUATL 3320	BENITO JUAREZ	4435	NSORAR55052070H100	CLAVE INEXISTENTE
32	MARIA DE LA LUZ ORTIZ ALVARADO	AV. VICTOR HUGO 175 2 PORTALES 3300	BENITO JUAREZ	4484	ORALLZ57081909H500	CLAVE INEXISTENTE
33	MAYDEN DIEGO ALEJO	MIRAVALLE 406 PORTALES ORIENTE 3570	BENITO JUAREZ	4488	DGALMY83041312M100	CLAVE INEXISTENTE
34	MARIA DE LA LUZ GARDUÑO ORTIZ	MUNICIPIO LIBRE 402 SANTA CRUZ ATOYAC 402	BENITO JUAREZ	4493	GDORML61122009M300	CLAVE INEXISTENTE
35	JUAN HILARIO ROJAS CALLES	AV CENTENARIO 9 8 SANTA CRUZ ATOYOC 3310	BENITO JUAREZ	4493	RJCLJN61021009H400	CLAVE INEXISTENTE
36	MARCO ANTONIO CRUZ MORALES	5 DE MAYO 155 7 3310	BENITO JUAREZ	4494	CRMRRM65031609H000	CLAVE INEXISTENTE
37	ALEJANDRA LUNA SALGADO	AV MEXICO 54 SANTA CRUZ ATOYAC 3310	BENITO JUAREZ	4494	LNSLAL73012909M900	CLAVE INEXISTENTE
38	JOSE ALVAREZ CHAPARRO	PROL YACATAS 429 STA CRUZ ATOYAC 3310	BENITO JUAREZ	4495	ALCMJS46090709H600	CLAVE INEXISTENTE
39	JOSE COSME VALLE ORTIZ	PUENTE DE XOCO 58 1 BENITO JUAREZ 3330	BENITO JUAREZ	4506	VLORCS53092709H100	CLAVE INEXISTENTE
40	PABLO CHAVEZ MARTINEZ	XOCO 146 1 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	CHMRPB70062409H300	CLAVE INEXISTENTE
41	MIRIAM MARCELA PEREZ TENORIO	SAN FELIPE 7 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	PRTNMR75060204M800	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
42	RICARDO LUNA GUTIERREZ	REAL DE MAYORAZGO 91 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	LNGTRC85051009H100	CLAVE INEXISTENTE
43	RUTH REYES MARTINEZ	SAN FELIPE ED-C168 C-201 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	RYMRRT36051209M100	CLAVE INEXISTENTE
44	VIRGINIA VAZQUEZ HERNANDEZ	PUENTE DE XOCO 35 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	VZHRVR54042909M000	CLAVE INEXISTENTE
45	LAURA AVILUZ RIVAS	SAN FELIPE 19 1 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	AVRNLR34050109M100	CLAVE INEXISTENTE
46	MARCO MUÑOZ CAMACHO	SAN BELIPE 19 2 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	MRCMMR68090809H100	CLAVE INEXISTENTE
47	AGUSTIN ESPINOZA MUÑOZ	SAN FELIPE 150 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	ESMZAG44121815H600	CLAVE INEXISTENTE
48	MARICELA GUTIERREZ CHAVEZ	REAQL DE MAYORAZGO 91 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	GTCHMR64042009M300	CLAVE INEXISTENTE
49	NORMA LETICIA MUÑOZ CAMACHO	SAN FELIPE 19 2 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	MRCMNR73082309M300	CLAVE INEXISTENTE
50	VERONICA TORRES REYES	AV RIO CHURUBUSCO 399 1 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	FRRYVR63020809M100	CLAVE INEXISTENTE
51	ADOLFO AUGUSTO MATUS OCAMPO	SAN FELIPE 137 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	MTOCAD49042409H000	CLAVE INEXISTENTE
52	ROBERTO COSME VALLE SANCHEZ	PUENTE XOCO 58 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	VLSNRB77092404H700	CLAVE INEXISTENTE
53	JULIETA ALEJANDRA ROMERO LUNA	SAN FELIPE 118 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4519	RMLN JL75041609M300	CLAVE INEXISTENTE
54	HANAY TORIZ MORALES	XOCOTITLA 13 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4519	TRMRHN85101009M100	CLAVE INEXISTENTE
55	LORENZA GAMEZ VILLEGAS	XOCOTITLA 13 7 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4519	GMVLLR44081024M000	CLAVE INEXISTENTE
56	NANCY PEREZ ABAUNZA	TRIPOLI 413 BIS PORTALES 3300	BENITO JUAREZ	4520	PRABNN73111509M800	CLAVE INEXISTENTE
57	BERNARDINA ROMERO MARTINEZ	MIZTON 54 STO. DOMINGO 4369	COYOACAN	35	RMMRBR74005280M901	CLAVE INEXISTENTE
58	IVONNE MARGARITA MARTINEZ BUSTAMANTE	AV PACIFICO 364F 402 ROSEDAL 4330	COYOACAN	348	MRBSIV78012109M200	CLAVE INEXISTENTE
59	MARGARITA BUSTAMANTE CORDOBA	AV PACIFICO 364 3 EL ROSEDAL 4330	COYOACAN	348	RSCMR56030209M600	CLAVE INEXISTENTE
60	MAURICIO JINEZ GONZALEZ	COYAMEL 382 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	JNGNMR78031609M700	CLAVE INEXISTENTE
61	EMILIO JINEZ MENDEL	COYAMEL 382 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	JNMDEM37052221H202	CLAVE INEXISTENTE
62	RAFAEL LUNA SALGADO	COYAMEL 410 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	LNSLRF51110209H800	CLAVE INEXISTENTE
63	MA DEL CONSUELO LARA ROSALES	COYAMEL 410 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	LSRSCN61072909M800	CLAVE INEXISTENTE
64	JOSE MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	MIZTON M-5 LT-11 STO. DOMINGO 4369	COYOACAN	355	MRMRMN76641209H900	CLAVE INEXISTENTE
65	ARTURO PEREZ ESPINDOLA	COCOLERA MAN-10 LOTE 26A STO DOMINGO 366	COYOACAN	360	PRESAR71090609H700	CLAVE INEXISTENTE
66	CLAUDIA LIZETH MARTINEZ OVANDO	MADRO\O 24 XOTEPINGO 4610	COYOACAN	364	MROVCZ72021309M700	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
67	ELVIRA BUSTAMANTE CORDOVA	AV ESCUINAPA 336 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	365	RSCREL44122411M600	CLAVE INEXISTENTE
68	ANTONIO HIDALGO PEÑA	LAS FLORES 46 LA CANDELARIA 4380	COYOACAN	368	HDPEAN64060402H500	CLAVE INEXISTENTE
69	JOSE LUIS SALINAS JIMENEZ	PINOS MANZANA II LT18 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	369	SIJMLS72081109H500	CLAVE INEXISTENTE
70	JOSE MIGUEL PERALES GOMEZ	MIXQUIC 26 AJUSCO 4300	COYOACAN	379	PRGMMG62040409H000	CLAVE INEXISTENTE
71	JUAN LOPEZ GARCIA	TATALIN 4 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	380	LPGRJN36082409H400	CLAVE INEXISTENTE
72	MARGARITA OCAÑA ZANABRIH	PASCLE MZ14 LT6 SANTO DOMINGO 1369	COYOACAN	382	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
73	SUSANA CARRILLO URBANO	PASCLE 26 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	382	CRURSS68120309M000	CLAVE INEXISTENTE
74	SILVIA CRUZ VELASCO	COPEL 145 SANTO DOMINGO 1369	COYOACAN	384	CRVLSL55041101M000	CLAVE INEXISTENTE
75	JOAN ILICH GALLEGOS VARGAS	ILAMA 87 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	385	GLVRJN75082709M500	CLAVE INEXISTENTE
76	ULICES JUAREZ SALAZAR	C ALFONSO PRUNEDA 71 COPILCO EL ALTO 4360	COYOACAN	388	JRSLVL78032409H100	CLAVE INEXISTENTE
77	MICAELA GIRON SANCHEZ	MAYAS 4-D 12 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	394	GRSNMC63082400M300	CLAVE INEXISTENTE
78	FERNANDO LUCIO BENITEZ MARQUEZ	TEPETLAPA 23 NUEVA DIAZ ORDAZ 4390	COYOACAN	401	BNMRFB85051409H900	CLAVE INEXISTENTE
79	GREGORIO MEJIA CASTRO	MECANETZIN 71 29 AJUSOCO 4300	COYOACAN	406	MJCSGR70091109H000	CLAVE INEXISTENTE
80	ROSA MARIA NAVA ACOSTA	NAHUATLACAS 291 AJUSCO 291	COYOACAN	406	NVACRS57091009H000	CLAVE INEXISTENTE
81	CANDIDA GONZALEZ CASTRO	IAMA 29 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	411	GNCSCN53061106M200	CLAVE INEXISTENTE
82	SANTOS SALGADO ORTEGA	AMAT 412 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	416	SLORST25112412H100	CLAVE INEXISTENTE
83	LUCIA CONSEPCION ALVAREZ LUGO	IXQUITECATL 42 35 RUIZ CORTINEZ 4230	COYOACAN	419	ALLLCS53032109M100	CLAVE INEXISTENTE
84	MA LUISA ALVAREZ MORALES	MIXCALLI 34 1 ADOLFO RUIZ CORTINEZ 4630	COYOACAN	422	ALMRLS43082009M600	CLAVE INEXISTENTE
85	MARISELA CATAEDA FRIAS	MAZATZIN MZ-35 LT-19 ADOLFO RUIZ CORTINES 4630	COYOACAN	422	CSFZMR61061309M500	CLAVE INEXISTENTE
86	MARIA DE LOS ANGELES BRIHIESCA PARAMO	XOLOC MZ-28 LT-11 ADOLFO RUIZ CORTINES	COYOACAN	424	BRPRAN52092909M400	CLAVE INEXISTENTE
87	DIANA CELESTE RODRIGUEZ LOPEZ	SAN JULIO MAN 522 21 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	426	RDLPDN83180309M400	CLAVE INEXISTENTE
88	AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	FELIPE ESQ. ISIDRO M 152 LT 16 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	426	HRHRAS54052308H500	CLAVE INEXISTENTE
89	BERTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	SAN ISIDRO 520 13 SANTA URSULA COAPA 46000	COYOACAN	426	HRHRBT53040809M500	CLAVE INEXISTENTE
90	DAFNE GUAZO GONZALEZ	4TA CERRADA DE COROLA 22 EL RELOJ 4640	COYOACAN	427	GZGNTF76080409M400	CLAVE INEXISTENTE
91	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ CRUZ	6A CDA DE COROLA 2 EL RELOJ 4600	COYOACAN	427	GNCRAN54080207M800	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
92	JOSE LUIS ANGELES RAMIREZ	6A CDA DE COROLA 2 EL RELOJ 4640	COYOACAN	427	ANRMLS	CLAVE INEXISTENTE
93	ELENA AGUADO HERNANDEZ	1RA CDA DE COROLA 11 EL RELOJ 4640	COYOACAN	428	AGHREL22011411M600	CLAVE INEXISTENTE
94	SALVADOR PEDROZA JUAREZ	TEXTITLAN 251 PBLO STA URSULA 251	COYOACAN	428	PDJTSL59011409H800	CLAVE INEXISTENTE
95	NATIVIDAD OLIVER MARTINEZ	OTOMIZ MZ 44 LOTE 36 AJUSCO 4400	COYOACAN	431	OLMRNT28098113M900	CLAVE INEXISTENTE
96	CAROLINA PEREZ PALAFOX	SAN ALBERTO 576 3 PEDREGAL STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	431	PRPLCR81091015M100	CLAVE INEXISTENTE
97	MARIA DE JESUS OYORABAL BELLO	C SAN GONZALO MZ 611 LT 2 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	432	OYBLJS30020119M000	CLAVE INEXISTENTE
98	ALBERTO GOMEZ MEJIA	CELSO M- 609 L31 178 4600	COYOACAN	432	GMMLAG68101509H100	CLAVE INEXISTENTE
99	LILIA EMIGDIA PEREZ CASTA\EDA	SN LEON 627 LT 7 STA URSULA 4600	COYOACAN	432	PRCSLO79080909M100	CLAVE INEXISTENTE
100	ANA MARIA ANCIRA JIMENEZ	SAN GONZALO 610 3 PEDREGAL DE STA URSULA 4600	COYOACAN	432	ANJMAN68072109M000	CLAVE INEXISTENTE
101	RAFAELA VELASCO REYES	SAN CESLO MANZ-610 L-14 PEDREGAL SANTA URSULA 4600	COYOACAN	432	VLETRF24102432M100	CLAVE INEXISTENTE
102	MAURICIO SAMPERIO GONZALEZ	CELSO M-609 L-122 STA. URSULA COAPA 4600	COYOACAN	432	SMGNMR23020109H200	CLAVE INEXISTENTE
103	GLORIA PATI\O FLORES	SAN CELSO MZ-609 LT-23 STA. URSULA COAPA 4600	COYOACAN	432	PTFLGL23112909M300	CLAVE INEXISTENTE
104	JOSE ALEJANDRO VILLALOBOS ROBLES	PASCLE 518 3 SANTO DOMIMNGO 4369	COYOACAN	434	VLRBAL64032409H600	CLAVE INEXISTENTE
105	JAVIER VAZQUEZ RAMIREZ	O. SAN MATIAS 911 LT 26 4600	COYOACAN	435	VZRMVV76041509H100	CLAVE INEXISTENTE
106	MA ELENA ANA PEREZ CASTILLO	SAN HERMILO 888 19 SANTA URSULA 4600	COYOACAN	435	PRCMAY227221M400	CLAVE INEXISTENTE
107	GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ	SAN RAUL M 913 L 1 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	HRVZGR12086315H400	CLAVE INEXISTENTE
108	JOSEFINA HERNANDEZ VAZQUEZ	SAN RAUL MZ 913 L 1 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	HRVZJS71031802M100	CLAVE INEXISTENTE
109	ROGELIO HERNANDEZ VAZQUEZ	SAN RAUL MZ 913 L 1 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	HRVZRG66030504H200	CLAVE INEXISTENTE
110	MA DE LOURDES SALINAS VERGARA	SAN MATIAS 912 8 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	SLVRLR53111309H200	CLAVE INEXISTENTE
111	MA GUADALUPE GODINEZ SERRANO	SAN GONZALO COAPA 912 18 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	GOSRGO16092509M900	CLAVE INEXISTENTE
112	JORGE LUIS GODINEZ SERRANO	SAN GONZALO 912 18 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	GOSRJR82022309H000	CLAVE INEXISTENTE
113	FABIOLA MANZANO VEJA	SN PASLECIO 890 21 URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	MNVGFB80030411M200	CLAVE INEXISTENTE
114	MARIA DEL ROCIO PEREZ GARCIA	SAN HERMILO 891 20 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	PRGBRC54112916M700	CLAVE INEXISTENTE
115	MARIA DEL ROSARIO PERALES NAVA	NAHUATLACAS 43 13 AJUSCO 4300	COYOACAN	437	PRNYRS83041109M700	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
116	LETICIA PLIEGO FUENTES	ANACAHUITA 538 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	441	PRFNLT64072309M600	CLAVE INEXISTENTE
117	MARIO CORDERO GALLARDO	CANAHUTLI 532 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	442	CRGLMR	CLAVE INEXISTENTE
118	MA GUADALUPE LOPEZ HERNANDEZ	C MOCTEZUMA MZ 3 LT 20 AJUSCO 4300	COYOACAN	444	LPHRGD63121209M100	CLAVE INEXISTENTE
119	MA GUADALUPE ALAMILLA NAVARRETE	NAHUATLACAS M-34 LT 33 AJUSCO 4300	COYOACAN	444	ALNVGD69112909M506	CLAVE INEXISTENTE
120	MA MAGDALENA PERALES GOMEZ	AV. NETZAHUALCOYOTL 1 AJUSCO 4300	COYOACAN	444	PRGMMG55091209H100	CLAVE INEXISTENTE
121	ALFONSO CASTILLO MARTINEZ	SAN FEDERICO MANZANA 619 LOTE 15 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	445	CSMRAJ24052423H000	CLAVE INEXISTENTE
122	RUBEN CORIA CORIA	SAN JULIO 626 14 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	446	CRCRRB68111616H900	CLAVE INEXISTENTE
123	FLOR MARIA CORTES NAVA	ALLENDE 14 SANTA URSULA 4650	COYOACAN	447	CRNVFL53091209M000	CLAVE INEXISTENTE
124	ZACARIAS MORA GARCIA	2A PRIV DE HIDALGO 45 A PUEBLO STA URSULA COAPA 4650	COYOACAN	449	MRGRZC66111226H600	CLAVE INEXISTENTE
125	ABGELES GLORIA LOBATO MENDEZ	SAN PEDRO 938 14 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	453	LDHRAN59040121M300	CLAVE INEXISTENTE
126	NORMA PAOLA HERNANDEZ LOBATO	SAN PEDRO 938 14 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	453	HRLDMR80082909M000	CLAVE INEXISTENTE
127	RICARDO OROZCO ORTINEZ	SAN RICARDO 11 28 PEDREGAL DSE STA URSULA 4600	COYOACAN	453	ORORRC77041309H400	CLAVE INEXISTENTE
128	JORGE OROZCO ORTIZ	SN RICARDO 11 28 STA URSULA 4600	COYOACAN	453	ORORJR72007039H400	CLAVE INEXISTENTE
129	NELLY ARRIETA FUENTES	SN RICARDO 11 22 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	453	ARFNNL81031407M300	CLAVE INEXISTENTE
130	SIARA BECERRA NAVARRO	SAN ISAURO MZA 11 7 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	453	BCNVSR85022009M900	CLAVE INEXISTENTE
131	JUAN MARTINEZ GUTIERREZ	NAHUATLICAS MZ-26 LT-4 AJUSCO 4300	COYOACAN	456	MRGTJN71030809H000	CLAVE INEXISTENTE
132	RENE ESCOBAR DORADO	RINCONADA POETAS TABLADA 404 PEDREGAL DE CARRAS 4700	COYOACAN	464	ESPRRN71120509H900	CLAVE INEXISTENTE
133	TATIANA CRUZ ORTIZ	6A CDA. DE AV. LIMON MZA. 12 LT 4 PGAL DE LA ZONA 4660	COYOACAN	471	CROPTT84060809M100	CLAVE INEXISTENTE
134	MARIA TERESA GUADALUPE ALVAREZ ESPINDOLA	3A CDA AV DE LA IMAN 49 EL CARACOL 4739	COYOACAN	471	ALESPR54101509M200	CLAVE INEXISTENTE
135	DAMIAN ROLANDO HUERTAS ARTEAGA	PERIFERICO SUR 3915 803 PEDREGAL DE CARRASCO 4700	COYOACAN	478	HRAROM83062709H300	CLAVE INEXISTENTE
136	REINA PERALES GOMEZ	AV. NEZAHUALCOYOTL 3 AJUSCO 4300	COYOACAN	489	PRGMRR68122909M200	CLAVE INEXISTENTE
137	JORGE HILARIO JUAREZ PERALES	MAYAS MZ 87 LT-9 AJUSCO 4300	COYOACAN	489	JRPRJR74121909H400	CLAVE INEXISTENTE
138	MA ISABEL FERNANDEZ GODINEZ	YETLALCINGO 2 33 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	494	ERGDIS77080109M100	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
139	LILIANA SANCHEZ DE LA ROSA	SAN BERNARDINO MZ 557 LT 15 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	499	SNRSL86050804M800	CLAVE INEXISTENTE
140	MA DEL ROSARIO DE LA ROSA MANCILLA	SAN BERNARDINO MZ 552 LT 15BIS SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	499	RSMNRS74122209M800	CLAVE INEXISTENTE
141	J GABRIEL POSADAS RAMOS	SAN ALBERTO 551 20 PEDREGAL DE STA URSULA 4600	COYOACAN	499	PSRHJX58051716H300	CLAVE INEXISTENTE
142	ANTONIA PEREZ HERNANDEZ	SAN ISIDRO MZ 553 LT 8 PGAL DE SANTA URSULA 4600	COYOACAN	500	PRHRAN28011729M000	CLAVE INEXISTENTE
143	IRMA REBOLLAR PEREZ	SAN ISIDRO MZ-553 LT-8 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	500	RPRLR62110909M700	CLAVE INEXISTENTE
144	SUSANA SANCHEZ MARTINEZ	SAN FELIPE 553 4 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	500	SNMRSS56071404M000	CLAVE INEXISTENTE
145	TOMASA VALADEZ GONZALEZ	ANAHUITA 501 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	504	VLGNTM69192109M000	CLAVE INEXISTENTE
146	CARLOS MARTIN SOLIS MENDOZA	SAN GABINO 864 25 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	508	SLMNCR66031409H900	CLAVE INEXISTENTE
147	MARIA ISABEL GRESS MAQUEDA	SANTO TOMAS 671 8 PGAL DE SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	511	GRMQIS64070813M600	CLAVE INEXISTENTE
148	ELEUTERIO MAQUEDA MALDONADO	SAN VICTORIO M<-671 LT-10 SANTA URSULA 4600	COYOACAN	511	MQMLEL69110709H000	CLAVE INEXISTENTE
149	CARLOS ADOLFO GABRIEL MIRAFUENTES	SAN BENITO 669 LT-9 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	511	GBMRCR74091009H000	CLAVE INEXISTENTE
150	MIGUEL ANGEL MAQUEDA MALDONADO	CDA. SAN VICTORIO MZ-671 LT-10 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	511	MQMLMG75102409H000	CLAVE INEXISTENTE
151	JOVANNINA MARLEN SIGLER MEDINA	CDA. SAN EMETERIO 6 PGAL. SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	511	SGMDJN73080109M000	CLAVE INEXISTENTE
152	ERNESTO HERNANDEZ MATUS	C. SAN CELSO M 932 LT 11 STA URSULA 4600	COYOACAN	513	HRMTER81110709H100	CLAVE INEXISTENTE
153	JOSE GUADALUPE CARDOSO QUINTANA	SN RAUL DEPORTIVO CD. STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	513	CRQNGD56080807H500	CLAVE INEXISTENTE
154	BERENICE HERNANDEZ ORNELAS	SAN CELSO 932 10 PEDREGAL DE SANTA URSULA 4600	COYOACAN	513	HRORBR82081009M400	CLAVE INEXISTENTE
155	MARIA DE LA LUZ ESTRADA FLORES	SAN BENJAMIN M-557 L-30 SANTA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	513	ESFLLZ75051409M200	CLAVE INEXISTENTE
156	MA EUGENIA ESTRADA FLORES	C. SN. BENJAMIN MZ.557 LT-30 STA. URSULA COAPA 4600	COYOACAN	513	ESFLEG65092108M900	CLAVE INEXISTENTE
157	CIRINA TELLES VARGAS	SN GONZALO 592 19 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	515	TLXRRCR58010313M600	CLAVE INEXISTENTE
158	SAUL OLIVARES GARCIA	CUAUHTEMOC 42 SAN FRANCISCO CULHUACAN 4260	COYOACAN	539	OLGRSL77632409H500	CLAVE INEXISTENTE
159	ADRIANA NAVA ALVAREZ	SAN JORGE 65 3 SANTA URSULA COAPA 54600	COYOACAN	550	NVALAD79030509M800	CLAVE INEXISTENTE
160	ANDRES SERGIO CUEVAS LOPEZ	ENETZALAN 185 203 CTM 5 CULHUACAN 4440	COYOACAN	574	CVLPAS74010109H100	CLAVE INEXISTENTE
161	MA GUADALUPE VAZQUEZ MADRIGAL	RETORNO 23 31 AVANTE 4460	COYOACAN	585	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
162	ERNESTINA DURAN DURAN	C PEDRO ARVIZU 29 EMILIANO ZAPATA 4815	COYOACAN	587	DRDRER27091799M000	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
163	AGAPITO GERMAN ROJAS GONZALEZ	SANTA ANA EDIF B 401 SAN FRANCISCO CUHUACAN 4480	COYOACAN	591	RJGNR32080615H000	CLAVE INEXISTENTE
164	MA DEL CARMEN MARTINEZ FUDAVE	AND 4 DE CANA L NACIONAL 84 303 U HAB CTM CULHUACAN 4480	COYOACAN	597	MRGDMA64070907M700	CLAVE INEXISTENTE
165	MA DEL CARMEN LIRA MEDINA	ESTRELLA CEFEDA 59 PRADOS DE COYOACAN 4810	COYOACAN	622	LRMDCR64010509M100	CLAVE INEXISTENTE
166	ROSA DE LIMA LOPEZ GARCIA	CALZ. DE LAS BOMAS 9-B 401 CTM. CULHUACAN 4480	COYOACAN	662	LPGRRS81032109M600	CLAVE INEXISTENTE
167	JUAN CARLOS RAMIREZ ACOSTA	CHANTICO 3 2 UH PILOTO CULHUACAN 4490	COYOACAN	684	RMAMJN71032709H600	CLAVE INEXISTENTE
168	EDITH CORTEZ LUNA	GOMEZ FARIAS 152 DEL CARMEN 4100	COYOACAN	696	CLCOED50080193M600	CLAVE INEXISTENTE
169	SERGIO JAVIER VELAZQUEZ LUNA	GOMEZ FARIAS 152 DEL CARMEN 4100	COYOACAN	696	VLLNSJ79012009H600	CLAVE INEXISTENTE
170	FERNANDO LIZARRAGA TOSTADO	CAXPA 28 BARRIO SAN LUCAS 4030	COYOACAN	710	LZTSFR51053025H000	CLAVE INEXISTENTE
171	LUZ MARIA ALCARAL CIENFUEGOS	RUISE\OR 43 ROCEDAL 4330	COYOACAN	716	ALCNLZ65122104M200	CLAVE INEXISTENTE
172	SOFIA CHAVEZ SUAREZ	AV AMERICA 155 6 PARQUE SAN ANDRES 4040	COYOACAN	718	CHSRSF56071313M600	CLAVE INEXISTENTE
173	BONIFACIO LOPEZ REYES	CDA 2 DE MOCTEZUMA 70 ROMERO DE TERREROS 4310	COYOACAN	722	LPRYBN67081515H500	CLAVE INEXISTENTE
174	JULIETA SOTO ALEMAN	SN. PERFECTO 594 29 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	931	STALSL69073009M500	CLAVE INEXISTENTE
175	MA GUADALUPE SALOMON CRUZ	XOTEPINGO 75 CIUDAD JARDIN 4370	COYOACAN	6350	SLGRGD36110909M800	CLAVE INEXISTENTE
176	LAURA HERNANDEZ FLORES	NORTE 94 5632 GERTRUDIS SANCHEZ 3A SECC 7839	GUSTAVO A. MADERO	1165	HRFLLR80050109M600	CLAVE INEXISTENTE
177	FRANCISCO J CERVANTES ESPINOZA	NORTE GERTRUDIS SANCHEZ 7839	GUSTAVO A. MADERO	1168	CRESFR86061709H200	CLAVE INEXISTENTE
178	ROBERTO YADIR VAZQUEZ ALDAMA	NUEV ATZACOALCO 317 311 NUEVA ATZACOALCO 7420	GUSTAVO A. MADERO	1523	UZALRB85092909H300	CLAVE INEXISTENTE
179	SERGIO CELIS PEREZ	SUR 143 1631 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1160	CRPRSR70020604H000	CLAVE INEXISTENTE
180	JUAN CARLOS TAPIA GONZALEZ	SUR143 3 15 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1161	TPGNJN82081804H000	CLAVE INEXISTENTE
181	BENITO VAZQUEZ AYALA	MAREA 06:00 a.m. 1 UNIDAD IZTACALCO INFONAVIT 8900	IZTACALCO	1278	VZAYBN41032111H200	CLAVE INEXISTENTE
182	PAULINA SERVIN CABRERA	SAN FRANCISCO 25 SN PEDRO IZTACALCO 8220	IZTACALCO	1696	SRCBPL47062207H600	CLAVE INEXISTENTE
183	GERARDO YERELA	CALZ DE LA VIGA 646 404 ED 4 ZAPORA 9610	IZTACALCO	1697	XXYRGR	CLAVE INEXISTENTE
184	LAURO ORTEGA VEGA	SUR 147 MZA 19 31 RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1758	ORRBLR70101909H200	CLAVE INEXISTENTE
185	MA EUGENIA CAUDILLO GUTIERREZ	SUR 141 23 2 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	CDGTEG69112609M000	CLAVE INEXISTENTE
186	REFUGIO CABALLERO RODRIGUEZ	ORIENTE 120 4 17 AMPLIACION RAMOS MILLAN 8030	IZTACALCO	1761	CBDRDF58030604M202	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
187	MAYRA ELIZABETH MANDUJANO FRANCISCO	SUR 145 1594 AMPL. RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	MNTRMY82121417M300	CLAVE INEXISTENTE
188	TERESA VARGAS RAMIREZ	AV CHURUBUSCO 900 A PERALT 301 U HAB MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	VRRMTR	CLAVE INEXISTENTE
189	BLANCA HUERTA HERNANDEZ	SUR 141 MZ 23 LT1 AMPLIACION RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1762	HRHRBC64081409M400	CLAVE INEXISTENTE
190	MARIANA NEVAREZ CASTILLO	TEZONTLE 900 C 301 U HAB. MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	NVCSMR80050309M900	CLAVE INEXISTENTE
191	MA REYNA GONZALEZ GARCIA	SUR 143 3 15 AMPL.G RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1762	GNGRRY58050609M000	CLAVE INEXISTENTE
192	GRACIELA MARBELL CARMONA HERNANDEZ	AV. CHURUBUSCO 1569 MURILLO C 202 U.HAB. MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	CRHRGR81071909M000	CLAVE INEXISTENTE
193	MARCO ANTONIO VELAZQUEZ MARTINEZ	AV. RIO DE CHURUBUSCO 1509 M M J B-101 U.HAB. MUJERES ILUSTRES 8020	IZTACALCO	1762	VLMRHR72031809H201	CLAVE INEXISTENTE
194	CELIA CRUZ RODRIGUEZ	TOLIMECAS 11 IZTACALCO 8040	IZTACALCO	1793	CRRDCL59050109M000	CLAVE INEXISTENTE
195	FEDERICO SANCHEZ MARTINEZ	CHINANTECA MZ 5 21 CARLOS ZAPATA VELA 8040	IZTACALCO	1794	SNBNFD49080215H500	CLAVE INEXISTENTE
196	ISRAEL MORALES LOPEZ	PLAZA LAS PE\AS 8 402 INFONAVIT IZTACALCO 8900	IZTACALCO	1803	MLPRIS75012909H200	CLAVE INEXISTENTE
197	IRMA VAZQUEZ ZACARIAS	FRANCIASCO ZARCO 156 FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ 8930	IZTACALCO	1811	VZZCJR65082209M100	CLAVE INEXISTENTE
198	NOE MISAEL PERALES VAZQUEZ	FRANCISCO ZARCO 156 FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ 8930	IZTACALCO	1811	PRVZNO84070209H800	CLAVE INEXISTENTE
199	MARTHA ALICIA MANCILLA SOLIS	SUR 75 A 4465 6 VIADUCTO PIEDAD	IZTACALCO	1959	MNJLMR59101207M000	CLAVE INEXISTENTE
200	VVICENTE YA\EZ DE LA ROSA	TOMAS VAZQUEZ 64 SAN PEDRO IZTACALCO 8220	IZTACALCO	1965	YZASVC67120609H000	CLAVE INEXISTENTE
201	SONORINA CORONADO BERNAL	TOMAS VAZQUEZ 188 SAN PEDRO IZTACALCO 8220	IZTACALCO	1969	CRBRSN32112876M800	CLAVE INEXISTENTE
202	SUSANA GARCIA OSORNIO	UNO 307 5-A PANTITLAN 8100	IZTACALCO	2192	GROSSN78050225M200	CLAVE INEXISTENTE
203	GUADALUPE ITZEL DIAZ MANCILLA	MIGUEL G. GARCIA 14 2 FRACC. BENITO JUAREZ 930	IZTACALCO		DZMNGD75121209M900	CLAVE INEXISTENTE
204	LETICIA FLORES JANDETE	SUR-29 266-BIS LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2033	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
205	MARIA BERTOBNE GARCIA GOMEZ	SUR 29 266-BIS LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2038	GRGMBR39082412H000	CLAVE INEXISTENTE
206	CORAL JUAREZ ROSARIO	ALBARRADA 266-BIS LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2038	JURSCR77111409M800	CLAVE INEXISTENTE
207	REBECA ERIKA FRANCO MELCHOR	SUR-29 MZ-28 LT-266 LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2038	FRMLEB79061409M500	CLAVE INEXISTENTE
208	SERAFIN VALLEJO ZAMORA	10 MZ-20 020-A LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2039	VLZMSR50101209H100	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
209	NAYELI REYES SOSA	EMILIO AZCARRAGA 12 301 U HAB CABEZA DE JUAREZ 9227	IZTAPALAPA	2099	RYSSNY84081810M600	CLAVE INEXISTENTE
210	LAURA LARIOS REYNOSO	SUR 29 39 BIS 16 REYES DE REFORMA 9310	IZTAPALAPA	2218	LRRVLR	CLAVE INEXISTENTE
211	JUAN GERARDO PASILLAS MORALES	AV 2 MZ-33 LT-7 RENOVACION 9209	IZTAPALAPA	2219	DSMRJN85042209H600	CLAVE INEXISTENTE
212	MA SOLEDAD SOTELO AGUIRRE	PROL. ALBARRADA 100 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2246	STAGMA72001512M500	CLAVE INEXISTENTE
213	MARIA TANIA TRUJILLO FLORES	P ELIAS CALLES 166 E-14 301 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2249	TRFLT78071809M900	CLAVE INEXISTENTE
214	ANA MARIA MOSQUEDA GONZALEZ	MIGUEL A. ROMERO 34 CONSTITUCION DE 1917 9260	IZTAPALAPA	2303	MAGNAN66071509M800	CLAVE INEXISTENTE
215	CRISTINA SANTANA RAMIREZ	FRENTE 9 1/2 AND 12 MOD 24 CHINANPAC DE JUAREZ 9225	IZTAPALAPA	2337	SNRMCR75010207M501	CLAVE INEXISTENTE
216	ELSA LUZ MARIA DIAZ CEJA	MANUEL BALLESTEROS 168 M-27 LT-5 EJERCITO DE AGUA PRIETA 9230	IZTAPALAPA	2478	DZCJEA81082312M200	CLAVE INEXISTENTE
217	LUCIA ESTELA ESCOBAR PLATA	1A. CDA. DE AMEZQUITE 2 EL MOLINO 9830	IZTAPALAPA	2515	ESPLLC82071809M401	CLAVE INEXISTENTE
218	DELIA HERNANDEZ PASTOR	REFORMA EDUCATIVA MZ-57 LT-17 REFORMA POLITICA 9730	IZTAPALAPA	2619	HRPSDL65030105M900	CLAVE INEXISTENTE
219	RENE ZAVALA BARRERA	ESTRELLA 20 ED-G 402 SAN JUAN XALPA 9850	IZTAPALAPA	2645	CVBRRN66092909H901	CLAVE INEXISTENTE
220	MARIA DOLORES BARRON LOPEZ	REFORMA 360 19 LOMAS ESTRELLA 9880	IZTAPALAPA	2662	BALRDL60040909M200	CLAVE INEXISTENTE
221	UBALDO AVILA BACA	NARANJOS 1 2 MIGUEL DE LA MADRID	IZTAPALAPA	2696	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
222	NOSHELY NAVARRO RODRIGUEZ	CATARROJA 243 G-9 CERRO DE LA ESTRELLA 9860	IZTAPALAPA	2728	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
223	ERICK ARZATE CASTRO	C DE CABRAS 40 XALPA 9640	IZTAPALAPA	2784	ARCSER81013009H000	CLAVE INEXISTENTE
224	ADRIANA MIRANDA MORALES	2A. CDA. DE CINE MEXICANO 8 LOMAS ESTRELLA 2A. SECC. 9890	IZTAPALAPA	2882	MRMRDA85057109M200	CLAVE INEXISTENTE
225	EUSTOLIA ESCALONA ROMERO	GLADIOLAS MA-47 LT-5 LOMAS DE SAN LORENZO 9780	IZTAPALAPA	2896	ESRMES59110424M900	CLAVE INEXISTENTE
226	MARIA VICTORIA SANCHEZ MIGUEL	SEEC 10 1132 U CACANEA 9830	IZTAPALAPA	2957	SNMRVC67112909M100	CLAVE INEXISTENTE
227	DELFINA GARCIA ARENAS	MOLINO TULIPAN MZ-7 LT-14 RINCONADA DEL MOLINO 9960	IZTAPALAPA	2961	GRARDL54122421M400	CLAVE INEXISTENTE
228	MARTHA JULIETA GONZALEZ TREJO	LA DIVINA COMEDIA 22 EVA SAMANO DE LOPEZ M. 9240	IZTAPALAPA	9240	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
229	IGNACIO SANCHEZ ALONSO	CDA EMILIANO ZAPATA 18 MALINCHE 10010	MAGDALENA CONTRERAS	2985	SNALIG54012009H800	CLAVE INEXISTENTE
230	ERNESTO MONROY YA'EZ	PRIV LAS TORRES 13 SN BARTOLO AMEYALCO 10010	MAGDALENA CONTRERAS	2989	MNYZER45110115H100	CLAVE INEXISTENTE
231	ROBERTO SANCHEZ CAMACHO	OBRERO NACIONAL 17 CUAUHEMOC 10020	MAGDALENA CONTRERAS	3011	SNRMRB42060409H700	CLAVE INEXISTENTE
232	ANGELICA GONZALEZ VILLA	CDA CRUZ VERDE 44 B LOMAS QUEBRADAS 10000	MAGDALENA CONTRERAS	3027	GNVLNG60050609M200	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
233	LUIS NICOLAS RUIZ RUIZ	OLAC 15 ATACARCO 16378	MAGDALENA CONTRERAS	3036	RZRZLS53091015H901	CLAVE INEXISTENTE
234	CARLOS IVAN HERNANDEZ CRUZ	CDA DE LAS TORRES 9 PALMAS 10300	MAGDALENA CONTRERAS	3037	HRCRCR81031109H500	CLAVE INEXISTENTE
235	RENE ALVAREZ GARDUÑO	GERANIO 225 EL TORO 10610	MAGDALENA CONTRERAS	3046	ALGRRN42123009H800	CLAVE INEXISTENTE
236	BLAS TENORIO CARRANZA	CJON DEL TORO 22 A SN FRANCISCO 10810	MAGDALENA CONTRERAS	3048	TNCRBL70081109H000	CLAVE INEXISTENTE
237	JOSE FELIPE SANTILLAN ALZATE	GRANADA 3 SAN FRANCISCO 10810	MAGDALENA CONTRERAS	3051	SNARFL65060509H300	CLAVE INEXISTENTE
238	DORA NERI GOMEZ ORTUÑO	CDA DE MORELIA 10 STA TERESA 10710	MAGDALENA CONTRERAS	3056	GMORDR73021915M300	CLAVE INEXISTENTE
239	MAURA REZA MENDOZA	GUADALUPE 11 PUEBLO NUEVO ALTO 10640	MAGDALENA CONTRERAS	3078	RAMNMR34011509M700	CLAVE INEXISTENTE
240	SERGIO CONTRERAS VEGA	JOSE MA MORELOS 3 LA CONCEPCION 10830	MAGDALENA CONTRERAS	3081	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
241	JOSE SADIA VILLARREAL ESCOBAR	PONIENTE 151 714 MEXICO NUEVO 11260	MIGUEL HIDALGO	5101	VLESSD80030209H000	CLAVE INEXISTENTE
242	BENJAMIN MARTINEZ ORTEGA	MAR DE LA CRISIS 103 16 SELENE 13420	TLAHUAC	3068	MRORBN39072409H700	CLAVE INEXISTENTE
243	JUAN GABRIEL DE LA PEÑA PEÑA	CJON DE LA CRUZ 6 TLATENCO 13400	TLAHUAC	3618	PEPEJN78091909M700	CLAVE INEXISTENTE
244	MARIO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA	RENO 40 H-201 LOS OLIVOS 13210	TLAHUAC	3631	HRGRMR81070204H100	CLAVE INEXISTENTE
245	JOSEFINA GUTIERREZ GONZALEZ	DON GEOVANI MZA. 34 LT. 11 MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3649	GTGNJS56803040M100	CLAVE INEXISTENTE
246	SOFIA REYES MATA	DAN GIOVANI MZA. 54 LT-22 MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3658	RYMTSF56041809M100	CLAVE INEXISTENTE
247	MARCELA GONZALEZ RANGEL	ABELARDO RODRIGUEZ 26 2 LA CONCHITA 13360	TLAHUAC	3661	GNRNMR71120102M900	CLAVE INEXISTENTE
248	JORGE LOZADA CELIS	EMILIO LAURENT 13 LA CONCHITA 13300	TLAHUAC	3662	LZCLJR56050104H100	CLAVE INEXISTENTE
249	MARIELA AGUILAR BOCARDO	AV. ESTANISLAO RAMIREZ 1 264 SELENE 13420	TLAHUAC	3668	AGBCMR80022313M300	CLAVE INEXISTENTE
250	ANDRES CRUZ ABAD	AV. ESTANISLAO 6 20 SELENE 13420	TLAHUAC	3668	CRABAN81092909H600	CLAVE INEXISTENTE
251	LUCUANG DE LA CRUZ CRUZ	AV. ESTANISLAO RAMIREZ 6 26 SELENE 13420	TLAHUAC	3668	CRCRLC51111715H700	CLAVE INEXISTENTE
252	MIRIAM CAUXO CASTAÑEDA	C.E. RAMIRO 116 9 SELENE 13420	TLAHUAC	3668	CXESMR99031509M000	CLAVE INEXISTENTE
253	ALEJANDRO SANCHEZ ALCANTARA	MAR SERENIDAD MZ-6 LT-17 SELENE 13420	TLAHUAC	3668	SAALAL74071009H700	CLAVE INEXISTENTE
254	ANTONIA LOPEZ TORRES	PABLO MANUET 14 LA CONCHITA 13360	TLAHUAC	3673	LPTRAN73071324M300	CLAVE INEXISTENTE
255	YESICA MARTINEZ CERECERO	JOSE TARTINI S/N MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3676	MRCRYS80060809M200	CLAVE INEXISTENTE
256	HERMINIA POZOS HURTA	C. EMILIO MAGAÑA MUÑOZ MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3676	PZHRHR42022300M000	CLAVE INEXISTENTE
257	NORMA ARACELI MARTINEZ CASTAÑEDA	FCO GIL CUEVAS 146 MIGUEL HIDALGO 15200	TLAHUAC	3679	MRCSMR72013009M100	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
258	YOLANDA HERNANDEZ IBAÑEZ	ERNANI 10 9 AGRICOLA METROPOLITANA 13280	TLAHUAC	3679	HRIBYL67082206M502	CLAVE INEXISTENTE
259	ARACELY HORTENCIA CRUZ CONTRERAS	BRIZA EDIF. 37 301 U. HAB. LA DRAGA 3691	TLAHUAC	3681	CRCNAR61081200M900	CLAVE INEXISTENTE
260	FRANCISCA BAUTISTA GARCIA	VIOLETA 1 AL 6 MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3681	BTGRFR53012620M000	CLAVE INEXISTENTE
261	UBALDA PANIAGUA MARIA	ABULON MZA. 53 LT-15 DEL MAR 13270	TLAHUAC	3689	PNMRUB32005161M400	CLAVE INEXISTENTE
262	ALEJANDRA GARCIA CORTES	CABALLO DE MAR 5 DEL MAR 13270	TLAHUAC	3689	GRCRAL67070509M500	CLAVE INEXISTENTE
263	PETRA SOCORR SANCHEZ GALICIA	CDA. WALKIRLAS MZ-117 LT-5 MIGUEL HIDALGO TLAITUR 13200	TLAHUAC	3691	SNGLPT24062921M900	CLAVE INEXISTENTE
264	ROCIO SALAZAR GUAJARDO	FLATUA MAGICA MZA. 139 LT-29 MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3691	SLGJRC75082409M900	CLAVE INEXISTENTE
265	LORENZA CARMEN JUAREZ CRECENCIO	FLAUTA MAGICA MAZ. 64 LT-12 MIGUEL HIDALGO 13200	TLAHUAC	3691	JRCRLR41071622M100	CLAVE INEXISTENTE
266	JESSICA PAOLA GAONA ZONTANO	CJON. 4 D. GALEANA MZA. 7 LT-17 BARRIO SANTA ANA 13060	TLAHUAC	3705	GNZNJS85020509M300	CLAVE INEXISTENTE
267	OLGA JIMENEZ TELLEZ	AV. LA TURBA 595 EDIF.17B 201 U. HAB. CENTROAMERICANO 13260	TLAHUAC	3736	JMTLLO81082100M300	CLAVE INEXISTENTE
268	MARCO ANTONIO PEREZ LOPEZ	U. H. VILLA DE LOS TRABAJADORES 4F 101 SAN NICOLAS TOLENTINO 13278	TLAHUAC	3738	PELOMA84060709H100	CLAVE INEXISTENTE
269	CRUZ ALVAREZ GORDOYA	AZUCENA 29 9 PUEBLO 14900	TLALPAN	3199	RLGRCR46050315H300	CLAVE INEXISTENTE
270	JORGE HERNANDEZ SANCHEZ	CUANACASTLA 8 35 CANTERA PUENTE DE PIEDRA 14040	TLALPAN	3742	HRSNJR81042809H000	CLAVE INEXISTENTE
271	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ	CUAUNACASTLA 8 35 CANTERA PUENTE DE PIEDRA 14040	TLALPAN	3742	HRHRJN67013109H400	CLAVE INEXISTENTE
272	MARIA LETICIA REYNOSO ARELLANO	PIEDRA FRANA 21 ISIDRO FEBELA 14030	TLALPAN	3744	RYARLT65062609M009	CLAVE INEXISTENTE
273	PEDRO GONZALEZ MENDOZA	4A PONIENTE 18 S\N ISIDRO FABELA 14030	TLALPAN	3744	GNMNPD15062422H900	CLAVE INEXISTENTE
274	RAYMUNDO TELLEZ RIOS	1A NORTE 124 ISIDRO FABELA	TLALPAN	3752	TLRSRY77040909H300	CLAVE INEXISTENTE
275	ELIZABETH RIOS LOPEZ	CARRASCO 10 TORIELLO GUERRA 140	TLALPAN	3764	RSLPEL77102409M700	CLAVE INEXISTENTE
276	MARIA GUADALUPE RIOS GARDUÑO	CARRASCO 10 TORIELLO GUERRA 14050	TLALPAN	3764	RSGRGD44071609M900	CLAVE INEXISTENTE
277	JUANA MANUEL JACINTO	PLAZA DE LA COSTA 8 7 TLALPAN 14000	TLALPAN	3765	MNJCN52020115M800	CLAVE INEXISTENTE
278	NUBIA RAMOS HIGUERA	LUIS G INCLAN 43 TONELLO GUERRA 14040	TLALPAN	3765	RHHGNB73071909M300	CLAVE INEXISTENTE
279	PILAR CHAVEZ VALAZQUEZ	KINCHIL 170 15 EJIDOS DE PADIERNA 14200	TLALPAN	3805	CHVLPC32024009H000	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
280	MARTHA CRUZ GARDUÑO	CIRCUITO NAHUI 85 8B PEDREGAL DE SAN NICOLAS 14100	TLALPAN	3816	GRCRMR67013009M700	CLAVE INEXISTENTE
281	JOSE ANTONIO GONZALEZ Y REYES	GUADALUPE 117 MIGUEL HIDALGO 14410	TLALPAN	3833	GNGYAN41061604H000	CLAVE INEXISTENTE
282	JOSE LUIS MONTOYA	LEONA VICARIO 9 47 MIGUEL HIDALGO 14010	TLALPAN	3841	XXMNLS40080509H500	CLAVE INEXISTENTE
283	ALMA MEJIA MONTOYA	ALGREDO V BONFIL 5 35 AMPL MIGUEL HIDALGO 14250	TLALPAN	3857	MJMTAL76073109M600	CLAVE INEXISTENTE
284	BALDERRAMA LEYVA GONZALEZ	HACMOLTUN R 20 CUCHILLA DE PADIERNA 14420	TLALPAN	3864	LYGNRL64061815H500	CLAVE INEXISTENTE
285	JOB ANGULA RUEDA	U H FUENTES BROTANTES 3Y 301 MIGUEL HIDALGO 4410	TLALPAN	3890	ANRDJB84111009H300	CLAVE INEXISTENTE
286	JOSE DE JESUS LUNA YILCHIL	CDA NAHOMAS 9 TLLCOLOGIAS 14430	TLALPAN	3903	LNYLJS59123009H500	CLAVE INEXISTENTE
287	ELVIRA REYES PION	ZEMPOALTECAS 9 TLALCOLIYIA 14430	TLALPAN	3903	RYPNEL45080909M700	CLAVE INEXISTENTE
288	MA DE LOS ANGELES LEDEZMA GARCIA	BENTITO JUAREZ 5 18 SAN JUAN TEPEXIMILPA 14440	TLALPAN	3919	LDGAAN49032209M900	CLAVE INEXISTENTE
289	ELSA CRISTINA ALGUIN BOO	CRUZ DEL FAROL 17 40 TLALPAN CRUZ DEL FAROL 14248	TLALPAN	3921	OLBNEL71071708M800	CLAVE INEXISTENTE
290	LIDIA HERNANDEZ MEJIA	TECAX 75 28 LOMAS DE PADIERNA SUR 14740	TLALPAN	3924	HRMJLL72112609M000	CLAVE INEXISTENTE
291	JOSE MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	XITLE 75 28 LOMAS DE PADIERNA SUR 14740	TLALPAN	3924	GNHRMN64091909H300	CLAVE INEXISTENTE
292	MARTHA ALICIA DE LACRUZ GUZMAN	FRESNOS 1 20 BOSQUES DEL PEDREGAL 14100	TLALPAN	3927	GRGZMR68041314M000	CLAVE INEXISTENTE
293	BEATRIZ PINTOR OLVERA	PASEO NOCHE BUENA 11 7 PRIMAVERA 14270	TLALPAN	3935	PNCLBT77021604M700	CLAVE INEXISTENTE
294	SANDRA CASTRO BEDOLLA	CTO ENCINOS MZ 7 LT 14 VERANO 14276	TLALPAN	3936	CSBDSN72022009M200	CLAVE INEXISTENTE
295	ELVIA CONSUELO VIVES LLANOS	CERRO DEL CUBILETE 4 10 TLALMILLE 14657	TLALPAN	3937	VVLELE69122409M000	CLAVE INEXISTENTE
296	LAURA ANGELICA TAPIA CHAVEZ	VICENTE GUERRERO 11 AMPL SAN PEDRO MARTIR 19650	TLALPAN	3938	TPCHLR79021909M900	CLAVE INEXISTENTE
297	DANIEL OSCAR PLATA MENDOZA	CDA 1 DE REY YUPANQUI 12 7A TLACOLIGIA 14430	TLALPAN	3940	PLMNDN85082909H900	CLAVE INEXISTENTE
298	MIGUEL MANCERA RANGEL	LA MORA 38 13 EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR 4640	TLALPAN	3948	MNRNNB85053109H100	CLAVE INEXISTENTE
299	ALICIA JAIMES CANO	TLAPUENTE 3 4 MIRADOR DEL VALLE 14658	TLALPAN	3966	JMCNAL59022909M600	CLAVE INEXISTENTE
300	GRACIELA CRUZ CARDENAS	PRIV DE CARACOL 28 6A PABLO SN MIGUEL TOPILEJO 14500	TLALPAN	3977	CRCRCR74121009M100	CLAVE INEXISTENTE
301	NA TERESA LINARES MUÑOZ	CDA 2A DE CAPULA 13C SAN MIGUEL TEHUISCO 14500	TLALPAN	3981	LNMZTR74113409M300	CLAVE INEXISTENTE
302	ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ	MONTE HIMALAYA 10 LOS VOLCANES 14640	TLALPAN	3997	RMGMEL72063009M800	CLAVE INEXISTENTE
303	BEATRIZ VELAZQUEZ JUAREZ	AV 5 DE MAYO 110 SAN PEDRO MARTIR 14650	TLALPAN	3999	VLJRBT80050509M700	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
304	CYNTHIA ROSAS LEON	AV CAPORAL 38 E-410 VILLA COAPA 14390	TLALPAN	4044	RSLNCY74040509M400	CLAVE INEXISTENTE
305	SILVERIO ISRAEL JUAREZ CELIS	SANTOS 66 ARBOLEDAS DEL SUR 14376	TLALPAN	4049	JRCKSL50061909H400	CLAVE INEXISTENTE
306	ROCIO RAMIREZ FERNANDEZ	4TA PONIENTE 56 ISIDRO FABELA 14030	TLALPAN	4054	RMFRRC81032222M120	CLAVE INEXISTENTE
307	CICI NAIT EUGENIA SANTILLAN VELOZ	BOTCOBA 354 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 14100	TLALPAN	4054	SNVLCC82052422M111	CLAVE INEXISTENTE
308	PAULA IBAÑEZ NOVELA	AV EL FORTIN EDF-95 F-112 VILLA COAPA 14390	TLALPAN	4066	IBNVPL73082309M900	CLAVE INEXISTENTE
309	MA DOLORES NOVELLA Y VILLEGAS	AV FORTIN E-97 F-DEP112 U HAB NARCISO MENDOZA 14390	TLALPAN	4066	NVVLDL47052929M000	CLAVE INEXISTENTE
310	GUILLERMO OCTAVIO IBAÑEZ NOVELLA	AV FORTIN EDF 95 F-112 VILLACOAPA 14390	TLALPAN	4069	IBNVGL83110109H600	CLAVE INEXISTENTE
311	OLGA SABINA VAZQUEZ TORRES	PONIENTE 2 AMSA 14380	TLALPAN	4071	VZTPOL67120109M500	CLAVE INEXISTENTE
312	MAIRA VILLANUEVA MORENO	CERRADA DE BUENAVISTA 22 ARENAL TEPEPAN 14610	TLALPAN	4094	VLMRMR61080509M200	CLAVE INEXISTENTE
313	ANTONIO MEJIA ROMERO	ALFREDO V BONFIL 35A 35 AMPL MIGUEL HIDALGO 14250	TLALPAN		MJRMAN51063116H201	CLAVE INEXISTENTE
314	DAVID E MORALES SALDAÑA	PROL OSTION 4 ADOLFO LOPEZ MATEOS 15670	VENUSTIANO CARRANZA	11	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
315	ERIKA MONDRAGON NARANJO	SANTA ROSA 65 B VALLES GOMEZ 15210	VENUSTIANO CARRANZA	5185	NRMNER71041809H602	CLAVE INEXISTENTE
316	KARINA NARANJO MONDRAGON	BOLEO 17 F1 NICOLAS BRAVO 15220	VENUSTIANO CARRANZA	5191	NRMNRR74033109H700	CLAVE INEXISTENTE
317	JOSEFINA BARCENAS JUAREZ	CULCOMAN 4 101 POPULAR RASTRO 15220	VENUSTIANO CARRANZA	5192	BRSRJS33022409M900	CLAVE INEXISTENTE
318	NATIVIDAD AGUILAR ALFARO	CARPINTERIA 77 MORELOS 15270	VENUSTIANO CARRANZA	5210	AGALMT61040509M800	CLAVE INEXISTENTE
319	TRINIDAD GAONA HURTADO	CRABADOS 131 20 DE NOVIEMBRE 15300	VENUSTIANO CARRANZA	5216	GNHRTR8070416M000	CLAVE INEXISTENTE
320	GLORIA FRIAS GALLEGOS	LAMINADORES 130 20 DE NOVIEMBRE 15300	VENUSTIANO CARRANZA	5218	FRGRGL53033009M700	CLAVE INEXISTENTE
321	REYNA HERNANDEZ NEGRETE	SASTRERIA 67 2-B AMPLIACION PENITENCIARIA 15280	VENUSTIANO CARRANZA	5234	HRNGRY49092100M600	CLAVE INEXISTENTE
322	EVA LUZ GONZALEZ GASCA	3A CERRADA DE SAN ANTONIO TOMA 24 7 DE JULIO 15360	VENUSTIANO CARRANZA	5240	GNGSEU72120209M900	CLAVE INEXISTENTE
323	ANGELICA ISLAS TOLENTINO	PLAZA SAN LAZARO G 301 LT E 10 DE MAYO 15290	VENUSTIANO CARRANZA	5259	ISTLAN85002109M800	CLAVE INEXISTENTE
324	ALICIA TOLENTINO MENDOZA	PLAZA SAN LAZARO LOTE E H 301 10 DE MAYO 15290	VENUSTIANO CARRANZA	5259	TLMNAL55020701M501	CLAVE INEXISTENTE
325	MARIA DE LOURDES ALCALA VARGAS	CHINA 95 ROMERO RUBIO 15400	VENUSTIANO CARRANZA	5276	ALVRLR81022209M000	CLAVE INEXISTENTE
326	MIGUEL ANGEL GUZMAN RAMIREZ	ORIENTE 162 155 MOCTEZUMA 2A SECCION	VENUSTIANO CARRANZA	5310	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
327	HORTENCIA SANTA MARIA MONDRAGON	OTE 160 66 11 MOCTEZUMA 2A SECCION 15500	VENUSTIANO CARRANZA	5319	SNMNF69031712H700	CLAVE INEXISTENTE
328	VICTOR HUGO DE LABRA ZUBILLAGA	ORIENTE 182 3 MOCTEZUMA 2A SECCION 15530	VENUSTIANO CARRANZA	5324	LMZBVC79041709H900	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
329	MA GUADALUPE ZAMORA DIAZ	ROA BARCENAS 554 1 MAGDALENA MIXUCA 15850	VENUSTIANO CARRANZA	5385	ZMDZGA61021409M500	CLAVE INEXISTENTE
330	MARIA GUADALUPE BALTAZAR MARQUEZ	BOLIVAREZ 300 PENSADOR MEXICANO 15510	VENUSTIANO CARRANZA	5408	BLHRGD28100615M100	CLAVE INEXISTENTE
331	CLEMENTINA HERNANDEZ REYNOSO	LANGOSTA 23 1 CARACOL 15630	VENUSTIANO CARRANZA	5450	HRRYCL49112309M701	CLAVE INEXISTENTE
332	MARTIN RAMIREZ ARELLANO	ALFONSO CORONA DEL ROSAL 54 ADOLFO LOPEZ MATEOS 15670	VENUSTIANO CARRANZA	5451	LMARMR60070209M700	CLAVE INEXISTENTE
333	MA ISABEL GALLEGOS MENDES	SECRETARIA DEL TRABAJO 211 D201 CUATRO ARBOLES 15730	VENUSTIANO CARRANZA	5462	GLMNIS51000700M200	CLAVE INEXISTENTE
334	MA DE JESUS ROGUERA SANCHEZ	ECONOMIA 151 1 CENTRO ARBOLES 15730	VENUSTIANO CARRANZA	5464	RGSNJS57012190M200	CLAVE INEXISTENTE
335	VIDAL CRUZ LOPEZ	UNIVERSIDAD NACIONAL 72 A FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5464	CRLPVD23072022H000	CLAVE INEXISTENTE
336	BELINDA ILIANA MENDOZA CUESTA	COMISION NACIONAL AGRARIA 4 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5465	MNCSBC82073109M500	CLAVE INEXISTENTE
337	RAMON ISAAC RAMIREZ RIVERA	COMUNICACION Y OBRAS PUB II FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5465	RMRVRM70032201H700	CLAVE INEXISTENTE
338	ANTONIO MUÑOZ VARGAS	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL 320 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5465	MZVRAM24060509H600	CLAVE INEXISTENTE
339	SILVIA ROBLES MACIAS	CONGRESO 321 FEDERAL 321	VENUSTIANO CARRANZA	5466	RBMGSL34012209M400	CLAVE INEXISTENTE
340	IRENE JIMENEZ BERNABE	CORREOS Y TELEGRAFOS 20 1 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5466	JMBRIR40042821H500	CLAVE INEXISTENTE
341	SAMUEL PEDRAZA REYES	PRGR. GRAL. DE JUSTICIA 253 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5466	PDRYSM49051904H000	CLAVE INEXISTENTE
342	ERIKA CELINA ESPINA HERNANDEZ	CORREO Y TELEGRAFOS 52 10 FEDERAL 5700	VENUSTIANO CARRANZA	5466	FSHRER81050909M400	CLAVE INEXISTENTE
343	PABLO ERNESTO FIGUEROA CORONA	TRABAJO DE PREVISION SOCIAL 524 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5469	FGCRPB74010309H100	CLAVE INEXISTENTE
344	GUADALUPE RUIZ GUADALUPE	CJON CONGRESO 104 C FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5470	ESRZGP28062204M100	CLAVE INEXISTENTE
345	JOSE MAURO NICOLAS ENRIQUEZ CRUZ	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA 72 8 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5471	ENCKMR38112215H400	CLAVE INEXISTENTE
346	LILIA ESQUIVEL TORRES	CONGRESO 160 101 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5471	ESTRLL63120409M400	CLAVE INEXISTENTE
347	MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ MANZANARES	C. CONGRESO 140 101 A FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5471	CHMNAN67081701M500	CLAVE INEXISTENTE
348	MA LUISA MAYORAL CRUZ	C SHCP 4 1 FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5471	MYCRLS62052020M100	CLAVE INEXISTENTE
349	GLORIA HERNANDEZ ESPINDOLA	RECURSOS HIDRAULICOS 96 4 ARBOLES 15730	VENUSTIANO CARRANZA	5473	HRESGL64002809M501	CLAVE INEXISTENTE
350	J ARTURO OLIVARES CERECERO	QUINCE 152 IGNACIO ZARAGOZA 15000	VENUSTIANO CARRANZA	5488	OLCRJS	CLAVE INEXISTENTE
351	JUAN CARLOS GARCIA	2CDA DE CUAUHEMOC 3 PEBLO SANTA MARIA TEPEPAN 16026	XOCHIMILCO	4095	XXGRJN74062908H400	CLAVE INEXISTENTE
352	MAGDALENA HERNANDEZ JIMENEZ	CJON TEQUISQUIAPAN 108 BARR LA CONCEPCION TLACOAPA 16000	XOCHIMILCO	4111	HRJMMG65052909M400	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
353	MARECELA BEATRIZ FLORES LIZARRAGA	LAZARO CARDENAS 02:00 a.m. SAN JUAN TEPEPAN 16020	XOCHIMILCO	4131	FCLZMR79102009M900	CLAVE INEXISTENTE
354	LAURA ACOSTA RODRIGUEZ	LA GALLERA 118 PBLO SANTA CRUZ ACAPILXCA 16500	XOCHIMILCO	4180	ACRDLR64082807M500	CLAVE INEXISTENTE
355	EDGAR ALQUISIRA SN GERMAN	1A CDA LA GALLERA 7 SAT CRUZ ACALPIXCA 16500	XOCHIMILCO	4180	ALSMED77012709H000	CLAVE INEXISTENTE
356	ELISA GUADALUPE ROSALES GUTIERREZ	CERRADA BENITO JUAREZ 3 BARRIO LA PLANTA 16500	XOCHIMILCO	4183	RSGDEL55061409M700	CLAVE INEXISTENTE
357	BLANCA AMALIA HERNANDEZ REYES	C NETZAHUALCOYOTL S/N BARR DE BELEM 16070	XOCHIMILCO	4186	HRRYBL	CLAVE INEXISTENTE
358	ARTURO RAMIREZ HERNANDEZ	NOGAL 8 STA CRUZ XOCHITEPEC 16100	XOCHIMILCO	4201	MRHRAR49121509H300	CLAVE INEXISTENTE
359	JESUS ENRIQUE ARRIOLA CARMONA	PINAHUIZAC 23 PBLO. STA CRUZ ACAPIXCA 16500	XOCHIMILCO	4221	GRCRJS81010309H101	CLAVE INEXISTENTE
360	SILVIA JUANA GONZALEZ DE UGALDE	C. DEL BOSQUE 8 DEL BOSQUE STA CRUZ 16500	XOCHIMILCO	4223	GNUGSL61042115M900	CLAVE INEXISTENTE
361	NARCISO AMBROSIO HERNANDEZ	2A CDA DE CAMINO REAL 2 PBLO SAN LUCAS XOCHIMANCA 16300	XOCHIMILCO	4250	AMHRNR57113013H800	CLAVE INEXISTENTE
362	CIRINA TELLEZ VARGAS	C HIDALGO 19 PBLO SAN ANDRES ANAUAYUCAN 16810	XOCHIMILCO	4262	TLVRCR58070313M600	CLAVE INEXISTENTE
363	AMADOR GUERRERO HERNANDEZ	EMILIO CARRANZA 26 SANTIAGO TEPALCATLALPAN 16200	XOCHIMILCO	4434	GRHRAM65041030H800	CLAVE INEXISTENTE
364	LUIS MARES RODRIGUEZ	C. CHABACANO MZ 54 21 STA CRUZ XOCHITEPEC 16100	XOCHIMILCO	4635	MRRDLU64021509H900	CLAVE INEXISTENTE
365	MARIA ELIZABETH HERNANDEZ ZARAGOZA	AV PACIFICO 326 1 102 EL ROSEDAL 4330	SIN DELEGACIÓN	348	MRZREL79122109M000	CLAVE INEXISTENTE
366	NANCY ARLETTE CARRANZA ALMAZAN	ZAPOTECAS 358 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	350	GRALNN67081909M600	CLAVE INEXISTENTE
367	IRMA MATA FRANCO	MONSERRAT 95 C-1 LOS REYES PUEBLO 4330	SIN DELEGACIÓN	352	MTFRIR45041820M900	CLAVE INEXISTENTE
368	RAFAEL ESPINOSA AGUILAR	JUMIL 51 STO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	363	ESAGRF22102032H400	CLAVE INEXISTENTE
369	SERGIO MANUEL HERNANDEZ TOME	TENEJAC 15 STO DOMINGO COYOACAN 4369	SIN DELEGACIÓN	363	TMHRSG51020409H900	CLAVE INEXISTENTE
370	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GONZALEZ	NAHUTLECAS 108 17 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	376	CNGNSR73090709H900	CLAVE INEXISTENTE
371	PATRICIA CONTRERAS MORALES	NAHUATLECAS 108 17 BIS AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	376	CNMRPT70091209M300	CLAVE INEXISTENTE
372	OSCAR MERINO GUZMAN	MICHIN 6 27 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	381	MRGZOS72060409H100	CLAVE INEXISTENTE
373	ISRAEL ROMAN PEREA	CICALCO 1 14 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	393	RMPRIS67061809M100	CLAVE INEXISTENTE
374	DOLORES VERA AVILA	CICALCO 30 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	393	VRAVDL23110906M000	CLAVE INEXISTENTE
375	FABIOLA FONSECA RUBIO	MAYAS 303 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	394	FNRBFB80062809M600	CLAVE INEXISTENTE
376	MARIA LUISA SALGADO CASTAÑEDA	TOLTECAS 65 21 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	395	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
377	GEORGINA JUAREZ CUEVAS	CALMECAC 159 ADOLFO RUIZ CORTINES 4630	SIN DELEGACIÓN	400	JRCVGR82012409M800	CLAVE INEXISTENTE
378	MARIA LETICIA COBIAN BARAJAS	MECONETZIN 71 29 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	406	CBBRLT77081509M700	CLAVE INEXISTENTE
379	PEDRO LOPEZ ALVAREZ	3A CDA DE SAHUACOCINGO 25 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	417	LPALPD77010415H100	CLAVE INEXISTENTE
380	JOSE ROBERTO ABARCA BERNABE	CANAHUTLI 420 SANTO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	417	ABRRRB81031009H200	CLAVE INEXISTENTE
381	ARTURO RAFAEL GOMEZ BASURTO	SAN GABRIEL 593 13 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	433	GMBSAR81122209H600	CLAVE INEXISTENTE
382	MARIA EUGENIA ORTIZ PAREDES	ZINUATLAN 132 STO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	434	ORPREO61032609M400	CLAVE INEXISTENTE
383	IRMA HERNANDEZ LARA	SAN PEDRO 889 22 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	436	HRLRIR70071909M000	CLAVE INEXISTENTE
384	GUSTAVO EZEQUIEL SANCHEZ FLORES	SAN PERFECTO 606 20 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	446	SNFLZQ80100609H300	CLAVE INEXISTENTE
385	JUAN MANUEL SANCHEZ FLORES	SAN PERFECTO 606 20 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	446	SNFLJN83121809H300	CLAVE INEXISTENTE
386	MARIA DE LOURDES CEDILLO GUTIERREZ	SAN LEON M 641 L 10 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	450	CDGTLA73072309M900	CLAVE INEXISTENTE
387	FANY VILLAVERDE BAHENA	SAN ISAURO 2 12 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	452	VLBFHN75072809H000	CLAVE INEXISTENTE
388	MARIA ISABEL ZUÑIGA REBOLLAR	SAN RICARDO 11 10 STA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	453	ZGRBIS79091015M100	CLAVE INEXISTENTE
389	MARTINA AZUCENA ORTIZ ALVARADO	NEZAHUALPILLI 25 13 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	456	ORALMR66060609M900	CLAVE INEXISTENTE
390	HILARIO BIERGE GARCIA	COMOPORIS 47 CARACOL 4739	SIN DELEGACIÓN	471	BGGRHL24120109H200	CLAVE INEXISTENTE
391	AGUSTIN ARCINIEGA MELECIO	AV PANTEON 143 2 CANDELARIA COYOACAN	SIN DELEGACIÓN	490	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
392	JOSE GUADALUPE VELAZQUEZ GOMEZ	MECONETZIN 58 18 AJUSCO 4300	SIN DELEGACIÓN	494	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
393	DAVID REYES LIRA	SAN FELIPE 563 1 SANTA URSULA COAPA 9600	SIN DELEGACIÓN	502	RYLEDV84052309H600	CLAVE INEXISTENTE
394	MARIO REYES LIRA	SAN VICTORIO 20 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	502	RYLRMN75121809H900	CLAVE INEXISTENTE
395	ELIZABETH NOEMI CERVANTES GARCIA	SAN CASTULO MZ-630 LT-10 PDGL. STA. URSULA C. 4600	SIN DELEGACIÓN	509	CRGREL69121410M700	CLAVE INEXISTENTE
396	ROSALIA CELIS HERNANDEZ	SAN HERMILO 630 1 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	509	CLHRRS53209042M000	CLAVE INEXISTENTE
397	ALFREDO ENRIQUEZ MANZANO	SAN LEON MZ-592 LT-24 PDGN. STA. URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	515	ENMNAL84010209H400	CLAVE INEXISTENTE
398	ONESIMO MARTINEZ PEREZ	ANDA DE QUETZAL 14 CAMPESTRE CHURUBUSCO 4200	SIN DELEGACIÓN	546	MRPRON26072320H400	CLAVE INEXISTENTE
399	CLAUDIA RAMOS RODRIGUEZ	CDA QUETZAL 5 CAMPESTRE CHURUBUSCO 4000	SIN DELEGACIÓN	546	RMRDCL59050509M600	CLAVE INEXISTENTE
400	DOLORES GARCIA CRUZ	ANDADOR QUETZAL 22 CAMPESTRE CHURUBUSCO 4200	SIN DELEGACIÓN	546	GRCRDL73041304M501	CLAVE INEXISTENTE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
401	RIGOBERTO MARTINEZ JIMENEZ	CDA QUETZAL 31 CAMPESTRE CHURUBUSCO 4200	SIN DELEGACIÓN	546	MRJMGR75113009H100	CLAVE INEXISTENTE
402	MARTIN MORALE PATIÑO	AND. QUETZAL 19 STA. MARTHA DEL SUR 4270	SIN DELEGACIÓN	546	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
403	CECILIA TREJO VEGA	MANUELA CAIZAREZ ZONA 18 EDIF 140 102 SAN FCO CULHUACAN 4480	SIN DELEGACIÓN	608	TRBGCC76012809M400	CLAVE INEXISTENTE
404	FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ	ADOLFO LOPEZ MATEOS 44 EJIDO VIEJO DE SANTA URSULA COAPA 4910	SIN DELEGACIÓN	678	RMGNFR55100409M800	CLAVE INEXISTENTE
405	CARMEN ROCHA VILLAMAR	VICENTE GARCIA TORRES 295 5 ROSEDAL COYOACAN 719	SIN DELEGACIÓN	719	RCULCR59051209M700	CLAVE INEXISTENTE
406	ROSA CRUZ ANTONIO	VICENTE GARCIA TORRES 295 ROSEDAL 4330	SIN DELEGACIÓN	719	CRANRS56061730M800	CLAVE INEXISTENTE
407	JOSE LUIS ROCHA VILLAMAR	VICENTE GARCIA TORRES 295 2 ROSEDAL COYOACAN 4330	SIN DELEGACIÓN	719	ROVLLS57031709H600	CLAVE INEXISTENTE
408	MIGUEL ANGEL UREA HERNANDEZ	VICENTE GARCIA TORRES 211 EL ROSEDAL 4330	SIN DELEGACIÓN	719	VRHRMG66033109H300	CLAVE INEXISTENTE
409	LUIS MAURICIO VALENCIA CORTES	CDA TECUALIAPAN 16 ROMERO DE TERREROS 4310	SIN DELEGACIÓN	722	VLCRLS84082509H900	CLAVE INEXISTENTE
410	SALVADOR DIAZ	CDA. TECUALIAPAN 16 14 ROMERO DE TERREROS 4310	SIN DELEGACIÓN	722	DZXXSL44101304H500	CLAVE INEXISTENTE
411	ROSA MARIA HERRERA HERNANDEZ	TECUALIAPAN 69 ROMERO DE TEREROS 4310	SIN DELEGACIÓN	722	HRHRRS73050283M500	CLAVE INEXISTENTE
412	RICARDO MEJIA MONTES	CDA. DE TECUALIAPAN 16 5 ROMERO DE TERREROS 4310	SIN DELEGACIÓN	722	MJMNEC76031609H700	CLAVE INEXISTENTE
413	JULIO GONZALEZ MARTINEZ	C.TECUALIAPAN 67 ROMERO DE TEREROS 4310	SIN DELEGACIÓN	722	GMMR JL77040209H500	CLAVE INEXISTENTE
414	PATRICIA GARCIA RIVAS	PROL. TECUALIAPAN 68 CUADRANTE DE SAN FRANCISCO 4320	SIN DELEGACIÓN	745	GRRVPT65091608M300	CLAVE INEXISTENTE
415	MARCOS ESTRADA GUTIERREZ	PROL. DE TECAHUAPAN 75 BIS ROMERO DE TERREROS 4310	SIN DELEGACIÓN	745	RSGTMR79112409H500	CLAVE INEXISTENTE
416	JORGE HERNANDEZ PEREZ	PROL. TECUALIAPAN 79 BIS CUADRANTE DE SAN FRANCISCO 4320	SIN DELEGACIÓN	745	HRPRJR77051116H200	CLAVE INEXISTENTE
417	SUSANO MOLINA DUEÑAS	TEJAMARUL 12 STO DOMINGO 4369	SIN DELEGACIÓN	4369	SIN CLAVE DE ELECTOR	CLAVE INEXISTENTE
418	ALICIA RIVERA GOMEZ	SAN FRANCISCO TULTENGO 286 C104 PAULINO NAVARRO 6870	SIN DELEGACIÓN	4909	LCRVGM54022630M500	CLAVE INEXISTENTE

• **BAJAS POR DEFUNCIÓN:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	MA DE LA LUZ DIAZ GARDUÑO	GENERAL FELIPE ANGELES 19 AMPLIACION CARACOL 15630	VENUSTIANO CARRANZA	5443	DZGRLZ33082209M200	DEFUNCION

- **BAJAS POR DUPLICADO:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ	OTOMIES 317 AJUSCO 4300	COYOACAN	456	HRPRLS66031930H100	DUPLICADO
2	JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ	BELLAVISTA IZTAPALAPA I 502 IZTAPALAPA 9860	IZTAPALAPA	2735	JMLPMN40123109H600	DUPLICADO
3	MAURICIO MORALES MONTES	AV ACUEDUCTO 163 PROV HUIPULCO 14370	TLALPAN	4054	MRMNMNR81092721H100	DUPLICADO
4	SALVADOR CARTAGENA LOPEZ	SAN CASTULO MZ-629 LT-29 SANTA URSULA COAPA 4600	SIN DELEGACIÓN	432	CRLPSL63021703H000	DUPLICADO

- **BAJA POR MIGRACIÓN:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	MA DOLORES MADRIGAL SUAREZ	AND DE QUETZAL 8 CAMPESTRE CHURUBUSCO 4200	SIN DELEGACIÓN	546	MDZRDL41052316M700	MIGRACION

- **NO LOCALIZADOS:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	GRACIELA LIMA GONZALEZ	CORAS 8 AJUSCO COYOACAN 4300	SIN DELEGACIÓN	374	LMGNGR66080209M400	NO LOCALIZADO
2	SONIA VAZQUEZ LOPEZ	CJON. XOCOTITLA 13 2 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4519	VZLPSN62111409M300	NO LOCALIZADO
3	MARIA DEL SOCORRO REYNOSO GARCIA	SUR-29 LT-8 PUENTE QUEMADO 9210	IZTAPALAPA	2218	RYGRSC50052109M001	NO LOCALIZADO

- **BAJA POR PÉRDIDA DE NACIONALIDAD:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JESUS ARMANDO SOTO CORDERO	CRATER ATLAS 10 1 SELENE 13420	TLAHUAC	3668	STCRJS74100509H500	PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

- **BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	JORGE RODRIGUEZ CARDENAS	PROL LAS FLORES 6 6 SANTA URSULA COAPA	SIN DELEGACIÓN	448	RDCRJR60081709H800	PERDIDA DE VIGENCIA
2	JAVIER BRAVO CANO	ZAPOTECAS 559 SANTO DOMINGO 4369 4300	SIN DELEGACIÓN	457	BRCNJV61072909H101	PERDIDA DE VIGENCIA
3	ALMA ROSA VIVAS COLIN	TECUALIAPAN 55 6 BIS ROMERO DE TERREROS 4310	SIN DELEGACIÓN	722	VVCLAL65083009M900	PERDIDA DE VIGENCIA
4	GUILLERMO SANCHEZ BUENROSTRO	5 DE MAYO 154 SANTA CRUZ ATOYAC 3310	BENITO JUAREZ	4494	SNBNGL73041309H900	PERDIDA DE VIGENCIA
5	MANUEL OROZCO CABRERA	PROL. YACATAS 506 SANTA CRUZ ATOYAC 3310	BENITO JUAREZ	4495	ORCBMN37021309H000	PERDIDA DE VIGENCIA

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
6	EMILIA JIMENEZ DEL ANGEL	SAN FELIPE 133 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	JMANEM54120409M100	PERDIDA DE VIGENCIA
7	MIRIAM MARTINEZ BUATAMANTE	AV PACIFICO 364 3 EL ROSEDAL 4330	COYOACAN	348	MRBSMR72112909M400	PERDIDA DE VIGENCIA
8	NORA LUZ MARTINEZ ORTIZ	NETZAHUALPILLI MZ 37 LT 25 RUIZ CORTINES 4630	COYOACAN	421	MRORNR76102609M900	PERDIDA DE VIGENCIA
9	BENITO HERNANDEZ VAZQUEZ	SAN RAUL MZ 913 L 1 STA URSULA COAPA 4600	COYOACAN	436	HRVZBN69111809H500	PERDIDA DE VIGENCIA
10	MA DE LOURDES ELIZALDE OCHOA	SUR 113 2416 GABRIEL RAMOS MILLAN 8720	IZTACALCO	1703	ELOCLR61110609M300	PERDIDA DE VIGENCIA
11	FRANCISCO OSORIO TRUJILLO	SUR 173 1801 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1751	OSTRFR53100409H200	PERDIDA DE VIGENCIA
12	GRACIELA ESPINO PALMA	NICOLAS TOLENTINO 29 PRESIDENTES DE MEXICO 9740	IZTAPALAPA	2732	ESPLGR47022709M000	PERDIDA DE VIGENCIA
13	SUSANA DOMINGUEZ ANGUIANA	VILLA FELIPE 1 1 QUETZALCOATL 9700	IZTAPALAPA	2774	DMANSS77080409M900	PERDIDA DE VIGENCIA
14	MA DEL CARMEN CURTIDOR SALAZAR	19 DE SPTIEMBRE 65 CANTARA PUENTE DE PIEDRA 14014	TLALPAN	3742	CRSLCR73010209M300	PERDIDA DE VIGENCIA
15	VERONICA ARRIAGA DIAZ	CONGRESO 140 101-B FEDERAL 15700	VENUSTIANO CARRANZA	5471	ARDZVR69112409M700	PERDIDA DE VIGENCIA
16	HUMBERTO PADILLA MARTINEZ	C JUSTO SIERRA 60 BARRIO SAN PEDRO 16090	XOCHIMILCO	4209	PDMRHM68032509H500	PERDIDA DE VIGENCIA

• **BAJA POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	RICARDO GONZALEZ DE LA LLAVE LUNA	LUIS PRECIADO DE LA TORRE 28 MOCTEZUMA 1A SECC 15500	VENUSTIANO CARRANZA	2317	GNLNRC72070309H401	SUSPENSION

Además, por lo que respecta a las cédulas de afiliación que se encontraron en más de una organización solicitante de registro, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, tal como se establece en el apartado II, numeral 3, párrafo cuarto de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, el cual señala:

“Es importante destacar, que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsa correspondiente, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejante circunstancia no se tomarán en cuenta.”

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, **los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos.** Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. **En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país.** En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que **con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que **el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral**, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como **los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional**, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. **Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.**

Con relación a las 176 afiliaciones duplicadas mencionadas en párrafos precedentes (clasificadas así por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en virtud de haberse encontrado más de una vez en la misma organización, o bien, por encontrarse en más de una organización, según la información proporcionada), la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó el análisis correspondiente, determinando que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse la primera de ellas como válida. De lo anterior resultó que 32 de las 176 afiliaciones deben considerarse como válidas para la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" y por lo tanto, deberán agregarse a las ya validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, siendo estas las siguientes:

• **DUPLICADOS VÁLIDOS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
1	ADRIANA MARGARITA CANALES LIZOALA	TIERRA 1 4 MEDIA LUNA 4730	COYOACAN	473	CNLZAD73032009M200	DUPLICADOS POR CLAVE
2	CESAR ARTEAGA MORITA	CALZADA DE LA VIRGEN 3000 13-13 U. HAB. STUNAM 4420	COYOACAN	615	ARMRCS61062913H400	DUPLICADOS POR CLAVE
3	CARLOS ALFREDO FLORES ENCISO	SUR 141 23 1 GABRIEL RAMOS MILLAN 8020	IZTACALCO	1761	FLENCR83062809H800	DUPLICADOS POR CLAVE
4	JENY ELIZABETH FLORES LIZARRAGA	AV TLAHUAC 1577 CON 6 CASA 19 U HAB MIRASOLES SAN LORENZO 9900	IZTAPALAPA	2877	FLLZJN76072009M100	DUPLICADOS POR CLAVE
5	VICTORIA GARCIA HERNANDEZ	AV BENITO JUAREZ 118 BARR NORTE 1410	ALVARO OBREGON	3307	GRHRVC84022109M400	DUPLICADOS POR NOMBRE
6	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	SAN FELIPE 146 XOCO 3330	BENITO JUAREZ	4506	MRMRCR53062607M600	DUPLICADOS POR NOMBRE
7	BEATRIZ ADRIANA FLORES JUAREZ	MIZLON 6 4 STO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	FLJRBT79030509M300	DUPLICADOS POR NOMBRE
8	SOCORRO GONZALEZ CARRERA	COYAMEL 382 SANTO DOMINGO 4369	COYOACAN	355	GNCRSC40062721M600	DUPLICADOS POR NOMBRE
9	SALVADOR COBIAN ZAMORA	MECONETZIN 71 29 AJUSCO 4300	COYOACAN	406	CBZMSL24121906H800	DUPLICADOS POR NOMBRE
10	JOSE MORALES GARCIA	SAN LEON 576 21 STA URSULA COAPA 4650	COYOACAN	431	MRGRJS34031909H800	DUPLICADOS POR NOMBRE
11	PATRICIA GARCIA MENDOZA	SAN RICARDO 887 28 SANTA URSULA	COYOACAN	453	GRMNPT59020309M200	DUPLICADOS POR NOMBRE
12	GRACIELA VALDES RIVERA	C REY MOCTEZUMA 116 6 AJUSCO 4300	COYOACAN	490	VLRVGR47081530M100	DUPLICADOS POR NOMBRE
13	JOSE DANIEL MUÑOZ JUAREZ	AND TEPANCAXCO MZA 4 218 203 CTM V CULHUACAN 578	COYOACAN	578	MZJRDN74022309H001	DUPLICADOS POR NOMBRE
14	ANABEL RUBIO ALONSO	SUR 109 2314 GABRIEL RAMOS MILLAN 8720	IZTACALCO	1702	RBALAN79041109M900	DUPLICADOS POR NOMBRE
15	MODESTA HERNANDEZ GARCIA	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	HRGRMD56041409M700	DUPLICADOS POR NOMBRE

No.	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO	DELEGACION	SECCION N	CLAVE DE ELECTOR	CAUSA
16	SILVIA HERNANDEZ JUAREZ	SUR 143 1623 GABRIEL RAMOS MILLAN 8000	IZTACALCO	1747	HRJRSL68063009M500	DUPLICADOS POR NOMBRE
17	ISMAEL GONZALEZ MORALES	U. MUJ. ILUST EDIF GUADA A INT 401 A 401 AMPL. RAMOS MILLAN 8029	IZTACALCO	1762	GNMRIS60061709H100	DUPLICADOS POR NOMBRE
18	DIANA IRIS JUAREZ ROSARIO	SUR-29 MA-28 LT-266 LEYES DE REFORMA 9340	IZTAPALAPA	2038	JRRSDN80060509M300	DUPLICADOS POR NOMBRE
19	LILIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	ALABARRADA 107 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2039	HRHRL81021609M700	DUPLICADOS POR NOMBRE
20	CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ	AVENIDA GAVILAN 114 A 41 BARRIO DE SAN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	RMHRRC53070322M400	DUPLICADOS POR NOMBRE
21	ERIKA SANTANA RAMIREZ	AV GAVILAN 114 A 41 BARRIO SN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	SNRMER76102709M500	DUPLICADOS POR NOMBRE
22	JUAN SANTANA PEREZ	AVINIDA GAVILAN 114 A 41 BARRIO DE SAN MIGUEL 9360	IZTAPALAPA	2047	SNPRJN55062409H400	DUPLICADOS POR NOMBRE
23	AGUSTIN GOMEZ MEJIA	PLUTARCO E. CALLES 166 ED-E 404 PROGRESISTA 9240	IZTAPALAPA	2244	GMMJAG64120109H400	DUPLICADOS POR NOMBRE
24	MARIA LUISA SALDAÑA AGUILAR	AN D CONDOMINIO 11 U HAB MIRASOLES 9900	IZTAPALAPA	2877	SLAGLS60121909M400	DUPLICADOS POR NOMBRE
25	EMMA ANGELES BENITEZ	QUELITE EDIF 45 DTO 201 45 201 U. HAB VILLAS LA DRAGA 13200	TLAHUAC	3691	ANBNEM71060413M700	DUPLICADOS POR NOMBRE
26	MARIA CANDELARIA RIOS GARDUÑO	CARRASCO 10 TORIELLO GUERRA 14050	TLALPAN	3764	RSGRCN42102009M100	DUPLICADOS POR NOMBRE
27	MARIA DE JESUS CASTRO BORGUA	IXMAHUALTONGO 46-B 202 MERCED BALBUENA 15810	VENUSTIANO CARRANZA	5268	CSBRJS69100709M700	DUPLICADOS POR NOMBRE
28	REYES VICTORIA LOPEZ GOMEZ	C 31 48 1 VALENTIN GOMEZ FARIAS 15010	VENUSTIANO CARRANZA	5481	LPGMRY55122721M600	DUPLICADOS POR NOMBRE
29	CANDELARIA ROJO TREJO	BENITO JUAREZ 51 1 SAN MATEO XALPA 16800	XOCHIMILCO	4256	RJTRCN61020213M601	DUPLICADOS POR NOMBRE
30	ALBERTO LUNA GARCIA	C DEL ROSAL 21 0 LOS REYES COYOACAN 4330		352	LNGRAL41080709H500	DUPLICADOS POR NOMBRE
31	ERNESTO PEREZ LOPEZ	AHUEJOTE 264 SANTO DOMINGO 4369		392	PRLPER73110709H300	DUPLICADOS POR NOMBRE
32	ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ	VICENTE GARCIA TORRES 211 ROSEDAL 4330		719	RMHRAN82120709H700	DUPLICADOS POR NOMBRE

Las cédulas de afiliación individual que han sido validadas por esta autoridad electoral, modifican los resultados que arrojó la compulsu efectuada por el Instituto Federal Electoral, dando como resultado final los datos que se encuentran en la siguiente tabla:

Delegación	Número de afiliaciones válidas (l)	Duplicados Válidos (m)	Total de afiliaciones Válidas (l+m)
Álvaro Obregón	109	1	110
Azacapozalco	3	0	3
Benito Juárez	88	1	89
Coyoacán	479	9	488
Cuajimalpa de Morelos	0	0	0
Cuauhtémoc	16	0	16
Gustavo A. Madero	18	0	18
Iztacalco	113	5	118
Iztapalapa	171	8	179
Magdalena Contreras	38	0	38
Miguel Hidalgo	5	0	5

Delegación	Número de afiliaciones válidas (l)	Duplicados Válidos (m)	Total de afiliaciones Válidas (l+m)
Milpa Alta	0	0	0
Tláhuac	120	1	121
Tlalpan	135	1	136
Venustiano Carranza	69	2	71
Xochimilco	99	1	100
Sin delegación	446	3	449
Total	1909	32	1941

De los resultados que se consignan en la tabla que precede, se aprecia que el número de afiliados total válido con que cuenta la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" es de 1941 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, por lo que no cumple con el requisito de afiliados mínimo requerido que establece el Código de la materia, que es de 2000 afiliados, ni tampoco cumple con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, como base para obtener registro como Agrupación Política Local, es decir sólo cumplió en siete delegaciones con el requisito de afiliación.

Como se desprende de las consideraciones desarrolladas en el presente inciso, la organización de ciudadanos en comento acreditó menos de las 2,000 afiliaciones que como mínimo se requieren, y no obtuvo el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, según lo dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal" y por lo previsto por el apartado II, numeral 3 de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004.

En razón de lo señalado en el presente numeral, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", si bien es cierto cumplió con el requisito establecido en el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del mencionado Código Electoral, en relación con la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", y lo previsto por el apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, toda vez que no acreditó que cuenta con el mínimo de 2,000 afiliados a la organización inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo que es requisito sine qua non para poder obtener el registro conducente; en consecuencia y en virtud de que incumple con uno de los requisitos que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que no ha lugar a precisar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, toda vez que resultaría irrelevante para la determinación sobre la procedencia del registro solicitado.

19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente proyecto de dictamen.
20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fecha 27 de abril de 2005 celebró sesión a efecto de conocer el presente proyecto de dictamen, y determinar si procede su aprobación.
21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", si bien es cierto cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que no cumplió con lo previsto en el artículo 20, inciso b) del Código en cita, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto en la Base 4ª de la "Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local" con relación al apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó nueve asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal" en relación con el apartado III de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, y celebrar una Asamblea General constitutiva a la que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

Sin embargo, del examen descrito en la consideración 18, inciso c) del presente proyecto de dictamen, se desprende que la solicitante incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo cual es un requisito indispensable que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que, aún y cuando la organización de ciudadanos solicitante dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código referido, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, resulta improcedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III; 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracción XIII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; y en cumplimiento a la resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 18, inciso c) y 21 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2005, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA.- CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.- (Firmas).

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)